CONSTANTINA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

PGOU

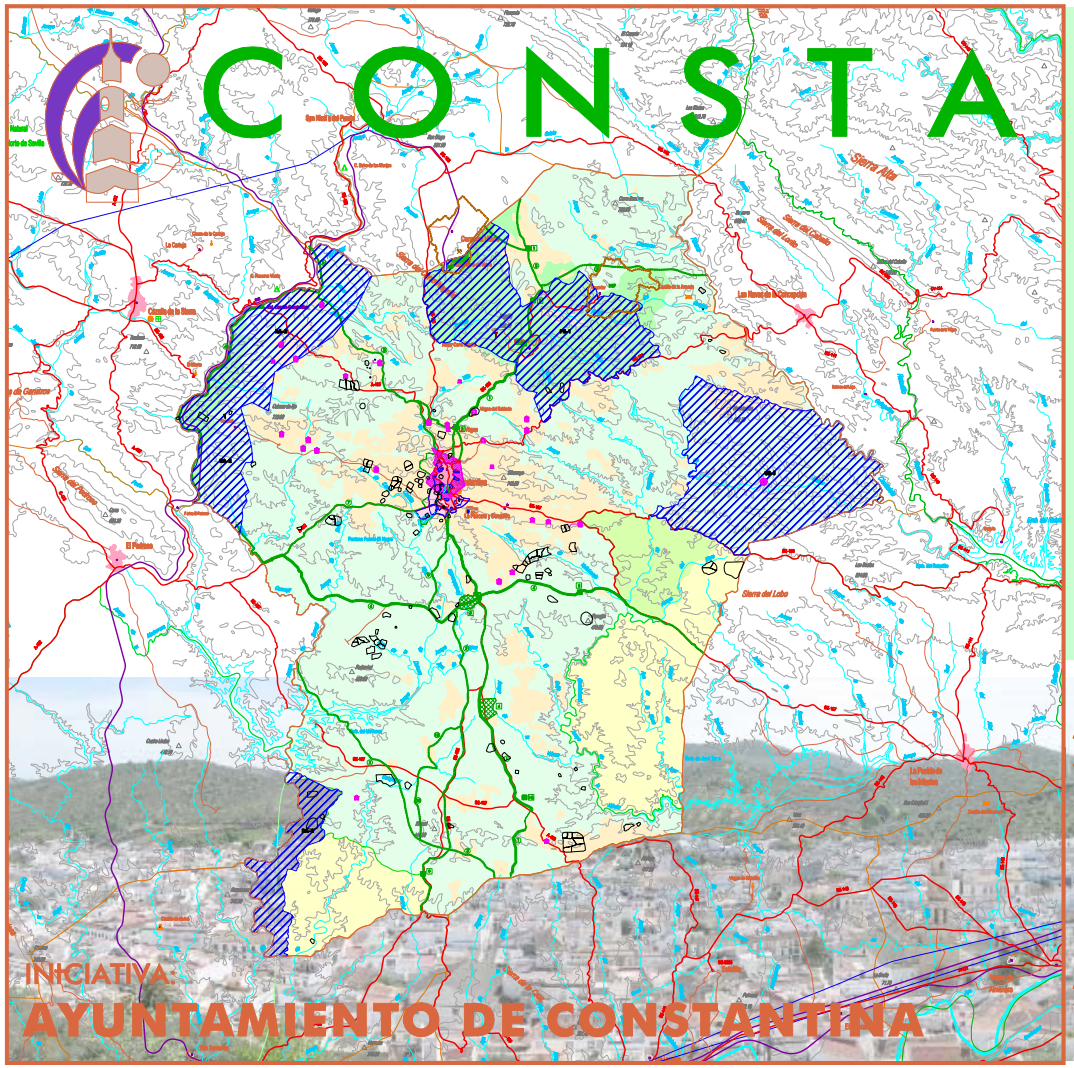

DOCUMENTO:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

REDACCIÓN PGOU:
ALFREDO LINARES AGÜERA
ARQUITECTO

REDACCIÓN EsIA:
EMASIG, S.L.

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL

FEBRERO 2015

INICIATIVA:
AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

CONSTANTINA

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

P G O U

Documento: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

DOCUMENTO PARA APROB. **PROVISIONAL** / FEB 2015

Redacción: Alfredo Linares Agüera / ARQUITECTO

0. INTRODUCCIÓN.

0.1. INICIATIVA.

El *Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Constantina*, se redacta y formula por iniciativa pública del Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio, con domicilio en c/ Eduardo Dato 7, 41450 Constantina.

Los trabajos de redacción y la tramitación del PGOU, se han realizado durante los mandatos de *D. Mario Martínez Pérez* (desde junio 2007) y de *D. Juan Antonio Rivera Meléndez* (hasta junio 2007), que como Alcaldes han impulsado y dirigido las actuaciones del Ayuntamiento para formular esta iniciativa municipal.

La coordinación con el equipo redactor de los criterios municipales en esta fase de tramitación ha sido realizada por la Comisión de Seguimiento y Control del PGOU, integrada por los siguientes miembros:

-D. Mario Martínez Pérez, Alcalde
-D. Manuel de Miguel Mejías, Tte. Alcalde Área Urbanismo
-D. José Martínez Pérez; Tte. Alcalde Fomento
-D. Fernando Jiménez García, Tte. Alcalde Hda. Patrimonio
-D. Serafín García Méndez, Concejal Cultura
-Dª. Eva Mª. Castillo Pérez, Concejal de Igualdad y Educación
-Dª. Ángeles Córdoba Gómez, Concejal Servicios sociales
-D. Juan Francisco Granés, Arquitecto Técnico Municipal.
-Dª. Macarena Álvarez Caro, Secretaria Municipal

0.2. REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL.

A) ADMINISTRACIÓN COLABORADORA EN LA REDACCIÓN DEL PLAN:

El PGOU ha contado con la financiación y colaboración de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de la Consejería de Cultura.

B) EQUIPO REDACTOR:

-Coordinación:

Alfredo Linares Agüera, Arquitecto

-Equipo:

Bartolomé Muñoz Pozo, Biólogo
Miguel Ortega Naranjo, Geógrafo
Antonio Cano Murcia, Abogado
Miguel Ángel Vargas Durán, Arqueólogo
José Mª. Marín García, Licenciado en Ciencias Ambientales

-Colaboraciones:

-Estudio de Impacto Ambiental: Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica (EMASIG, S.L.).
-Estudio de Inundabilidad: Pedro García Fernández de Córdoba, Ingeniero de Caminos; Antonio Pablo Romero Gandullo, Ingeniero de Caminos e Ingeniero de Montes; Javier Merino Crespín, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

-Planos Inmuebles catalogados: Jerónimo Lluch Rodríguez, Arquitecto Técnico; Miguel Pérez Soto y Beatriz Lozano, Arquitectos Técnicos en prácticas.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

0.3. IDENTIFICACIÓN.

El *"PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA"*, tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adecuar las NNSS vigentes desde 1996 (adaptadas a la LOUA en diciembre de 2009), a nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación del modelo vigente. La superficie del ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 480,8 km^2; situado al Norte de la provincia de Sevilla, en la comarca del "*Sierra Norte*".

El presente DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL tiene el alcance y las determinaciones de los artículos 9, 10 y 17 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)*, que se desarrollan en la documentación del artículo 19, necesaria para esta fase de tramitación, en la que se han integrado los objetivos y criterios deducidos de la fase de Avance, así como del resultado de la resolución de las alegaciones presentadas durante la información pública tras la aprobación inicial y de los Informes sectoriales emitidos sobre dicho documento.

0.4. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PGOU.

El PGOU de Constantina está compuesto por los siguientes documentos:

Doc. de síntesis: ***RESUMEN EJECUTIVO***.
Documento I: ***MEMORIA.***
- I-A. *Memoria de información.*
- I-B. *Memoria de ordenación.*

Documento II. ***NORMAS URBANÍSTICAS.***
- II-A. *Normas de ordenación estructural.*
- II-B. *Normas de ordenación pormenorizada*
- II-C. *Fichas de ámbitos de desarrollo.*

Documento III. ***CATÁLOGO.***
- III-A. *Memoria de protección y de Catálogo.*
- III-B. *Fichas de Catálogo.*
- III-C. *Planos de protección y Catálogo.*

Documento IV: ***PLANOS.***
- IV-A. *Planos de información.*
- IV-B. *Planos de ordenación.*

Documentos y estudios complementarios:
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA).
ESTUDIO DE INUNDABILIDAD.

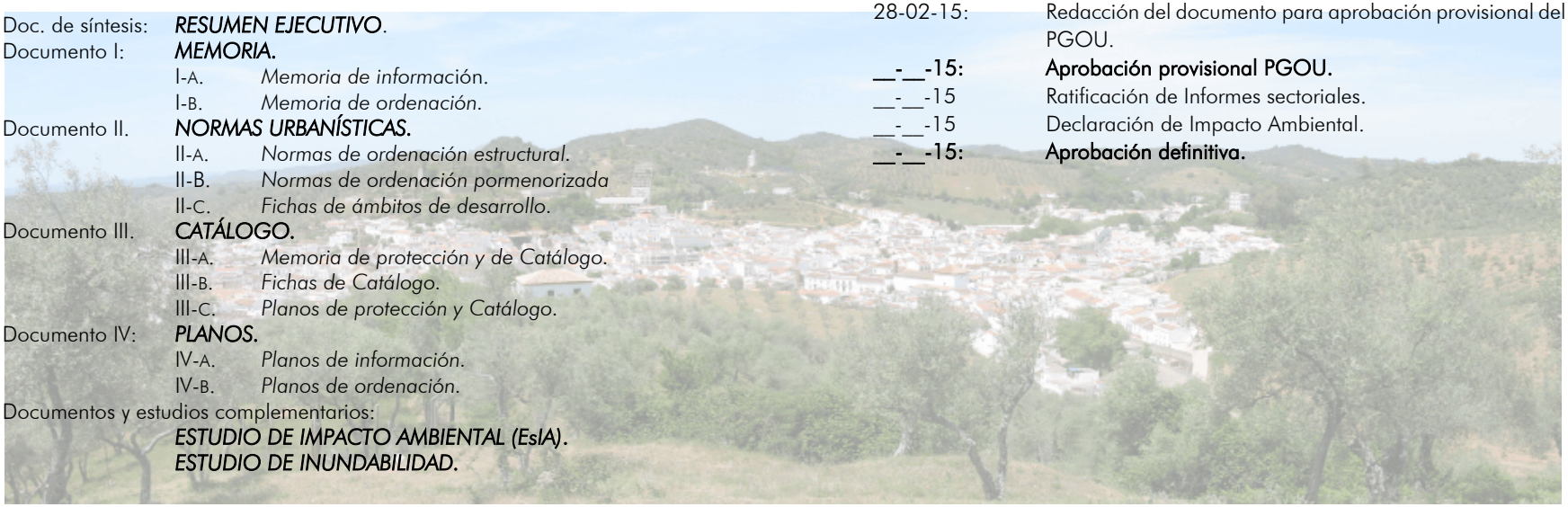

0.5. FORMACIÓN DEL PGOU. ESTADO Y PREVISIONES.

31-05-06:	Redacción del documento de Avance
24-07-06:	**Acuerdo Ayto. de exposición pública del Avance.**
12-03-08:	Informe sobre sugerencias y alternativas al Avance.
19-06-08:	Acuerdo Ayto. de aprobación de criterios para elaboración del documento para aprobación inicial.
10-06-10:	Redacción del documento para aprobación inicial.
17-02-11:	**Aprobación inicial del PGOU.**
09-05-11:	Informe de Servicio de Carreteras de Diputación.
23-05-11:	Informe de la DGBC de la Consejería de Cultura.
08-06-11:	Informe de la Dirección General de Comercio.
20-06-11:	Informe de Telefónica de España SAU.
29-06-11:	Informe de Incidencia Territorial de la CIVTU.
13-10-11:	Informe de Endesa.
20-04-12:	Informe de Delegación de Economía y Hacienda estatal.
02-05-12:	Informe del Servicio de Carreteras de la COPV
08-11-12:	Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
16-06-14:	Informe de la Administración Hidráulica Andaluza.
29-07-14:	Declaración Previa de Impacto Ambiental.
Marzo-11:	Informes solicitados sin respuesta: Ministerio Defensa, Ministerio Fomento y ADIF, Centro Territorial Residuos, Servicios de abastecimiento y saneamiento.
28-02-15:	Redacción del documento para aprobación provisional del PGOU.
__-__-15:	**Aprobación provisional PGOU.**
__-__-15	Ratificación de Informes sectoriales.
__-__-15	Declaración de Impacto Ambiental.
__-__-15:	**Aprobación definitiva.**

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

DOCUMENTO: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PGOU PARA APROBACIÓN PROVISIONAL:

1. DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA).

2. INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

3. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PGOU INICIAL.

   Incluye: Plano del EsIA actualizado al PGOU provisional.

   Documento Complementario del PGOU para subsanación de diversos requerimientos de mejora del EsIA por parte del Órgano Ambiental.

4. ESTUDIO ACÚSTICO.

   Se incluye como documento adjunto al EsIA del PGOU provisional en cumplimiento de la DPIA.

5. CONTAMINACIÓN DE SUELOS.

   Se incluye como documento adjunto al EsIA del PGOU provisional en cumplimiento de la DPIA.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

1. DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se incluye en las páginas siguientes y se integra normativamente en el Capítulo 4 del Título 5 de las NNUU.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

DECLARACIÓN PREVIA SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA (SEVILLA).

Nº. Refª.: SPA/DPA/ROG
Expte.: EA/SE/126/2011

1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN PREVIA.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a Evaluación Ambiental de planes y programas, que son aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I de la citada Ley 7/2007.

El artículo 16 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los instrumentos de Prevención y Control Ambiental, entre los que se encuentra el instrumento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, contendrán la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El instrumento de planeamiento presentado es el **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA (SEVILLA)**. Esta actuación se encuentra incluida en el punto 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que se formula la presente Declaración Previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la obligación de formular una Declaración Previa en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los planes urbanísticos.

Dicha Declaración se realiza con carácter previo a la aprobación provisional del Proyecto y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 25 de marzo de 2011, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Constantina remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el documento de aprobación inicial de el **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA (SEVILLA)**. El Plan, según la documentación diligenciada, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, incluido el Estudio de Impacto Ambiental, en el pleno de fecha 17 de febrero de 2011.

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el período de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	1/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

expresa mención a dicho documento, en el BOP número 71 del 28 de marzo de 2011. Durante dicho periodo fue presentada una única alegación con carácter ambiental. Con fecha 28 de noviembre de 2011, fueron remitidas las preceptivas certificaciones municipales acreditativas del cumplimiento y resultado del trámite anteriormente descrito.

Dentro del tramite de Evaluación Ambiental del Proyecto referenciado, se han realizado las consultas oportunas a diversos organismos para que aporten la información que estimen conveniente respecto a los aspectos de su competencia, remitiéndoles la documentación integra que incluye el Estudio de Impacto Ambiental y dándoles un plazo de 30 días.

En el **Anexo I** de esta Declaración Previa se incluye una descripción del plan y en el **Anexo II** un análisis del Estudio de Impacto Ambiental. En el **Anexo III** se informan los aspectos ambientales de las alegaciones formuladas.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla establece lo siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN PREVIA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta el **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA (SEVILLA)**.

3.1.- Medidas protectoras y correctoras de carácter general.

3.1.1.- Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.

3.1.2.- A este respecto, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.

3.1.3.- El Ayuntamiento deberá asumir, como objetivo a desarrollar durante el periodo de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística, la redacción de unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular aspectos complementarios al planeamiento (control de ruidos, control de vertidos, limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos, arbolado urbano y zonas verdes, gestión del agua, higiene rural, ahorro energético, contaminación lumínica, publicidad exterior).

3.1.4.- De forma general, tanto el PGOU como los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y Planes Especiales que se deriven de la ejecución del planeamiento general, incorporarán entre sus objetivos la necesidad de desarrollar las medidas correctoras contenidas en esta Declaración con el suficiente grado de detalle, conforme a las funciones propias de las distintas figuras de planeamiento y en la medida que corresponda su aplicación.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	2/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

3.1.5.- Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación –tanto de origen natural como agrícola u ornamental- o movimientos de tierra.

3.2.- Sostenibilidad Urbana.

3.2.1.- De acuerdo con los datos de población ofrecidos en la página 89 de la memoria de información, el municipio de Constantina viene perdiendo población desde la década de los cincuenta. Según el padrón municipal de 2009 el municipio de Constantina tenía una población de 6.598 habitantes habiéndose producido en la última década un decrecimiento geográfico que alcanza el 6,47%. Más recientemente, el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA) ofrece un dato de población en 2013 aún menor, de 6.337 habitantes, habiéndose producido un decrecimiento poblacional entre 2002 y 2012 del 7,69 %.

A pesar de la pauta de decrecimiento demográfico de Constantina, el PGOU plantea un crecimiento de 1.247 viviendas, que a razón de 2,40 habitantes/viviendas supondría un incremento poblacional de 2.993 nuevos habitantes, lo que supone un incremento del 45,36% de la población actual. Dicho crecimiento se traduce en una superficie propuesta de suelo urbanizable sectorizado con uso residencial, terciario y turístico de 407.968 m^2, que representa un 38,3 % de la ocupada actualmente por el suelo urbano (en el límite del crecimiento máximo del 40% establecido en la norma 45.4 del POTA). Si a esto se le suman el Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial y los Sistemas generales adscritos a este y el Suelo urbanizable no sectorizado, la ocupación de nuevos suelos propuesta en el PGOU sumarían 1.060.319 m^2 (106 ha, casi el 100 % de la superficie ocupada actualmente por suelo urbano).

Conviene recordar que la totalidad de los crecimientos propuestos en el ámbito del PGOU de Constantina se realizan sobre suelos incluidos en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, reuniendo excepcionales valores naturales y paisajísticos y una elevada fragilidad.

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico. Este efecto es más grave aún si el suelo sobre el cual se construye posee una elevada calidad agrológica o paisajística, con lo que su ocupación definitiva supone consumir un capital natural de un alto valor. Estos desarrollos urbanísticos excesivos atienden a modelos de ciudad inadecuados desde el punto de vista de la sostenibilidad y de la racionalidad económica de los servicios generales que tendrán que ofrecer los Ayuntamientos.

Al respecto de estos aspectos, el Informe de Incidencia Territorial emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 4 de noviembre de 2011 establece lo siguiente:

"*El Plan no puede proponer crecimientos que conlleven un aumento de población superior al 40% límite establecido como máximos en ocho años por la norma 45.4 del POTA y la Disposición Adicional Segunda del Decreto 211/2008, de 22 de enero, para el análisis y la evaluación de la incidencia y cohesión de los planes generales con el modelo de ciudad establecido por el POTA. En el presente proyecto el incremento de pobalción se sitúa en el 45,36% porque solo se ha tenido en cuenta para la evaluación del incremento de población, la capacidad residencial que se ha previsto para los próximos ocho años en las viviendas ubicadas en suelo urbanizable sectorizado, no considerando la capacidad residencial resultante del desarrollo de las Unidades de Ejecución establecidas en suelo urbano no consolidado*".

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	3/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

Por otro lado, la Comisión Interdepartamental en su sesión del 29 de junio de 2011 adoptó el siguiente acuerdo:

"*La Comisión considera que el Plan General de Ordenación Urbanística de Constantina (Sevilla) tiene una incidencia territorial desfavorable, ya que supera los límites de crecimiento poblacional establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008 de 22 de enero, sin que esté justificado en la dinámica demográfica del municipio y sin que se haya computado el 20% de la edificabilidad lucrativa turística que, según la normativa del plan, puede destinarse a uso residencial.*
Por ello se considera conveniente que se redimensione tantoel suelo urbanizable residencial propuesto, teniendo en cuenta que el suelo urbano no consolidad representa el 24,6% del suelo urbano y tiene capacidad para acoger 586 nuevas viviendas, como el suelo urbanizable turístico para acoger las previsiones de alojamiento exclusivamente turísticos."

Por tanto, a la vista de estos condicionantes parece sensato reconsiderar la propuesta de ocupación de suelo recogida en el PGOU puesto que, teniendo en cuenta la evolución demográfica de los últimos sesenta años, la evolución del crecimiento del núcleo urbano de Constantina en el mismo periodo y las perspectivas económicas y de crecimiento generalizadas, parecen poco realistas. Además suponen un aumento de superficie construida a costa del patrimonio ecológico, natural y paisajístico del término municipal.

Si del análisis de estos aspectos se considera adecuado modificar las superficies de suelo urbanizable propuestas, deberán proponerse crecimientos futuros equilibrados y sostenibles, adecuadamente justificados desde el punto de vista técnico cumpliendo lo establecido en la norma 45.2 del POTA: "*[...] el planteamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada,* ***evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo***."

En caso de revisión de la propuesta de terrenos urbanizables, se priorizará el mantenimiento en la ordenación de aquellos sectores que mejor aseguren la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, procurando un desarrollo cohesionado de los núcleos, sobre aquellos otros que fomenten una dispersión innecesaria de los mismos.

En el documento de la Aprobación Provisional deberán subsanarse los aspectos contemplados tanto en el Informe de Incidencia Territorial así como en el acuerdo de la Comisión Interdepartamental, aportando además un estudio que acredite suficientemente la necesidad de viviendas del municipio, a los efectos de justificar adecuadamente los crecimientos propuestos sobre la base de la realidad socioeconómica del municipio.

3.2.2.- Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad, en la elección de espacios para establecer los nuevos crecimientos se debe priorizar mejorando la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperar, mediante la renovación urbana, los sectores obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo, debiendo estar el consumo de suelo supeditado al crecimiento de la población y a la creación de nuevos hogares. Por esta misma razón, resulta adecuado realizar primero las actuaciones de reforma interior previstas en el suelo urbano antes de desarrollar los nuevos sectores previstos, el Plan General deberá incluir las determinaciones de programación oportunas en este sentido.

3.2.3.- Habrá de programarse el desarrollo del Plan de forma que el crecimiento se realice desde dentro hacia fuera del núcleo, evitándose vacíos espaciales entre las actuaciones.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	4/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

3.2.4.- Deberá presentarse un anexo al Estudio de Impacto Ambiental del documento de aprobación provisional en el cual se abordará detalladamente una proyección del crecimiento demográfico pretendido (en unidades de habitantes-equivalentes) en relación con el incremento en:

- la generación de residuos (diferenciados por caracterización).
- el consumo de agua potable (en función de las dotaciones mínimas y máximas).
- la generación de vertidos (considerando las aguas pluviales con destino a alcantarillado).
- el consumo de energía eléctrica.

3.2.5.- En dicho anexo se pondrán, asimismo, en relación estas proyecciones con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

3.2.6.- En este sentido, el documento de aprobación provisional contará con certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General.

3.2.7.- Igualmente, se pondrán en relación estas proyecciones con la legislación y planificación sectorial que marque horizontes temporales para la dotación municipal de instalaciones de tratamiento de residuos y aguas residuales.

3.2.8.- La programación de las actuaciones de planeamiento (Planes de Sectorización, o los Planes Parciales y demás planeamiento de desarrollo) reforma y ejecución, vendrá condicionada a la disponibilidad de dar servicio a los futuros usuarios. En este sentido, el documento de aprobación provisional habrá de contemplar la previsión de la entrada en funcionamiento de las instalaciones necesarias citadas (ampliaciones o de nueva creación) que vincularán a las actuaciones, bien en fase de planificación, bien en fase de ejecución o desarrollo, o bien en fase de ocupación y apertura.

3.2.9.- Deberá presentarse un estudio que recoja las implicaciones en materia de tráfico y movilidad que derivan de los nuevos desarrollos previstos al sueroeste de Constantina, dado que se trata de zonas alejadas del casco histórico, incluyendo las previsiones de tráfico de los nuevos viarios (VE1 y VE2), las implicaciones derivadas de la inexistencia de puentes que enlacen los nuevos viarios con el caso histórico, las eventuales necesidades de transporte público, etc. En base a las necesidades que se detecten en dicho estudio se deberán proponer las medidas concretas que se consideren convenientes para maximizar los objetivos de movilidad sostenible.

3.3.- Prevención ambiental

3.3.1.- Para las actividades compatibles con el uso característico que se le otorga a cada ámbito del presente Plan y las infraestructuras e instalaciones asociadas, incluido proyectos de urbanización, habrán de ser tenidos en cuenta los instrumentos de prevención ambiental que puedan corresponder de conformidad con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y que modifica el contenido del Anexo I de la citada Ley 7/2007*.

3.3.2.- Asimismo, las actividades que hayan de ubicarse en este ámbito, y que deban someterse a los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU) según el Anexo I de la citada Ley 7/2007, tenderán a adoptar las mejores técnicas disponibles con el objetivo de optimizar la adecuación ambiental de sus sistemas productivos.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	5/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

3.3.3.- En el marco de tales procedimientos deberá garantizarse que las actividades alcanzan los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos, de gestión de residuos, suelos contaminados, condicionantes de aislamiento acústico y parámetros luminotécnicos, exigibles en la normativa ambiental de aplicación (Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero; Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; Ley 37/2003, del Ruido; Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la ley del ruido, Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, etc.).

3.3.4.- La implantación de instalaciones industriales, agroalimentarias o explotaciones ganaderas, queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los instrumentos de prevención ambiental que correspondieran, de conformidad con la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de lo regulado en materia de *distancias* a otras explotaciones, viviendas dispersas o núcleos de población, por la legislación sectorial de referencia, que deberá quedar recogido en la normativa urbanística en concepto de distancia mínima.

Por otra parte, si de la nueva ordenación propuesta se pusiera de manifiesto la incompatibilidad urbanística de instalaciones legalmente establecidas hasta la fecha, se pondrá en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3.3.5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras del uso industrial y terciario, los procedimientos de Calificación Ambiental necesarios se instruirán y resolverán conforme a los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.
- Garantizar el cumplimiento de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior conforme al Decreto 357/2010 por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.
- Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

3.4.- Compatibilidad de usos

3.4.1.- Se establecerá zonificación interna en los suelos productivos, de manera que en las parcelas colindantes a suelo residencial (urbano o urbanizable), se establezcan actividades que acrediten convenientemente su compatibilidad con la proximidad a las viviendas.

3.4.2.- Con carácter general la colindancia entre el uso industrial y residencial sólo será compatible si el uso industrial cumple las siguientes condiciones simultáneamente:

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	6/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

a) Los usos industriales no estarán incluidos bajo los epígrafes de Autorización Ambiental Integrada, ni Autorización Ambiental Unificada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (y el Decreto 356/2010 por el que se modifica).
b) Los usos industriales no estarán recogidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.4.3.- En el caso de actividades incompatibles con los preceptos de los dos apartados anteriores se establecerán las medidas correctoras adecuadas o, bien, si esto no fuera posible, se procederá al cese de la actividad industrial y desmantelamiento de sus instalaciones. Se considerarán desmanteladas las citadas instalaciones cuando se haya procedido a la demolición de las construcciones, la entrega a gestor autorizado de los escombros y la limpieza de los terrenos ocupados por el conjunto de la actividad. Esta determinación se recogerá expresamente en los instrumentos de planeamiento que desarrollen los nuevos sectores afectados.

3.4.4.- En aquellas parcelas en que convivan usos residenciales y terciarios o estén permitidos los usos terciarios en planta baja, se establecerá actividad terciaria que acredite convenientemente su compatibilidad con la proximidad a las viviendas. Este análisis deberá abordarse también para el suelo urbano consolidado.

3.4.5.- Como criterio para el desarrollo de las actuaciones programadas donde se planteen colindancias entre usos residenciales e industriales o terciarios, se incluirá un tratamiento de borde entre el uso residencial y el industrial o terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características planteadas por la ordenación. A estos efectos, se entiende conveniente que los planes de desarrollo afectados vuelquen, de manera preferente, la dotación de espacios libres locales a modo de franja interpuesta entre los usos, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

Este aspecto será fundamental en los siguientes casos de colindancia del PGOU de Constantina:

- El sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-9 con uso terciario y el sector Urbano no consolidado Ur-8 (uso residencial).
- El sector de Suelo Urbanizable no sectorizado Ans-1 (industrial incompatible) con los siguientes sectores:
  - el sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-9 (uso terciario).
  - el sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-10 (uso residencial).
  - La parte este del sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso residencial).
  - La parte sur del sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso terciario).
- El sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso residencial) con el suelo urbanizable consolidado de uso industrial I-1.
- Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-5.
- Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-6.
- El sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso residencial) y el campo de futbol.
- El sector urbanizable sectorizado Uz-5 (uso residencial) y el sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso terciario).
- Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-4.
- El sector de Suelo Urbanizable no sectorizado Ans-2 (industrial incompatible) con los siguientes sectores:
  - La parte norte del sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso industrial).
  - La parte sur y este del sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso residencial).

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	7/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

3.4.6.- El planeamiento debe contemplar la totalidad de los espacios adyacentes al viario de nivel urbano de mayor magnitud (VE1 y VE2) como franjas verdes, dado que están afectados los nuevos sectores, acondicionándolos adecuadamente para que sirvan de apantallamiento visual.

3.4.7.- El Ayuntamiento promoverá el progresivo traslado a suelos de uso exclusivo industrial de toda aquella actividad productiva generadora de molestias a los usuarios de zonas residenciales.

3.4.8.- En caso de existencia de líneas eléctricas aéreas sobre suelo urbano o urbanizable de uso residencial, deberá preverse su soterramiento o bien la modificación de su trazado a suelo no urbanizable, al objeto de que no sobrevuele espacio residencial.

3.4.9.- Deberá analizar la compatibilidad del SGSI-1, Sistema General de servicios e Infraestructuras correspondiente al Parque de Bomberos con el Sector Uz-6 con uso residencial que lo circunda.

3.4.10.- Para determinadas actividades propias de suelo no urbanizable tales como explotaciones ganaderas o balsas de vertido (acumulación o evaporación) de aguas residuales procedentes de actividades agrarias o agroindustriales, el régimen de suelo no urbanizable de las normas urbanísticas establecerá una distancia mínima de las mencionadas actividades a cursos de agua de 100 metros.

3.5.- Espacios naturales protegidos

3.5.1.- Teniendo en cuenta que la gran mayoría del término municipal de Constantina se encuentra incluido en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, y que por tanto sus suelos cuentan con características excepcionales desde el punto de vista ecológico y ambiental, se considera injustificada la modificación en la clasificación del Suelo No Urbanizable puesto que existe suelo pendiente de ordenar en el propio municipio. La ampliación de suelo urbano propuesta se considera desproporcionada, en especial en cuanto al Suelo Urbanizable sectorizado para uso industrial, que pasa de las 7,22 ha actuales a las 25,80 ha propuestas.

3.5.2.- Por otro lado, el punto de referencia de entrada al Parque Natural Sierra Norte de Sevilla es el Centro de Visitantes El Robledo, al cual se accede por la carretera A-452 de Constantina a El Pedroso, se considera que va a haber una gran afección paisajística por la transformación del suelo a usos terciarios, turísticos e industriales colindantes con los márgenes de la carretera y con el centro de visitantes.

3.5.3.- Así mismo hay que tener en cuenta la perdida de uso público provocada por la transformación en cuanto a su uso de zonas y vías públicas del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla destinadas a este fin.

3.5.4.- Por lo expuesto anteriormente, a continuación se concluyen algunos aspectos que deberán subsanarse en la documentación para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanistica con el objeto de que se adapte a la normativa del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla y a las Directrices de Coordinación Urbanística del Suelo No Urbanizable de los municipios del Parque Natural, así como para minimizar el impacto paisajístico y compensar la perdida de uso público del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla:

- Con respecto al sector Uz5, en el sur del núcleo urbano, destinado a Parque Industrial y Empresarial, con el objeto de minimizar el impacto paisajístico desde la carretera A-452 y el Centro de Visitantes El Robledo, se deberán limitar en la primera línea de edificios los parámetros de edificación, adaptándolos a los parámetros establecidos para el Suelo No Urbanizable de protección especial por la Ley 2/89. En concreto los edificios no

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	8/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

superarán una altura de 2 plantas y 6,5 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del ultimo forjado o hasta el arranque de la cubierta y se deberán adaptar tipológicamente a las construcciones tradicionales de la Sierra Norte: paredes blancas y cubierta de teja o de chapa de color rojo o verde. Los edificios deberán ser aislados, con un indice de edificabilidad bajo.

- Con respecto al sector Uz-2, Uso terciario y Uso turísitico, entre el Centro de Visitantes y el hospital comarcal, con el objeto de minimizar el impacto paisajístico desde la carretera A-452 y el Centro de Visitantes El Robledo, se deberán limitar los parámetros de edificación, adaptándolos a los parámetros establecidos para el Suelo No Urbanizable de protección especial por la Ley 2/89. En concreto los edificios no superarán una altura de 2 plantas y 6,5 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del ultimo forjado o hasta el arranque de la cubierta y se deberán adaptar tipológicamente a las construcciones tradicionales de la Sierra Norte: paredes blancas y cubierta de teja o de chapa de color rojo o verde. Los edificios deberán ser aislados, con un índice de edificabilidad bajo.

- No se incluye como Sistema General Existente por interés público y social el Centro de Conservación de Carreteras Sector Sevilla Nordeste ubicado en la carretera A-452 así como el Tanatorio ubicado en la finca "Pol. 24, Parc. 6.

- Se deberá respetar una franja a ambos márgenes de la carretera A-452 sin edificar, manteniendo la vegetación autóctona existente y se llevarán a cabo repoblaciones con especies autóctonas del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla con el objeto de minimizar el impacto paisajístico de los sectores Uz-5 y Uz-2 colindantes con esta carretera, manteniéndose las condiciones paisajísticas de la Sierra Norte.

- Así mismo, teniendo en cuenta que el punto de referencia de entrada al Parque Natural Sierra Norte de Sevilla es el Centro de Visitantes El Robledo, el cual se accede por la carretera A-452 de Constantina a El Pedroso, se deberá ordenar el flujo del tráfico de vehículos pesados de tal manera que se evite la carretera A-452 como entrada y salida al Parque Industrial y Empresarial.

- El parque urbano colindante con el Arroyo de la Villa deberá respetar la vegetación existente y en las repoblaciones que se hagan se utilizará vegetación autóctona del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla con el objeto de mantener las condiciones paisajísticas de la Sierra Norte. Así mismo, la señalización del parque urbano deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Señalización de Espacios Naturales de Andalucía aprobado mediante la Orden de 6 de junio de 2005, que podrá consultar en los Servicios Centrales y en las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente así como en el portal de la Junta de Andalucía.

- Los tramos de vías pecuarias existentes que se han propuesto en el PGOU para ser desafectados, conservarán su condición de bien de dominio público hasta que se proceda a la desafectación por la administración publica competente, aplicándoles el régimen de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica de vías pecuarias.

- Con respecto a los tramos que se proponen para ser modificados a Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica de vías pecuarias, discurren paralelamente al viario estructurantes 1 (VE-1) y por el sur con la zona Industrial Uz-5. Teniendo en cuenta que se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero, consideramos que los

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	9/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

trazados propuestos no presentan valores naturales significativos del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, por lo que se deberán proponer otros trazados alternativos que permitan poner en valor el uso público complementario de las vías pecuarias.

- Con respecto a las parcelaciones Pescara y Donadillo y Fuente El Negro, se deberá dar cumplimiento al Decreto 2/2002, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamiento existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las construcciones que se queden en situación jurídica de "asimilación a fuera de ordenación", deberán adoptar las siguientes medidas ambientales:
  - Depuración de aguas residuales: Deberán contar con sistema normalizado adecuado de depuración de aguas residuales o en su defecto con la fosa séptica impermeable prefabricada correspondiente.
  - En aquellos casos en los que haya un impacto paisajístico alto se deberán llevar a cabo medidas de integración paisajísticas como instalación de pantallas vegetales, adaptación a la tipología construcctiva del Parque Natural, etc.
  - Adecuación de las alambradas a la Ley 8/2003, en cuanto a que permitan la libre circulación de la fauna silvestre.

- Debido a la especial relevancia de los valores del yacimiento Paleontológico "Medusas de Constantina", deberá ser propuesto por el PGOU para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural conforme a la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Las Normas Urbanísticas deberán incluir los parámetros de edificación y características constructivas contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural (PRUG) y las Directrices de Coordinación Urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural "Sierra Norte de Sevilla".

- Se deberán tener en cuenta los preceptos establecidos en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

- Por último, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones realizadas a raíz del análisis realizado de la normativa urbanística aplicable a Suelo No Urbanizable del PGOU teniendo como referencia el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural (PRUG), las Directrices de Coordinación Urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural "Sierra Norte de Sevilla" y el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos:

TITULO 6. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 3, Sección 2: Ordenación del suelo no urbanizable de Espacial Protección por Legislación Específica de espacios naturales.

- Artículo 6.3.3: SNU. Zona de reserva del Parque Natural (A).: **Se debería de incluir en el artículo 6.3.3.2 Usos y actividades compatibles, los siguientes apartados por estar establecidos en el epígrafe 5.4.1 del PORN:**

  - El senderismo y escalada en el Cerro del Hierro, en las zonas acondicionadas al efecto.
  - El senderismo en la Rivera de Huesna.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	10/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

TÍTULO 7

CAPÍTULO 3: Intervención municipal para el control de la edificación y el uso del suelo.

Sección 6: Documentación y tramitación de licencias en suelo no urbanizable del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla. (Artículos 7.3.42 y 7.3.43). **No recoge lo establecido en el artículo 31 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.**

TÍTULO 14. ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 2, Sección 1 (artículos 14.2.1 y 14.2.2): Definición de los tipos de edificios, construcciones, instalaciones y alcance de las condiciones generales de implantación.

En el PGOU los tipos de edificios, construcciones e instalaciones se clasifican conforme a la clasificación establecida en las Directrices de Coordinación Urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural "Sierra Norte de Sevilla", **no obstante en cuanto a los parámetros de edificación difieren en algunos aspectos. Así mismo, los parámetros de edificación establecidos en el PGOU se diferencian también en algunos aspectos con los parámetros de edificación establecidos en el PRUG.**

Los tipos de edificios, construcciones e instalaciones definidos en el PGOU son los siguientes:
Tipo 1: Edificios, construcciones e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento de una explotación agraria.
Tipo 2: Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución o el mantenimiento de obras públicas.
Tipo 3: Edificios de vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación agraria.
Tipo 4: Edificios, construcciones e instalaciones de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos.
Tipo 5: Movimientos de tierras, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades extractivas.
Tipo 6: Edificios e instalaciones agropecuarias autónomas.
Tipo 7: Edificios e instalaciones para usos industriales y terciarios.
Tipo 8: Edificios e instalaciones turísticas y recreativas en el medio rural.

A continuación se especifican las **condiciones de implantación** que difieren con las Directrices de Coordinación Urbanística del Suelo No Urbanizable y/o al PRUG:

Artículo 14.2.3: Tipo 1:Construcciones e instalaciones agrarias vinculadas a una explotación

- Caseta para guarda de aperos. Se deberá tener en cuenta que difiere de lo establecido en el epígrafe 4.2.11.3.b) del PRUG y que se transcribe a continuación: En las fincas de superficie inferior a 35.000 m2 e igual o superior a 2.500 m2, tan sólo se podrá construir una caseta para guarde de aperos, de una superficie máxima de 15 m2 en las fincas de superficie entre 2.500 y 20.000 m2 y de una superficie máxima de 25 m2 en las fincas con una superficie entre 20.000 y 35.000 m2, y de una altura máxima total de 4 metros. En las fincas de superficie inferior a 2.500 m2 no se podrá levantar ninguna construcción de este tipo.
- Las naves y almacenes al servicio de la explotación. Se deberá tener en cuenta que difiere de lo establecido en el apartado 2 de la Norma 10 de las Directrices de Coordinación Urbanística que indica que este tipo de edificios guardarán una distancia mínima de 100 m. al suelo urbano y urbanizable y a los edificios principales de otras fincas, y de 15 m. a los linderos de la finca.
- Los establos, cuadras, granjas, vaquerías, majadas u otras instalaciones de estabulación de ganado vinculadas a la explotación. Deberá tenerse en cuenta que difiere de lo establecido en el apartado 2 de la Norma 10 de las Directrices de Coordinación Urbanistica que indica que este tipo de edificios guardarán una distancia al suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población de 500 m, de 100 m a otros edificios principales de fincas colindantes, y de 15 m a los linderos de la finca.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	11/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

Art. 14.2.3.3: En cuanto a las condiciones especiales de vinculación de explotación a varias parcelas, apartado 3, se deberá tener en cuenta que el Decreto 15/2011, en su artículo 18.3 completa la regulación como se indica a continuación: A los efectos de lo establecido en el apartado 1.a), en caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del parque natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o en términos municipales colindantes.

Artículo 14.2.5 Tipo 3: Edificios de vivienda unifamiliar aislada vinculada y necesaria para una explotación agraria

Se deberá tener en cuenta que el PRUG en su epígrafe 4.2.11.4 establece que en el suelo no urbanizable, solamente se podrán construir nuevos edificios para vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos y exista una necesidad justificada de su implantación, en los términos y con los trámites establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía siempre que l**a finca en la que se sitúen no tenga una superficie inferior a 3,5 ha en terrenos agrícolas y 25 ha en terrenos forestales**, no existan en la finca edificios o restos de edificios con características adecuadas para albergar la vivienda, y el edificio diste un mínimo de 1.000 m al suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y 200 m a los edificios principales de otras fincas, **no tenga más de 30 m2 de techo construido por cada hectárea de superficie de la finca con un máximo de 300 m2 de techo construido**, y se adecue a las condiciones tipológicas y estéticas que se establecen con carácter general en el apartado f del punto 1.

Además en el apartado f) superficie construida máxima, indica que a partir de 300 m2 construidos su justificación requerirá la tramitación de Proyecto de Actuación. Deberá de tenerse en cuenta que conforme al artículo 4.2.11.4 del PRUG, los edificios de vivienda unifamiliar aislada tendrán un máximo de 300 m2 de techo construido.

Artículo 14.2.7. Tipo 5: Movimientos de tierras, construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas

En el PGOU se establece lo siguiente:

1. Se consideran movimientos de tierras, construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas todos aquellos actos y obras necesarios para la realización de actividades mineras y extractivas según las define la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas y otra legislación sectorial de aplicación, tales como extracciones mineras a cielo abierto o subterráneas, canteras, extracciones de áridos, salinas, etc. y sus instalaciones complementarias tales como oficinas, talleres, almacenes, infraestructuras, vertederos y escombreras, etc.
2. Condiciones de implantación: En el ámbito del Parque Natural se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones y construcciones vinculadas a las actividades extractivas, excepto las extracciones de áridos de pequeña entidad que no comporten alteraciones importantes de la topografía ni afecten a terrenos de más de 1 ha de superficie y cuenten con previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente y licencia municipal. Las extracciones se sujetarán a las condiciones que establezca el correspondiente procedimiento de prevención ambiental y las licencias y autorizaciones, y a lo que establezca la legislación sectorial, en especial el Real Decreto 2994/1982 de Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas.

Se deberá tener en cuenta que el PORN en cuanto a las actividades extractivas establece en el artículo 5.3.9 que requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente la extracción ocasional o de escasa importancia de áridos que se lleve a cabo por el propietario de un terreno para su uso exclusivo y que no exija técnica minera alguna cuando supere los 20 m3.

En el epígrafe 5.4.1 establece como incompatible en las Zonas de Reserva A, los movimientos de tierra y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, exceptuando las tareas propias para la prevención de incendios, la reparación de caminos y sendas necesarias para los aprovechamientos tradicionales y las actividades de investigación, didáctica, uso público y vigilancia.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	12/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

En el epígrafe 5.4.2 establece como incompatible en las Zonas Forestales de Elevado Interés Ecológico B1 las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.

Artículo 14.2.9 Tipo 7: Edificios e instalaciones para usos industriales y terciarios.

Se deberá tener en cuenta la Disposición Final Novena del Decreto 15/2011, de modificación del epígrafe 4.2.11.7 del PRUG, quedando redactado como sigue:

Epígrafe 4.2.11.7 "Nuevos edificios para actuaciones de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la primera transformación o la comercialización de los productos de explotaciones agrarias": Excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable **se podrá autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, la primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agrarias, debiendo adecuarse a las condiciones siguientes:**

a) Que se sitúen en una finca con una superficie mínima de 35.000 m2.
b) Que diste como mínimo 1000 m del suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y 200 metros a los edificios principales de otras fincas.
c) Que no ocupen más del 0,2 % de la finca, con un máximo de 500 m2 y cuyas características tipológicas se adecuen a las que con carácter general se relacionan en el apartado 1.f).
Estos edificios se sujetarán a las condiciones y trámites que para las actuaciones de Interés público se establecen en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

El artículo 21 del Decreto 15/2011, establece que excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agrarias, debiendo adecuarse a las características constructivas que con carácter general se definan, en las normas urbanísticas o, en su caso, en los instrumentos de planificación del Parque Natural, cuando resulten de aplicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4.

Artículo 14.2.10 Tipo 8: Edificios e instalaciones turísticas y recreativas en el medio rural.

Se deberá tener en cuenta el Artículo 23 del Decreto 15/2011, que establece que para la implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, en general, deberá realizarse preferentemente en suelo urbano o urbanizable. En actuaciones declaradas de interés público en suelo no urbanizable, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes, que podrá conllevar un incremento de la superficie construida no superior al 35%, debiendo constituir este incremento una unidad continua con la edificación existente. Excepcionalmente podrá incrementarse la superficie construida en un porcentaje superior al anteriormente establecido, cuando quede acreditado que no se vulneran los valores naturales del espacio y que se garantiza el desarrollo sostenible de la actividad.

Así mismo se deberá tener en cuenta que las Directrices de Coordinación Urnanística del Suelo No Urbanizable difieren en las siguientes condiciones de implantación:

, Campamentos de turismo: Las instalaciones distarán como mínimo 100 m de suelo urbano y urbanizable y de los edificios principales de otras fincas.

, Hoteles, hostales y otros edificios e instalaciones para usos turísticos que comporten alojamiento de persona en régimen de prestación de servicios: Las instalaciones distarán como mínimo 100 m del suelo urbano y urbanizable y de los edificios principales de otras fincas.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	13/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

, La ocupación de la finca por los edificios no superará el 1 % de la superficie total en las instalaciones de los subtipos a) y b), el 20 % en las de los tipos c), d), e) y g) y el 50 % en las de tipos f).

, Las Villas turísticas y complejos turísticos regulados en el Decreto 20/2002 de 29 de enero de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo de Andalucía, que tendrán que instalarse en su caso en el suelo urbano o urbanizable o fuera del Parque Natural.

3.5.5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, "*cualquier plan ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar*".

Desde la perspectiva de la evaluación requerida en dicho artículo 45.4 de la Ley 42/2007, la principal afección detectada es la que genera el Sector SUZ-4 sobre el Hábitat de Interés Comunitario 6220* "*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de T. brachypodietea*".

El Sector SUZ-4 se define sobre una superficie de 7,67 ha que se clasifican como suelo urbanizable. Del análisis cartográfico secuencial efectuado, se desprende que 3,84 hectáreas de las clasificadas por el sector cuentan con presencia del Hábitat de Interés Comunitario citado.

Con objeto de ponderar adecuadamente el grado de afección al hábitat prioritario 6220*, resulta necesario ampliar la información contenida en el Estudio Específico de Afecciones realizado, contemplando al menos:

- Constatación, mediante trabajo de campo, de la presencia, superficie y estado de conservación del hábitat 6220* en el sector SUZ-4. Se aportará la cartografía y reportaje fotográfico necesarios. Identificación y valoración de las especies incluidas en el hábitat en cuestión.
- Adaptación de la ordenación urbanística planteada a la existencia, en su caso, de los hábitats identificados. En este sentido, la ordenación urbanística deberá garantizar que no se vea comprometida la integridad del hábitat 6020*.

Estas consideraciones deberán tener su correspondiente reflejo en el documento urbanístico de aprobación provisional del PGOU de Constantina.

3.6.- Protección del Suelo

3.6.1.- En aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la ejecución de las actuaciones urbanísticas que impliquen cambio de uso industrial a residencial u otros, quedarán condicionadas al establecimiento de un procedimiento previo al cambio de uso y ejecución de la nueva urbanización, a los efectos de determinar la situación de los suelos sobre los que se asientan actualmente las actividades industriales. La determinación de la situación de estos suelos y, si procede, el desarrollo de las labores de descontaminación, obrará como condición previa a la ejecución de las labores de urbanización de las actuaciones urbanísticas afectadas.

3.6.2.- En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, "*Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrolado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga cambio de uso del suelo.*"

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	14/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

3.6.3 El Estudio de Impacto Ambiental que acompaña al documento urbanístico de la aprobación provisional deberá contener mención expresa de estos aspectos.

3.7.- Protección del paisaje y ejecución de la urbanización.

3.7.1.- Dado que en la entrada principal al núcleo urbano de Constantina se realiza por el sur por una zona de escasa calidad paisajística por la presencia de la estación de servicio y el hospital y dado que en la zona anexa se ha planificado un nuevo sector con uso industrial y residencial, el planeamiento de desarrollo deberá prever el conjunto de medidas que mejoren la calidad visual de este espacio que es la puerta de entrada a la ciudad. Entre otras: iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

3.7.2.- Los Planes Parciales y Especiales o Estudios de Detalle que desarrollen las actuaciones contendrán un **estudio paisajístico** del ámbito completo donde se analice la incidencia paisajística del sector. En el estudio paisajístico se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto. A tal efecto, se aplicarán como mínimo las siguientes:

a) Con carácter general, tanto los edificios de nueva construcción como sus remodelaciones, deberán adecuarse al entorno, en su organización de volúmenes, composición, modulación, proporciones, materiales y colores, tanto en fachadas como en cubiertas o cualquier elemento visible desde el exterior. Con el objeto de acreditar estas circunstancias, el Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en el Proyecto que acompañe la solicitud de licencia, o en el PERI que remodele espacios industriales existentes, esquemas de alzados o fotografías del entorno inmediato al solar a edificar, para la justificación de la integración paisajística o con las edificaciones colindantes en su caso. Se cuidará especialmente la utilización de color y materiales de tonos que no ofrezcan contraste o impacto visual apreciable en el paisaje urbano y su relación con el medio rural, en caso de borde con éste.
b) Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.
c) Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.
d) En todo caso, en los bordes de contacto con el medio rural se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.
e) Las normas del planeamiento de desarrollo incorporarán el tratamiento obligado de los espacios no ocupados por la edificación y en los bordes de contacto con las vistas más comprometidas (carreteras) se implantarán pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista.
f) Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural. Serán de un ancho suficiente que no dificulte el tráfico de vehículos, y resuelva el estacionamiento temporal.
g) Los nuevos sectores residenciales habrán de integrar la tipología edificatoria tradicional, contemplando medidas que consigan su integración en el entorno: materiales vistos de fabricación homologados para tal fin, en las fachadas, medianeras y cerramientos que hayan de quedar visibles. Se debe prestar especial atención al tratamiento de las traseras de las casas y naves industriales, considerándolas como fachadas.
h) Los tendidos eléctricos serán soterrados y en todo caso deberán implantarse de forma que produzcan el menor impacto posible.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	15/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

3.7.3.- En lo que respecta a la vegetación deberán considerarse con carácter general los apartados siguientes:

- En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.
- Las especies vegetales a utilizar en la creación de zonas verdes, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos. Se usarán especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras. Se supervisará el mantenimiento de estas zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos.
- Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos a través de planes de regeneración. Cualquier pie arbóreo preexistente a la actuación se incorporará a ésta, siempre que sea posible.
- Como norma general se respetará el mayor número posible de ejemplares arbóreos de las distintas especies autóctonas que pudiesen existir en las distintas zonas de suelo urbanizable propuestas en el Plan General, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres.
- En el desarrollo de los diferentes sectores deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

3.7.4.- Se establecen a continuación las condiciones a aplicar en la fase de obras de las diferentes actuaciones urbanísticas planteadas en el Plan General de Ordenación:

- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.
- Se realizará un control estricto y vigilancia de la superficie ocupada para los distintos ámbitos previstos por el Planeamiento General, inclusive espacios previstos para instalaciones auxiliares y viarios de acceso a los tajos, que evite la ocupación de más suelo del estrictamente necesario.
- El tráfico de la maquinaria pesada se planificará utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de existir imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar la zona residencial, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases.
- Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral.
- Se deberá garantizar la inexistencia de afecciones a suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores en las actuaciones de desarrollo del sector. Para ello, los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	16/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

garanticen su correcta gestión, tal como establece el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en acopios no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para obras de ajardinamiento.
- Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos. Se deberán tomar las precauciones oportunas en el traslado de tierra vegetal con el fin de evitar la propagación o diseminación de semillas de especies exóticas invasoras, observándose un control estricto del material contaminado.
- A las prescripciones observables en la ejecución de obras se añadirán las condiciones acústicas exigibles por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, respecto al uso de maquinaria al aire libre y actividades de carga/descarga.

3.8.- Protección de la cobertura vegetal y sistemas de espacios libres

3.8.1.- Durante la fase de obras, correspondientes a futuras urbanizaciones o edificaciones dentro del ámbito, se jalonarán y señalizarán estrictamente los límites de la parcela a transformar, inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares, medidas que deberán quedar recogidas en los respectivos Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

3.8.2.- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura. Los excedentes de suelos de capacidad agrológica que serán objeto de urbanización se destinarán a los sistemas de espacios libres y a las actuaciones de ajardinamiento.

3.8.3.- Es necesario que el planeamiento de desarrollo y proyecto de urbanización incorporen el diseño detallado y acondicionamiento para el Sistema Local de Espacios Libres previstos en el interior del ámbito, con una forma y tamaño que permita su funcionalidad y que sea acorde con respecto al continuo edificado circundante.

3.8.4.- Se exponen a continuación criterios generales que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas para los Sistemas Generales de Espacios Libres:

- Se considera necesaria la integración de la vegetación existente en la actualidad. Para ello deberá priorizarse en los proyectos oportunos, la conservación del máximo número de pies arbóreos o arbustivos existentes frente a la introducción de otras especies.
- Es necesario la utilización de elementos vegetales acordes, con una rigurosa selección de las especies, según el fin que se pretenda alcanzar ya sea, tratamiento de los bordes para mitigar el impacto visual, amortiguación del ruido, o uso y disfrute del espacio. Se estudiarán la forma, frondosidad/volumen de la parte aérea, el carácter caduco o perenne/sombra proyectada, sistema radicular/fijación de suelo, temperamento/necesidades de mantenimiento, dándoles un correcto ajardinamiento en densidad, distribución y fracción de cabida cubierta. Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y tener escasos requerimientos hídricos. Deberán utilizarse exclusivamente especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, no siendo admisible en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras. Se usará material forestal de reproducción certificado. A este respecto se deberá revisar el listado de especies de la página 148 de la Memoria de Ordenación que son en su mayoría alóctonas, así como de las espcies herbáceas cespitosas de la página 149.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	17/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

- Se mantendrán y mejorarán las escorrentías permanentes y estacionales que discurran por los parques. Los proyectos de ejecución contemplarán su regeneración hídrica y vegetal, interponiendo los dispositivos precisos para evitar la entrada de aguas residuales.
- Deberán respetarse los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, con su consecuente integración. Esta consideración se entiende extensiva respecto a elementos significativos de construcción tradicional relativos a aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales, etc.
- Otro tanto podría realizarse respecto de elementos de construcción tradicional significativos de los aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales o de cualquier otro uso que sirvieran de referencia testimonial de la situación, funcionalidad y uso original o histórico de los terrenos, en tanto mantengan la suficiente entidad para ser conservados o reconvertidos en su uso.
- Con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, las acciones de reforestación necesarias se realizarán con especies arbóreas y arbustivas autóctonas, propias de comunidades termomediterráneas. En las actuaciones asociadas a cauces, se usarán especies propias de comunidades riparias.
- Los parques, en su globalidad, se diseñarán de manera que prime un mantenimiento reducido, concentrando el mantenimiento más consuntivo en las zonas más demandadas por el usuario (entrada, zonas de sombra, etc).
- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres (general o local), se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización del PGOU.
- Siempre que sea posible, se procurará la conectividad de las actuaciones del sistema general de espacios libres con los espacios libres locales próximos.
- Se considera adecuado como norma general, que los Espacios Libres no se concentren exclusivamente en una única zona dentro de cada sector urbanizable, sino que se localicen de forma intercalada y dispersa con el objeto de naturalizar los nuevos ámbitos urbanísticos propuestos, inclusive zonas industriales.
- Es necesario contar con una definición de superficie y equipamiento mínimos que garanticen la funcionalidad de cada espacio, que habrán de venir concretados en la normativa urbanística. Por otra parte, también se hace necesario dotar las zonas verdes y otros espacios libres de mayor densidad de especies vegetales.
- Se estudiarán otras características de los espacios libres, como el acabado superficial del suelo que se destina a este fin (albedo), la permeabilidad o capacidad de infiltración del suelo (superficie de sellado), y los equipamientos complementarios que favorezcan el uso público. Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos. En caso de ser necesaria la introducción de tierra vegetal, esta debe proceder de entornos cercanos, evitando la introducción de suelos con un banco de semillas diferente al autóctono con objeto de evitar la introduccion de especies alóctonas.
- Por último, es imprescindible el mantenimiento periódico de los espacios libres y zonas verdes en general, el cuidado adecuado del arbolado y los setos una vez implantados en aceras, bulevares o rotondas; también debe planificarse la realización de siegas frecuentes y desbroces en solares o parcelas no consolidadas, revisión del stado de alcorques, riego por goteo, podas de formación, limpieza de residuos o vertidos existentes, etc. La utilización de fitosanitarios y fertilizantes durante estas fases se hará de forma racional. Estas medidas deberán ser tenidas en cuenta en el planeamiento de desarrollo, y plasmarse a nivel de normas urbanísticas del planeamiento y Ordenanzas Municipales.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	18/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

3.9.- Prevención contra incendios forestales

3.9.1.- El Término Municipal de Constantina se encuentra totalmente en Zona de Peligro de sufrir un incendio forestal, según el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía. Al encontrarse declarado como Zona de Peligro, el Ayuntamiento de Constantina está obligado a elaborar, actualizar y revisar el correspondiente Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) [Art. 4.5 y siguientes del Decreto mencionado], en el que se incluyan como anexos los Planes de Autoprotección, los cuales deben ser redactados con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradores o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro.

3.9.2. Según el Artículo 4.5.2.2. del Decreto 371/2010 (Contenido de los Planes de Autoprotección) los Planes de Autoprotección deberán contar con las siguientes infraestructuras preventivas:

"- En el caso de que las edificaciones e instalaciones recogidas en el apartado 4.9.2.1, se encuentren ubicadas en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal, el Plan de Autoprotección incorporará además las siguientes medidas de prevención:

- *Asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 de metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada.*
- *Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro.*
- *Disponer de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados."*

3.9.3. Éstas infraestructuras preventivas se deberían de planificar a priori sobre las edificaciones y/o instalaciones que se pueden ver afectados por la redacción y ejecución de un Plan de Autoprotección, por lo que se recomienda la inclusión de las mismas dentro de la planificación urbanística del municipio, o que desde el mismo haya una reserva del terreno para que a posteriori se puedan realizar.

3.10.- Protección del sistema hidrológico e inudabilidad:

3.10.1.- El informe final en materia de aguas, en base al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación al Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Constantina (Sevilla) deberá contar con la conformidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y las determinaciones del informe que se emita deberán ser cumplidas por el Documento que se apruebe Definitivamente.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	19/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

3.10.2. Afección al dominio público hidráulico:

- El documento de aprobación inicial del PGOU de Constantina recoge en su memoria de información la existencia de masa de agua subterránea[1] 05.45 "Sierra Morena" dentro de los límites de su término municipal, estableciendo en el artículo 5.3.5. "Protección de Acuíferos" de las Normas Urbanísticas condiciones adicionales superpuestas al régimen general de la clase de suelo, en el sentido de evitar el riesgo de contaminación de los acuíferos delimitados en el Plano de Ordenación o.2 "Estructura, Calificación y Protecciones". En el citado plano incluido en el documento de aprobación inicial del PGOU deberá quedar representada la delimitación de la masa de agua subterránea 05.45 "Sierra Morena" dentro de los límites del término municipal de Constantina, ya que no aparece trazada.

  Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

- En el documento de aprobación inicial del PGOU se incluye en el "Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Aguas" los cauces públicos y embalses. En el artículo 2.1.15 de las Normas Urbanísticas se indica que se incluyen en la subcategoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNUep-l) aquellos terrenos en los que concurren los criterios de los apartados a) y b) del artículo 46.1 de la LOUA, e indica que el PGOU adscribe a esta categoría en el municipio, entre otros, los cauces públicos, aunque matiza *"que discurren por SNU"*. Sin embargo, tanto el cauce como la zona de servidumbre del arroyo de la Villa, se encuentran afectados por la clasificación como suelo urbanizable sectorizado, en el entorno del núcleo urbano actual de Constantina, según la clasificación de suelo propuesta y representada en el Plano de Ordenación O.3 "Núcleo Urbano. Clasificación de Suelo".

  El planeamiento debe recoger la clasificación del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica[2], y debe quedar así representado en la planimetría del PGOU en, al menos, los cauces que pueden verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, que para este caso se trata del arroyo de la Villa.

- En cuanto al tramo soterrado del arroyo de la Villa a su paso por el núcleo urbano deberá quedar identificada la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones de la canalización del mismo, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten al dominio público hidráulico o a su zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de dichas zonas. Todo ello sin perjuicio o menoscabo de las legislaciones sectoriales y protecciones adicionales que le sean de aplicación.

- En el artículo 5.3.4 "Embalses" de las Normas Urbanísticas del documento de aprobación inicial del PGOU se indica que *"En virtud de lo establecido en el artículo 14.2 del PEPMF, con independencia de las limitaciones establecidas en la legislación de Aguas, a efectos urbanísticos se define una zona de protección alrededor de los embalses, de 500 metros medidos a partir de la cota de máximo embalse tal como se refleja en los Planos de Ordenación o.1 y o.2, en los que se exigirá autorización del Organismo de Cuenca previamente a la concesión de*

[1] *Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*
[2] *Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	20/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

cualquier licencia urbanística. En dicha franja sólo se podrán autorizar las actividades y construcciones ligadas al mantenimiento y servicio del embalse y, en su caso, las instalaciones turísticas y recreativas, siempre que cumplan los criterios que establezca en su informe el Organismo de Cuenca".

Las directrices que establece la Administración Hidráulica Andaluza para las franjas perimetrales de protección de los embalses son las siguientes:

Para embalses y humedales se establecerán unas franjas de protección medidas a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas, donde, salvo autorización expresamente justificada, se prohibirán las siguientes actuaciones:

1.- En la franja perimetral de protección de 100 metros:
a)Las actividades extractivas y de cantería, areneros y graveras, salvo expresa autorización otorgada para fines compatibles con la conservación de la zona.
b)La generación de vertederos o depósitos de materiales y los vertidos no autorizados por la Administración Hidráulica Andaluza.
c)Las explotaciones de las aguas superficiales o subterráneas o la alteración de los cauces del agua sin las autorizaciones pertinentes.
d)Las edificaciones, construcciones y obras de todo tipo, salvo que cuenten con las autorizaciones preceptivas. El suelo residencial o terciario se ordenará volcando las zonas verdes hacia el embalse o humedal, de forma que estas zonas verdes se ubiquen en la banda de protección.
e)Toda actuación que cause alteraciones del terreno y no vaya encaminada a la restauración de la zona.
f)Toda acción que provoque directa o indirectamente contaminación de las aguas o que altere su calidad o condiciones ecológicas.
g)La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico según la Reglamentación Técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Con carácter general esta banda de 100 metros caso de que pudiera estar afectada por un proceso urbanizador se destinará a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.

2.- La franja perimetral de protección se extenderá a 500 metros para las actuaciones siguientes:

a)La instalación de suelo industrial.
b)La instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos.
c)El desarrollo de instalaciones dedicadas a actividades agrarias intensivas.

- La zona de servidumbre tendrá como fin la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento (Art. 7.1 del R.D.P.H.). Por ello no se podrá edificar construcciones o cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	21/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

- Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización[3] del Organismo de Cuenca correspondiente. Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía[4] de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.10.3.- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

- El núcleo urbano de Constantina tiene inventariado un punto de riesgo[5] de inundaciones en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, causado por el arroyo de la Villa, clasificado con nivel de riesgo B debido, entre varios factores, a la sección insuficiente y al estado de conservación de su tramo soterrado, y por los aportes de varios cauces a la red de saneamiento del núcleo urbano. Además, se han identificado algunos puntos conflictivos en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y zonas de los nuevos crecimientos propuestos por el documento del PGOU de Constantina, donde podrían producirse riesgos de inundación.

Con objeto de realizar una delimitación de las zonas inundables por los caudales de avenida para un periodo de retorno de 500 años del Arroyo de la Villa y del Arroyo de la Dehesilla, el documento de Aprobación Inicial del PGOU de Constantina incluye, como estudio complementario, el "Estudio de Inundabilidad de las Áreas de Nuevos Desarrollos Urbanos del P.G.O.U. de Constantina (Sevilla)", de enero de 2009.Posteriormente, adjunto al escrito del Ayuntamiento de Constantina con entrada en esta Administración Hidráulica Andaluza el 11 de diciembre de 2013, se aporta el documento denominado "Mejora de documentación relativa al Estudio de inundabilidad de las áreas de nuevos desarrollos urbanos del P.G.O.U. de Constantina (Sevilla)", de septiembre de 2013, redactado por D. Pedro García Fernández de Córdoba, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

De la supervisión de este último, se realizan a continuación una serie de observaciones que han de ser tenidas en cuenta para poder dar por válida la delimitación de las zonas inundables:

a) Según el estudio, el arroyo La Villa discurre soterrado a lo largo del núcleo urbano mediante una galería rectangular de 4,30 m. de ancho por 1,40 m. de altura, en una longitud total de 1483 m. y una pendiente de 1,69%. El estudio hace la comprobación de la capacidad de dicha galería mediante la aplicación de la fórmula de Bazin, obteniendo una capacidad máxima de conducción de 51,22 m/s. Se ha comprobado mediante la fórmula de Manning, obteniendo una capacidad similar. La capacidad de la galería es claramente insuficiente para el trasiego de la avenida de 500 años de periodo de retorno. Por lo que el estudio propone construir una cámara de tormentas o ,como medida alternativa, cerrar el cauce mediante un azud de retenida. Para ello el estudio hace una estimación del caudal de la cuenca en este punto. Esta estimación la hace en base al cálculo de la cuenca a la salida del municipio y le descuenta la superficie urbana y una pequeña cuenca rústica lateral, pero no presenta justificación grafica de estas superficies que le está descontando a la delimitación de cuencas original. Una vez descontada la superficie a la cuenca original el estudio hace una regla de tres para estimar el caudal al inicio del núcleo urbano.

[3] *Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.*
[4] *Artículo 6 y 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.*
[5] *Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.*

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	22/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

No se considera válida la estimación de caudales presentada, ya que se ha limitado a estimar la reducción del caudal en base a una regla de tres, sin justificar siquiera la superficie que se está descontando.

Para poder valorar correctamente los caudales en estos puntos se debe realizar el correspondiente estudio hidrológico.

b) El estudio propone la realización de una cámara de tormentas de 73.854 m^3 de capacidad. Se debe valorar la posibilidad real de la ejecución de la medida correctora propuesta ya que, para hacerse una idea de la capacidad de la cámara propuesta, ésta debería tener unas dimensiones aproximadas similares a 100 x 70 x 10 m.

c) Se debe prolongar los tramos de estudio tanto del arroyo de la Villa como del Arroyo de la Dehesilla hasta la confluencia de ambos.

d) Se debe localizar correctamente y aumentar el número de secciones en el entorno de la EDAR.

e) En el arroyo de la Dehesilla, aguas arriba de la sección 167 existe una obra de drenaje transversal que no se ha tenido en cuenta en el estudio hidráulico, por lo que deberá hacerlo.

f) Las clases de suelo que se representan en el estudio no se corresponden con las del documento de aprobación inicial del PGOU de Constantina. Se debe representar la delimitación de las zonas inundables en el estado actual y en el previsto (una vez ejecutadas las medidas correctoras) sobre la clasificación propuesta en el PGOU. Para poder interpretar correctamente los resultados se debe aportar la delimitación en planta con la localización de las secciones transversales, y la ordenación propuesta.

g) Se deben presentar los archivos de los programas informáticos utilizados en el cálculo hidráulico.

h) Por otro lado, se observa que existen varias zonas que pueden presentar riesgos de inundación a causa de la incorporación de cauces a la red de saneamiento del núcleo urbano. Estas zonas son los entornos de la calle Navas, de la calle Concordia, de la calle Palacio, de la calle Hermosa Alta y del camino de la Lobera. Para las dos primeras el documento del PGOU propone la sustitución de los colectores actuales de 400-500 mm por otros de sección estimada 800-1000 mm, para el resto no se realiza ninguna mención. Estas zonas y las soluciones propuestas deben ser objeto de análisis a través de un estudio hidrológico e hidráulico específico que deberá incluir el documento del PGOU.

- Cualquier actuación en la zona inundable en el estado actual, que quede protegida del riesgo de inundación con las medidas correctoras que se propongan, quedará condicionada a la previa ejecución de las medidas proyectadas que eviten el riesgo. Del mismo modo cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

  Ambos aspectos deben incorporarse en el documento de aprobación provisional del PGOU.

- El estudio Hidrológico-Hidráulico deberá realizar una delimitación de las zonas inundables en el estado actual y el propuesto. El citado estudio deberá contar con el visto bueno de la Administración Hidráulica Andaluza, previo a la inclusión de sus determinaciones y conclusiones en el documento de aprobación provisional del PGOU.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	23/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables, conforme a lo expuesto anteriormente, y según el apartado 48 de la "Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", el planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables delimitadas en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Constantina (Sevilla).

- En el artículo 5.3.3 de las Normas Urbanísticas del documento de aprobación inicial del PGOU se establecen los usos permitidos en las zonas inundables. El documento de aprobación provisional del PGOU debe recoger que los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

- El documento de aprobación provisional del PGOU debe recoger que en el entorno de los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

- Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia cuando ésta aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración consolidación del terreno, etc.).

3.10.4.- Disponibilidad de recursos hídricos

- Los documentos de planeamiento deben incluir informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, emitido por el correspondiente Organismo de Cuenca (en este caso Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). A este respecto, con fecha 10 de diciembre de 2012 tuvo

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	24/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

entrada en la Administración Hidráulica Andaluza el informe de fecha 16 de octubre de 2012 emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al PGOU de Constantina. En él se indica que:

"El informe de disponibilidad de recursos se emite con fecha de 15 de junio de 2012 y su resultado es Favorable debiendo ajustar las dotaciones. En dicho informe se hace hincapié en los siguientes aspectos:
El abastecimiento de Constantina se realiza mediante captaciones de aguas subterráneas ubicadas sobre la masa 05.45 Sierra Morena Sevilla.
El Ayuntamiento de Constantina declaró en 2011 un consumo anual de 803.330 m^3 para los 6.483 habitantes de ese municipio (INE, 2011), lo que supone una dotación de 340 litros por habitante y día, valor superior a las previsiones del Art. 10 del Plan Hidrológico de la cuenca del Guadalquivir. La dotación por tanto debe ser ajustada.
El PGOU de Constantina prevé un incremento de 658 viviendas (una vez descontadas las destinadas a segunda residencia y sustitución de viviendas inadecuadas). Teniendo en cuenta un valor medio de 2,4 habitantes por vivienda y el número de viviendas previsto, se estima que el crecimiento de la población alcance los 1.579 habitantes. En función de la dotación prevista en el PHCG con ese aumento poblacional, en el horizonte del Plan, se alcanzaría un incremento máximo de consumo anual de 126.793 m^3.
Se informa FAVORABLEMENTE la solicitud, siempre que la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos considere que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el sistema".

- Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

3.10.5.- Infraestructuras del ciclo integral del agua

- Abastecimiento

Según la información contenida en el documento de aprobación inicial del PGOU de Constantina, el municipio se abastece en la actualidad de dos captaciones de aguas subterráneas, si bien se encuentra pendiente de la integración en el abastecimiento de los municipios de la Sierra Norte desde el embalse del Pintado. Además se indica que la capacidad actual de los depósitos es de 2.750 m^3, y está previsto ampliarla con nuevo depósito de 8.000 m^3, incluido en el Proyecto de infraestructuras territoriales de abastecimiento desde el Pintado.

El Ayuntamiento de Constantina deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas actuales, realizadas actualmente a partir de las captaciones de aguas subterráneas.

En el apartado 7.3.1 de la memoria de ordenación del documento de aprobación inicial quedan recogidas las mejoras en la red básica actual, las actuaciones en la misma para dar servicio a los nuevos desarrollos y las nuevas infraestructuras de abastecimiento proyectadas (mejoras de la red en suelo urbano, mejoras de la red en suelo urbano no consolidado, nueva red básica del suelo urbanizable sectorizado y las nuevas redes territoriales desde El Pintado al nuevo depósito).

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento queda representada en el Plano o.11 "Núcleo Urbano/Infraestructuras. Abastecimiento de

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	25/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

Agua" del documento de aprobación inicial del PGOU, recogiendo la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones necesarias de almacenamiento existentes y proyectadas.

En cualquier caso, el documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o la empresa suministradora encargada en la gestión de las infraestructuras de abastecimiento que asegure la viabilidad de las infraestructuras de abastecimiento existentes y previstas por el PGOU para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que permitan atender las futuras demandas.

En los nuevos desarrollos se debe tender a la utilización de redes separativas de aguas potables y no potables.

- Saneamiento

La memoria del documento de aprobación inicial del PGOU de Constantina se indica que en la actualidad existe una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para dar servicio a este núcleo urbano, si bien no se encuentra ejecutado el colector general de saneamiento para conducir las aguas residuales a la EDAR, por lo que en la actualidad las aguas residuales son vertidas al arroyo de la Villa sin depurar.

Por ello, el documento del Plan General debe prever la solución a la depuración de las aguas residuales de los nuevos crecimientos propuestos, debiendo recoger la normativa urbanística que el otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo debe quedar condicionado a la ejecución del emisario de saneamiento hasta la EDAR, la puesta en funcionamiento y la obtención de la autorización de vertido previa de la EDAR. En caso de que la EDAR no se encontrara aún en servicio, los nuevos crecimientos podrían disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

Por otro lado, se proponen mejoras en la red existente en suelo urbano (nuevo colector general de aguas residuales en el eje N-S), se relacionan las actuaciones necesarias para dotar a los nuevos desarrollos de los servicios de saneamiento suficientes (redes de pluviales, redes de residuales), y se propone la supresión de los vertidos directos existentes al arroyo de la Villa, mediante la conducción de los mismos a nuevo colector de residuales propuesto.

En el apartado 7.3.2 de la memoria de ordenación del documento de aprobación inicial quedan recogidas las mejoras en la red básica de saneamiento (mejoras de la red en suelo urbano, la red en suelo urbano no consolidado, y la nueva red básica del suelo urbanizable sectorizado).

El documento del PGOU de Constantina establece redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales para los sectores de nuevo crecimiento, quedando recogido en el artículo 11.6.3 de las Normas Urbanísticas que *"En las áreas de suelo urbanizable ordenado, sectorizado y no sectorizado el sistema de saneamiento será de tipo separativo, transportándose las aguas residuales y pluviales de forma separada. En las renovaciones de la red de saneamiento existente, en la medida de lo posible se tenderá a la separación de ambos tipos de aguas".*

El dimensionado de las conducciones de los nuevos ámbitos, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda para reducir la carga contaminante en la

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	26/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para las primeras lluvias.

Del mismo modo los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública en los nuevos sectores de creación deberán estar dimensionados para evacuar a la mencionada red la totalidad de caudales de agua residual que se genere, garantizando por un lado que a caudales bajos no se produzcan sedimentaciones y por otro que a caudales altos no se produzcan grandes velocidades que provoquen la erosión de las tuberías.

Se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia. Estas técnicas pueden ser estructurales como la implantación de depósitos de infiltración, de retención, humedales, tanques de tormenta, etc. para diseñar estos tanques de tormenta, debe tenerse en cuenta que deben contar con un volumen necesario para que con una lluvia de 20 minutos de duración y una intensidad de 10 litros/seg por ha impermeable no se produzcan vertidos.

En cualquier caso, el documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o la empresa suministradora encargada en la gestión de las infraestructuras de saneamiento que asegure la viabilidad de las redes e infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y previstas por el PGOU para atender las nuevas demandas. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste.

El Plano o.12 "Núcleo Urbano/Infraestructuras. Red de Saneamiento" del documento de aprobación inicial del PGOU, recoge la traza de las nuevas obras lineales de pluviales y fecales y la ubicación de las instalaciones de depuración.

3.10.6.- Financiación de estudios e infraestructuras:

- El documento de Aprobación Inicial del PGOU de Constantina contiene un estudio económico-financiero donde se realiza una valoración de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, depuración, y de defensa contra inundaciones propuestas. Asimismo, establece el mecanismo financiero necesario para su ejecución. En los casos en los que se prevé la financiación de las infraestructuras por la Administración Autonómica, el planeamiento debe explicitar el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

3.10.7.- Recomendaciones en la ejecución de actuaciones en el entorno de ríos y arroyos:

Con carácter general, se deberán seguir las siguientes recomendaciones en las actuaciones a realizar en las zonas aledañas a ríos y arroyos:

a) En la elaboración de los Planes de Recuperación de las Riberas y resto de cauces del municipio se estará a lo dispuesto por la Administración Hidráulica. Sin perjuicio de esto, en los tramos afectados por la erosión de sus márgenes, donde se planteen llevar a cabo labores de estabilización y reforestación en las distintas riberas, se recomienda la utilización de criterios y directrices de intervención establecidas por el Plan Director de Riberas de Andalucía y por los Modelos de Restauración Forestal elaborados por esta Consejería. Entre los criterios de priorización para la recuperación de las riberas andaluzas destacamos:
   - Los criterios básicos de gestión e intervención han de ser acordes con su régimen hídrico e hidráulico.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	27/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA
PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

- En todas las actuaciones en cauces fluviales deben primar la aplicación de soluciones de bioingeniería o ingeniería naturalística, quedando la ingeniería convencional para cuando no sean posibles otras soluciones.
- Para la recuperación de los sistemas fluviales y concretamente de las riberas se debe contemplar en lo posible la restitución de la integridad hidrológica con su cuenca vertiente, abarcando toda la longitud de éste, evitando las actuaciones puntuales.
- Especial énfasis en la selección de las especies a introducir de manera que se adecuen a las condiciones hídricas e hidráulicas del tramo a restaurar. En este sentido se evitará el uso de eucaliptos en las riberas, que es una de las problemáticas medioambientales que el plan destaca.
- A través del Plan deberá establecer medidas encaminadas a vigilar y controlar los procesos erosivos existentes en el término municipal, incluida las buenas prácticas agrícolas en olivares en pendiente o pie de montes, todo ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

b) Se debe tender a aumentar el espacio libre en torno al cauce del río, con el fin de disminuir el riesgo hidrológico y los daños por las inundaciones, maximizando al tiempo el espacio disponible para los procesos fluviales y el paso de las avenidas. Por tanto la tendencia en las actuaciones en el entorno del Arroyo de la Villa debería ser aumentar la anchura de la llanura de inundación y su capacidad de almacenamiento de agua en crecidas.

c) A este respecto deberán minimizarse las edificaciones en zonas inundables, así como la ocupación por actividades que incrementen de forma permanente el riesgo hidrológico.

d) Se evitará colocar escolleras o cualquier otro tipo de revestimiento del cauce o de sus riberas que afecten a tramos continuos y largos.

e) En la revegetación del entorno del arroyo de la villa se debe propiciar el desarrollo de la vegetación por regeneración natural, evitando las plantaciones homogéneas y las técnicas de bioingeniería, que incrementan notablemente el presupuesto del proyecto y en la mayoría de los casos no ofrecen resultados satisfactorios a medio o largo plazo. A este respecto siempre es más aconsejable diseñar actuaciones puntuales, con intervenciones mínimas dejando al río que complete el trabajo de mejora o recuperación. Las especies utilizadas deberán ser autóctonas de carácter ripario.

f) Se considera conveniente imitar las formas naturales observadas en las secciones mejor conservadas del río, tratando de ajustarlas a los tramos degradados con el fin de disminuir la incertidumbre de la respuesta a las intervenciones realizadas.

g) Las actuaciones paisajísticas y de revegetación deben potenciar la heterogeneidad en la forma de las secciones transversales, evitando crear parques fluviales con diseños ajenos a la dinámica fluvial natural.

h) Las actuaciones deben buscar mejorar las condiciones de infiltración de los suelos riparios y su permeabilidad, evitando su compactación y su sellado.

3.11.- Protección de las condiciones acústicas.

3.11.1.- El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que deroga el Decreto 326/2003 y modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, establece las siguientes consideraciones que deberá recoger el documento para la aprobación provisional:

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	28/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

- Tal como establece la Disposición transitoria tercera, Zonificación Acústica, el Ayuntamiento de Constantina, con anterioridad al 24 de octubre de 2012, debería haber tenido realizada la zonificación acústica del municipio. A efectos de zonificación se recuerda que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

- Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas. Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. En este punto se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, pudiéndose modificar el instrumento en cuestión o exigir medidas correctoras en áreas de minimizar el impacto.

3.11.2.- Este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia de usos industrial/terciario y residencial, identificando los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos. Una vez identificados dichos impactos, el estudio podrá establecer todas las medidas correctoras necesarias, y evaluar mediante simulación sus efectos, a fin de conseguir los objetivos de calidad acústica en dichos entornos. A este respeto vagan como ejemplo los siguientes: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.11.3.- Los nuevos desarrollos que lleven consigo aparejada colindancia entre uso industrial/terciario con el uso residencial (o de uso industrial incompatible), incluirán un estudio específico de la repercusión acústica sobre este último, con carácter previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo de estos sectores. La línea de edificación para el uso residencial se ubicará de conformidad con las conclusiones del estudio, en función de la línea isófona admisible para las zonas con residencia. En él podrán establecerse todas las medidas necesarias para proteger las condiciones acústicas de dichos entornos, medidas que deberán formar parte del planeamiento de desarrollo.

3.11.4.- A los efectos de los anteriores artículos habrán de tenerse especialmente en consideración los siguientes casos de colindancia del PGOU de Constantina:

- Colindancia de los nuevos viarios planificados en el PGOU, y en particular a las correspondientes al Viario Estructurante1 constituido por una nueva red vertebradora en el sentido N-S y el viario estrcturante 2 VE-2 que serviría de enlace en el sentido E-O entre el VE1 y la actual travesía del núcleo con los sectores residenciales que los circundan.
- El sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-9 con uso terciario y el sector Urbano no consolidado Ur-8 (uso residencial).
- El sector de Suelo Urbanizable no sectorizado Ans-1 (industrial incompatible) con los siguientes sectores:
  - el sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-9 (uso terciario).

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	29/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA
PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

- El sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-10 (uso residencial).
- La parte este del sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso residencial).
- La parte sur del sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso terciario).
- El sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso residencial) con el suelo urbanizable consolidado de uso industrial I-1.
- Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-5.
- Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-6.
- El sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso residencial) y el campo de futbol.
- El sector urbanizable sectorizado Uz-5 (uso residencial) y el sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso terciario).
- Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-4.
- El sector de Suelo Urbanizable no sectorizado Ans-2 (industrial incompatible) con los siguientes sectores:
  - La parte norte del sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso industrial).
  - La parte sur y este del sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso residencial).

A efectos de la aprobación provisional habrá de aportarse el estudio mencionado, o bien establecer a nivel de normativa o fichas urbanísticas la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.11.5.- Como criterio para el desarrollo de las actuaciones programadas donde se planteen colindancias entre usos residenciales e industriales/terciarios, se incluirá en los planes de desarrollo un tratamiento de borde entre el uso residencial y el industrial o terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características planteadas por la ordenación. Es decir se establecerá una zona de transición para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las respectivas áreas.

3.11.6. Habrá que garantizar que los sectores de suelo urbanizable próximos a las carreteras que quedan englobadas por el crecimiento propuesto y a los Sistemas Generales Viarios proyectados, no se vean afectados por la contaminación acústica producida. Estos aspectos deberán evaluarse en un estudio específico de la repercusión acústica, de cuyos resultados se obtendrán las conclusiones que procedan y que derivarán en la incorporación de medidas como: instalación de pantallas acústicas, alejamiento de las edificaciones del foco de emisión, o inclusión de tipos de pavimentos asfáltico-porosos o drenantes.

3.11.7.- Al respecto del artículo anterior, la nueva red viaria urbana estructurante linda con los sectores Ur-8 de suelo urbano no consolidado, Uz-2, Uz-5 y Uz-6, todos de suelo urbanizable sectorizado con uso residencial así como con el sector Ans-1 de suelo urbanizable no sectorizado donde el uso residencial es compatible, sin embargo no se han analizado las afecciones acústicas de dichos viarios sobre los sectores. Deberán considerarse dichos nuevos viarios en el estudio acústico que se presente junto con la Documentación para la aprobación provisional como un emisor acústico realizándose un estudio sobre la repercusión acústica que se va a producir sobre estos sectores según lo establecido en el Real Decreto 1367, previendose en el planeamiento de desarrollo dicha circunstancia, proponiendo las medidas necesarias para evitar afecciones acústicas.

3.11.8.- Respecto a las Normas de Calidad Acústicas, las condiciones de implantación de los nuevos sectores habrán de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústicas, límites y cumplimiento de los mismos del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y del Real Decreto 1367/2007.

EA/SE/126/2011 Edificio Admvo. Los Bernejales, Avda. de Grecia s/n 41071 Sevilla
Telf. 95 512 11 44. Fax 95 500 44 01 Pág. 30 de 47

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	30/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

3.11.9.- Las Normas de Prevención Acústica del Decreto 6/2012 (Estudio Acústico, Normas de Prevención de Actividades Específicas, etc.) habrán de ser tenidas en cuenta en los procedimientos de Calificación Ambiental para las actividades compatibles con el uso característico, así como en las licencias de actividad a implantar. Para ello se aplicarán las Condiciones acústicas particulares en actividades donde se generan niveles elevados de ruido establecidas en el art. 29 del citado Decreto. La exigencia de presentación de Estudios Acústicos y su contenido mínimo se establece en los arts. 34, 35 y 36 del citado Reglamento.

3.11.10.- Para la tramitación de proyectos de actividades e instalaciones sometidas al tramite de Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Integrada y que puedan ser productoras de ruidos y vibraciones, se tendrán en cuenta los condicionantes establecidos en este sentido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.11.11.- Conforme a la Disposición Transitoria Primera de dicho Reglamento, las actividades que se hallen en funcionamiento debidamente autorizadas, deberán adaptarse a las normas establecidas en dicho Reglamento.

3.12.- Protección de las vías pecuarias

3.12.1.- Atendiendo al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el t.m. de Constantina, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 24 de diciembre de 1965, la red de vías pecuarias consta de los siguientes elementos:

1.- CAÑADA REAL DEL ROBLEDO A LORA DEL RIO Y SEVILLA.
2.- CAÑADA REAL DE SEVILLA.
3.- CAÑADA REAL DE EL PEDROSO Y CAZALLA PARA LORA.
4.- CAÑADA REAL DE HORNACHUELOS A EL PEDROSO.
5.- CAÑADA REAL DE SAN NICOLÁS A LAS NAVAS.
6.- CAÑADA REAL DE LA RIVERA DEL HUEZNAR.
7.- CORDEL DE EL PEDROSO.
8.- CORDEL DE CAZALLA Y EXTREMADURA.
9.- CORDEL DEL PILAREJO.
10.- VEREDA DEL ENJAMBRADERO.
11.- DESCANSADERO DE LA CERVUNOSA.
12.- DESCANSADERO Y ABREVADERO DEL ESCORIAL.
13.- DESCANSADERO Y APARTADERO DEL VICARIO.
14.- DESCANSADERO Y ABREVADERO DEL CAÑUELO.
15.- DESCANSADERO DE LOS PARREJONES.
16.- DESCANSADERO DEL ARENAL.
17.- DESCANSADERO DEL REBOLLAR DE LA VIRGEN.
18.- DESCANSADERO DE CUESTA BLANCA.
19.- ABREVADERO Y REPOSADERO DE LA FUENTE DEL ACEBUCHE.
20.- ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA HIGUERA.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	31/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie y límites que determinen el acto administrativo de clasificación y posterior deslinde (art. 5, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

3.12.2.- Se procederá a la **desafectación** de los tramos de las vías que discurran por **suelos** clasificados por el planeamiento como **urbanos o urbanizables**, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*, quedando exceptuados del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, Título I del citado Reglamento de Vías Pecuarias. Atendiendo a lo grafiado en el Inventario andaluz de vías pecuarias, sigue constando trazados a su paso por el núcleo de Constantina de la red existente en el municipio, en concreto del "CORDEL DE CAZALLA Y EXTREMADURA", el "CORDEL DE EL PEDROSO" y la "CAÑADA REAL DEL ROBLEDO A LORA DEL RIO Y SEVILLA", que tienen tramos afectados por la actual delimitación de suelo urbano o urbanizable.

Se procederá a su desafectación con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Reglamento de Vías Pecuarias.

3.12.3.- Partiendo de la base que, las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley 3/1995, de 24 de marzo, de Vías Pecuarias, tienen la consideración de **suelo no urbanizable de especial protección**, atendiendo a la documentación presentada por el promotor, en concreto al apartado B. *Ordenación de las vías pecuarias en el núcleo urbano y entorno*, dentro del apartado 5.4.3. de la *Memoria de Ordenació*n, y al apartado 2.9. de *Estudio de impacto ambiental*, indicar que los nuevos suelos urbanizables afectarían a dichas vías pecuarias, por lo que, para evitar la afección al dominio público pecuario se propone la **modificación del trazado** previa desafectación de una serie de tramos.

A este respecto, indicar que, la vía pecuaria "CORDEL DE CAZALLA Y EXTREMADURA", cuya anchura legal es según su clasificación de 37,61 m. y que se encuentra sin deslindar en el tramo que nos ocupa, se ve afectada por los nuevos sectores Ur-1, Ur-2, Uz-1 y Ans-1.

En cuanto al "CORDEL DE EL PEDROSO", se vería afectado por los nuevos sectores Ans-1, Uz-2 y Uz-5. Dicha vía pecuaria, con una anchura legal de 37,61 metros lineales, fue deslindada por *Resolución de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cordel de El Pedroso", tramo único que va desde la línea de término municipal de El Pedroso, hasta el límite del casco urbano de Constantina, en el t.m. de Constantina (VP@2263/05)*. Según la *Memoria de ordenación* y el *Plano de ordenación o.10, Ordenación de Vías Pecuarias en suelo urbano*, se propone desafectar un tramo de dicho Cordel, ubicado entre los sectores Uz-2 y Uz-5, con una superficie de 40.072,50 m^2. El tramo sur es coincidente con la carretera A-452.

Por otro lado la "CAÑADA REAL DEL ROBLEDO A LORA DEL RÍO Y SEVILLA" se ve afectada por los sectores Uz-3 y Uz-6. Dicha vía pecuaria, fue clasificada con una anchura legal de 75,22 m. Los tramos afectados se encuentran deslindados por la *Resolución de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla, tramo cuarto, en el t.m. de Constantina (VP@2323/05)*, cuya linde sur limita con el casco urbano del municipio de Constantina y por la *Resolución de 4 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla, en su tramo quinto, desde su salida del casco urbano de Constantina hasta el Descansadero del Vicario, éste incluido, en el t.m de Constantina, provincia de Sevilla (VP 462/00)*. Con relación a esta vía pecuaria, atendiendo a lo indicado en la memoria de ordenación, se pretende desafectar una porción de 2774,48 m^2 (en las proximidades del sector Ur-3) (aunque en la memoria indica el Ur-1, que creemos que es erróneo), y al sur del núcleo urbano, una porción de 8491,13 m^2 en las proximidades del sector Uz-6.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	32/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

3.12.4.- Atendiendo al art. 39 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del citado reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos la consideración como suelo no urbanizable de protección especial vinculará a los terrenos de nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación.*

La alternativa propuesta deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, siendo de aplicación el régimen establecido en el Capítulo IV, Sección 2ª, del título I del Reglamento de Vías Pecuarias.

A este respecto, el artículo 9.9 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía*, atribuye a los municipios andaluces la competencia de deslinde de aquellos tramos que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que sea de aplicación.

3.12.5.- En todo caso, con fecha 20 de marzo de 2013 y en respuesta al requerimiento de subsanación de la documentación relativa a las vías pecuarias remitida por ésta Delegación Territorial, el ayuntamiento de Constantina presentó una propuesta de ordenación diferente a la aprobada inicialmente en la que se desafectaban los tramos de vías pecuarias que habían adquirido las características de suelos urbanos, y se dejaba el resto de las vías pecuarias sin alterar (ni desafectar ni modificar su trazado) clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Del mismo modo se recogía el Descansadero de Cuesta Blanca, al sur del municipio, como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Dicha propuesta no se ha tenido en consideración al no estar aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento como el resto de la documentación, sin embargo se considera una declaración de intenciones de lo que se recogerá en la Documentación para la aprobación provisional a fin de cumplir con el condicionado impuesto en materia de vías pecuarias.

A este respecto, la clasificación del Descansadero de Cuesta Blanca como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica genera un hueco no urbanizado en entornos que si lo estarán. Este aspecto difiere con el modelo de "ciudad compacta" expuesto como un objetivo a lograr por el POTA. Además, este gran espacio acabará absorbido por la trama urbana y, como ocurre generalmente en enclaves de este tipo en entornos urbanos, corre el riesgo de acabar siendo un espacio degradado, con problemas de vertidos incontrolados y erosión, originando un fuerte impacto paisajístico.

Por tanto sería recomendable volver a estudiar la opción de modificar el trazado del Descansadero de Cuesta Blanca, localizándolo en el entorno del municipio y transfiriendo a esta zona algunos de los nuevos sectores con uso residencial o turístico proyectados.

3.13.- Protección del patrimonio etnológico y arqueológico

3.13.1.- El informe de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de fecha 20 de junio de 2013 sobre el documento de la Aprobación Inicial del Plan General y sus anexos presentados con posterioridad con objeto de completar el expediente al efecto consideran adecuada en líneas generales la información aportada en relación a la protección del patrimonio etnológico y arqueológico, aportando una serie de observaciones que habrán de ser tenidas en cuenta en el documento para la aprobación provisional del PGOU de Constantina:

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	33/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

- Yacimientos Arqueológicos en Suelo Urbanizable: para aquellos yacimientos arqueológicos que se encuentran localizados en Suelo Urbanizable las actuaciones permitidas deberán ser compatibles. En esta clase de suelos la prioridad absoluta la debe tener la preservación de los yacimientos arqueológicos sobre cualquier otra iniciativa o actuación que plantee su alteración, incluso a cambio de la realización de una excavación o de cualquier otra actividad arqueológica. En definitiva el planeamiento debe recoger y plasmar medidas que garanticen la supervivencia de este patrimonio arqueológico rural, considerando su fragilidad, su originalidad y el carácter irreversible de su pérdida. Del mismo modo habrán de ser tenidas en cuenta las mismas consideraciones para los casos de yacimientos en suelo no urbanizable (apartado 5.9.6).

  La Cueva de la Sima, que aparece en el plano de la ficha del Catálogo sin delimitación debe ser delimitada según las coordenadas que aparecen en la misma. Su emplazamiento en suelo urbano puede dar origen a que obras o actuaciones tanto de iniciativa pública como privada, que pudieran afectar al subsuelo en el régimen hidrológico o estructural de la cavidad.

- Indicadores para establecer los distintos grados de protección del patrimonio arqueológico subyacente:

  - Para el grado I o de Protección Arqueológica preferente se predica que "*[...] se aplicará a aquellos yacimientos en los que se han inventariado estructuras visibles y se poseen datos científicos que indican la existencia de elementos arqueológicos emergentes y/o soterrados de valor histórico destacable*". Se considera necesario sustituir la conjunción "Y" por una "o" ya que existen yacimientos arqueológicos de indudable valor científico e histórico que no poseen ninguna estructura visible (por ejemplo Atapuerca, declarado patrimonio de la humanidad por la UNESCO).
  - Para el grupo denominado Grado II o de protección arqueológica relevante, se dice que "*... se aplica a yacimientos en los que se ha detectado gran densidad de materiales arqueológicos en superficie de los que se puede deducir la existencia de elementos arqueológicos soterrados de valor histórico relevante*" mientras que para el grupo Grado III o de Protección Arqueológica genérica, se considera la "*... baja densidad de materiales arqueológicos en superficie...*" como factor de adscripción de un yacimiento a dicho grado. Debemos precisar que la alta o baja densidad de materiales arqueológicos en superficie, por si misma, puede ser indicadora de una buena conservación del yacimiento subyacente o justamente lo contrario. Por tanto es importante cruzar este único indicador con otros, como por ejemplo la literatura científica existente sobre el yacimiento; la documentación histórica sobre los usos del suelo; el análisis de los factores diacrónicos de alteración de suelo y subsuelo; el grado de erosión, tamaño y dispersión de los materiales arqueológicos así como su valoración (no es lo mismo que los materiales dispersos en superficie en un yacimiento romano correspondan mayoritariamente a restos de cubiertas y muros que a pavimentos y cimentaciones.

3.13.2.- Se deberá estudiar y justificar en su caso la conveniencia de incluir en la Memoria de Protección y Catálogo los siguientes elementos de carácter patrimonial o etnológico situados en el entorno del casco urbano de Constantina:

- Molino y Puente de "Los Mayorazgos".
- Molino "Roncales".
- Molino del "Puente de la Yedra".
- Molino restaurado para vivienda junto al anterior.
- Molino "de la Trapera".
- Molino de la Carretera a El Pedroso.
- Molino de la Fuente Santa.
- Molino de "Manolo Lemos".

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	34/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

, Molino de "Los Angulo".
, Molino de los Fernández de Córdoba".

En caso de considerar conveniente su inclusión deberán preverse las modificaciones correspondientes en la planificación aprobada inicialmente así como las medidas preventivas y correctoras precisas para evitar su deterioro.

3.13.3.- El Plan General debe recoger los Caminos Públicos, los denominados caminos vecinales y caminos rurales, que deben inscribirse en el Inventario Municipal de Bienes. Como recoge la legislación, el planeamiento debería reflejar todas las infraestructuras, incluido las vías de comunicación, con alguna categoría de clasificación: suelo no urbanizable de especial protección o sistema general, y su correspondiente normativa reguladora. Así, los caminos públicos deben aparecer grafiados en los planos de información y ordenación del suelo no urbanizable, distinguiendo entre los de dominio público o patrimoniales, y aquellos con servidumbres de paso.

3.13.4.- Una vez el documento de aprobación provisional del planeamiento urbanístico haya subsanado tales deficiencias deberá remitirse nuevamente a la Consejería de Cultura para su informe en relación a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Este informe establecerá las oportunas medidas de protección del patrimonio arqueológico, y debe quedar integrado en la Declaración de Impacto Ambiental antes de la aprobación definitiva del plan.

3.13.5.- En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de las obras a realizar tras la aprobación del PGOU, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento.

3.14.- Gestión de residuos.

3.14.1.- El Plan General deberá incluir las determinaciones normativas y de programación oportunas para garantizar, en todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos derivados del desarrollo de la ordenación. Así, y en relación a la vigencia y previsiones de desarrollo del PGOU, deberá realizarse un análisis cronológico del volumen de residuos a generar, con especial hincapié en los inertes, en función de índices reconocidos actualizados. Sobre la base de este análisis, se programarán las oportunas actuaciones de dotación de infraestructuras e instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos, priorizándose la ejecución de las infraestructuras programadas.

3.14.2.- Para garantizar el control de desechos y residuos que se generen en el desarrollo del planeamiento se adoptarán las siguientes medidas:

- Los residuos municipales serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas.
- Los escombros y demás residuos inertes generados durante la fase de obras y ejecución de las actuaciones, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas.
- Los proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de esas tierras.
- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de las actuaciones, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	35/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

- La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- La retirada y gestión de los residuos que actualmente existen en las áreas y zonas a urbanizar se realizará conforme a lo expresado en los apartados anteriores. La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados.
- En cualquier caso, todas las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertederos se desarrollarán conforme al régimen jurídico establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Asimismo, los criterios técnicos mínimos para el diseño, construcción, explotación, clausura y mantenimiento de vertederos en el término municipal serán los establecidos en el citado Real Decreto, debiendo contener las Normas Urbanísticas las oportunas referencias.

3.14.3.- En cuanto al nuevo Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, según establece la Disposición transitoria primera. *Ordenanzas municipales* transcurrido el plazo previsto de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin que se hayan aprobado o adecuado las ordenanzas, se aplicarán las normas que se aprueben mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3.14.4.- Tal como establece el art. 103 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se garantizará por el Ayuntamiento la disposición de puntos limpios. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se ha de incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos. Estas reservas deberán indicarse al menos a modo orientativo en el documento de aprobación provisional, y el planeamiento de desarrollo deberá contar con la definición y concreción de esta reserva de terrenos. De esta manera, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio, para lo cual los instrumentos de planeamiento deberán incluir las reservas de terrenos necesarias.

3.14.5.- El Ayuntamiento de Constantina asume, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc). Deberá tenerse en cuenta para una correcta gestión el aumento estacional en la generación de residuos y vertidos que pueden suponer los nuevos desarrollos, entendidos como segundas residencias en gran parte.

3.14.6.- Los proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc..) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras de urbanización el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	36/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

En relación a los residuos inertes derivados de urbanización, construcción y demolición, el Ayuntamiento no podrá conceder la autorización o licencia necesaria para las obras de urbanización, construcción o demolición en los casos en que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir. Como mecanismo de control a incluir en las Ordenanzas de Residuos a elaborar, se incluirá el depósito previo por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar. El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto 73/2012 para regular mediante Ordenanza la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en las Ordenanzas. En este sentido, el Ayuntamiento establecerá mediante Ordenanza que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y solo, como ultima opción, su eliminación en vertedero.

3.15.- Protección de la calidad del aire.

3.15.1.- El ayuntamiento de Constantina tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

A estos efectos, en los procedimientos de aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico deberá solicitarse informe a la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.15.2.- En cuanto al uso pormenorizado será necesario que se establezca una gradación en las zonas industriales a desarrollar con el objeto de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante, en función del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, al que refiere el Decreto 239/2011.

3.15.3.- En congruencia con el párrafo anterior, se debe evitar la colindancia de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera con el uso residencial, o los Sistemas de Equipamiento y Espacios Libres previstos como nuevos desarrollos.

3.15.4.- Por otra parte, en virtud del art.19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con objeto de asegurar que no existe impacto por olores emanados de las industrias colindantes con el suelo residencial, el Estudio de Impacto Ambiental evaluará el grado esperado de molestias, identificando y cuantificando la generación de olores en este caso de las propias instalaciones industriales cercanas, implantándose en su caso las medidas correctoras necesarias.

3.15.5.- Los planes de desarrollo de los distintos sectores y proyectos de urbanización velarán por el mantenimiento y mejora de la calidad del aire, plasmando medidas concretas, incluidas las que se refieren al control del tráfico rodado previsto. Para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se deben prever riegos periódicos en los

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	37/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

solares o caminos de tierra, y se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación. Se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras u otros materiales generadores de polvo.

3.15.6.- Se prestará especial vigilancia a las ubicaciones donde existan canteras en activo ya que pudieran ocasionar episodios de contaminación por partículas con vientos favorables, poniendo en conocimiento de esta Delegación cualquier incidente de gravedad.

3.15.7.- Según lo establecido el art. 4 del Decreto 239/2011, los Ayuntamientos podrán realizar la vigilancia e inspección sobre las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que entren dentro del ámbito de sus competencias, en los términos que se recojan en sus respectivas Ordenanzas.

3.16.- Protección frente a la contaminación lumínica.

3.16.1.- Se tendrá en cuenta lo contenido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, desarrollando la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Según el art. 28 la propuesta de zonificación lumínica (áreas lumínicas E2, E3 y E4) compete al Ayuntamiento, conforme al procedimiento reglado (Capítulo III, Sección 2ª).

Mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declaran las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº30, de 14 de febrero de 2012). Según el art. 29, los Ayuntamientos comunicarán a la Delegación Territorial su propuesta de zonificación (E2, E3 y E4), siendo el plazo máximo revisado de presentación de la zonificación lumínica hasta el 14 de febrero de 2014.

3.16.2.- Según la Disposición transitoria cuarta del Decreto 357/2010, los municipios aprobarán o adaptarán las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación.

3.16.3.- Por otra parte, serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, en particular en el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art. 17 de intrusión lumínica, el art. 18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado, o el art. 20 que se refiere a las instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia. Entre otras:

- Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- Se emplearán lámparas y luminarias de mayor eficiencia energética compatibles con las exigencias del Decreto 357/2010, que proyecten luz por debajo del plano horizontal y no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca en fincas colindantes o dirija al cielo nocturno. Para este fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta se deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008.
- Todas las instalaciones de alumbrado exterior, tanto nuevas como existentes, deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	38/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

3.16.4.- En el art. 20 se recoge que las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:

a) La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
b) El flujo hemisférico superior instalado (FHS inst).
c) Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
d) Los sistemas de control proyectados.
e) Los criterios de eficiencia y ahorro energético.
f) Los planos de la instalación.

En estos proyectos el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en los proyectos y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento.

Los proyectos de instalaciones de titularidad pública se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica definidos en el Reglamento.

3.17.- Otras medidas

3.17.1.- El documento para la aprobación provisional del PGOU deberá recoger la última versión del trazado de la Variante de Constantina en la carretera A-455 (Clave EI-118-SE) cuyo Proyecto de Construcción está actualmente tramitandose por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda (Servicio de Carreteras).

3.17.2.- Deberá darse cumplimiento al art. 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece el procedimiento aplicable en el caso de modificaciones sustanciales urbanísticas con carácter previo a la aprobación provisional.

3.17.3.- Se acompañará al documento de aprobación provisional informe acreditativo del arquitecto redactor del planeamiento, donde se describa pormenorizadamente la integración en el documento de aprobación provisional de las condiciones establecidas en esta Declaración Previa.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	39/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

En consecuencia, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN PREVIA.

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA (SEVILLA)**.

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Previa.

Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración Previa, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA
PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

Fdo.: María Dolores Bravo García

Esta Declaración Previa consta de cuarentaysiete páginas debidamente numeradas, incluidos tres anexos.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	40/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

Anexo I
Breve descripción del plan.

El proyecto presentado es el **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA (SEVILLA)**.

El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Constantina está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla en sesión celebrada el día 27 de enero de 1993, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía mediante documento aprobado por resolución del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de diciembre de 2009. Igualmente integran el planeamiento general del municipio las modificaciones posteriores de este documento

El Plan General de Ordenación Urbanística de Constantina (Sevilla) tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal y organizar la gestión de su ejecución, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio que le son de aplicación, sustituyendo así al documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía aprobado el 29 de diciembre de 2009.

El término municipal de Constantina cuenta con una superficie aproximada de 481,31 km^2, situado al norte de la provincia de Sevilla y ubicado en la comarca de la "Sierra Norte". El núcleo urbano de Constantina se encuentra a unos 88 km de la capital de la provincia.

El plan de Ordenación del Territorio de Andalucía caracteriza a Constantina como centro rural pequeña ciudad 2 integrada en las Redes de Ciudades Medias Interiores. El Término Municipal se localiza en la Unidad Territorial Sierra Norte integrada en el dominio Territorial que constituye Sierra Morena-Los Pedroches.

El término municipal de Constantina tiene una superficie de 48,08 km^2, estando situado al norte de la provincia de Sevilla, en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, colindando con los términos municipales de El Pedroso, Alanís, San Nicolás del Puerto, Cazalla de la Sierra, Lora del Río, Villanueva del Río y Minas, La Puebla de los Infantes y Las Navas de la Concepción.

El PGOU opta por un modelo de crecimiento vertebrado en torno al núcleo principal actual, excluyendo la dispersión locacional en nuevos núcleos de población.

El municipio tiene una población de 6.598 habiantes. El Plan General propone un incremento de la capacidad residencial de 1.247 vivendas que a razón de 2,40 habitantes/viviendas, generaría un incremento poblacional de 2.993 nuevos habitantes, porcentaje que supera el crecimiento máximo del 40% en 8 años fijado por la norma 45.4 del POTA y al crecimiento máxio del 40% que posibilita la aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008 de 22 de enero, para municipios con población inferior a 10.000 habitantes.

El Plan establece los siguientes parámetros estructurales:

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	41/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		PGOU (m^2)
SUELO URBANO	Suelo urbano consolidado	803.671,00
	Suelo urbano no consolidado	262.294,00
	TOTAL SUELO URBANO	1.065.956,00
SUELO URBANIZABLE	Suelo urbanizable ordenado	0
	Suelo urbanizable sectorizado	745.451
	Suelo urbanizable no sectorizado	363.816
	TOTAL SUELO URBANIZABLE	1.109.267
TOTAL URBANO + URBANIZABLE		2.175.232
SUELO NO URBANIZABLE	Suelo no urbanizable de carácter rural o natural	49.171.508
	Suelo no urbanizable de especial protección (SNUEP)	429.453.260
	TOTAL SNU	478.624.768
TOTALES		480.800.000

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	42/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

Anexo II
Análisis del Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura conforme a los epígrafes recogidos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada.

No obstante, en cuanto a la *Descripción de las determinaciones del planeamiento* la descripción requerida no comprende un estudio de las distintas alternativas consideradas, al menos en lo que respecta a los nuevos sectores y usos globales propuestos.

En lo referido al *Estudio y análisis ambiental del territorio* afectado por el planeamiento se entiende completo el diagnóstico realizado y su encaje territorial. La relación de la Unidades Ambientales Homogéneas es la siguiente:

- Formaciones arboladas densas (quercíneas).
- Matorrales esclerófilos dispersos (con o sin arbolado).
- Matorrales esclerófilos dispersos (Con y sin arbolado).
- Dehesas.
- Pastizales.
- Cultivos herbáceos.
- Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.
- Rivera del Huéznar.
- Vías pecuarias y descansaderos.
- Red fluvial y láminas de agua.
- Red de carreteras.
- Zonas urbanizadas

Al mismo tiempo el Estudio de Impacto Ambiental debe actualizar la normativa respecto a:
Residuos y suelos contaminados: entre ella la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados deroga la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía que deroga el Decreto 283/1995, de 21 noviembre; el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
Contaminación acústica: Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, por el que se deroga el Decreto 326/2003.
Calidad del aire: Decreto 239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico en Andalucía.
Contaminación lumínica: Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
Patrimonio histórico: Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto a la *Identificación y valoración de impactos*, se considera correcta la metodología empleada para obtener la afección que genera el plan, sin embargo, cabría exigir mayor concreción en cuanto al consumo de recursos naturales previstos (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) o la generación de residuos y vertidos, que deberían ser cuantificados en cronograma relacionado con la vigencia o desarrollo del plan, y la capacidad de las infraestructuras existentes.

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	43/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

Además, el estudio no entra a valorar en detalle en el caso del núcleo urbano de Constantina las situaciones de colindancia caso a caso que se dan entre el uso industrial (o actividad terciaria) y el residencial y los equipamientos propuestos, tampoco la cercanía de las zonas residenciales a las nuevas vías de comunicación, todo ello debe determinar el grado de compatibilidad que alcanza las determinaciones del plan. Se echa en falta una relación exhaustiva de la actividad terciaria existente o los usos incompatibles en suelo urbano.

Respecto a las *Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento*, así como el *Plan de control y seguimiento*, se valoran positivamente el conjunto de medidas de corrección propuestas considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del plan garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	44/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

Anexo III
Informe de alegaciones.

Se redacta el presente anexo, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de informar los aspectos ambientales de las alegaciones habidas en el periodo de información publica al Plan de Ordenación Urbanística de Constantina (Sevilla).

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el período de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el BOP número 71 del 28 de marzo de 2011.

Con fecha 26 de mayo de 2011 tuvo entrada en el Regstro General del Ayuntamiento de Constantina escrito de alegaciones al PGOU de Constantina por parte de la Federación Provincial de Ecologistas en Acción. Entre las alegaciones presentadas hay tanto alegaciones de carácter ambiental como alegaciones de carácter urbanístico e incluso de índole patrimonial.

Se respondarán en este anexo únicamente las alegaciones de carácter ambiental dado que las alegaciones de índole urbanístico (cuestiones relativas a los objetivos y porcentajes de edificación, a los cálculos de necesidades de crecimiento, la calificación y clasificación del suelo, etc.) son de competencia exclusivamente municipal siendo las de índole patrimonial/cultural, competencia de la Consejería de Cultura.

No obstante, algunas de las alegaciones de índole urbanístico, puesto que conllevan consecuencias de caracter ambiental aparejadas se han incorporado en el condicionado de la declaración previa, como por ejemplo los aspectos recogidos en el apartado "3.2 Sostenibilidad Urbana" de la Declaración, redactados a partir de las alegaciones del apartado "1.- La Falta de justificación del crecimiento propuesto" y del Informe de Incidencia Territorial.

ALEGACIONES

1) La Falta de justificación del crecimiento propuesto:

Las consideraciones incluidas en este epígrafe se consideran de índole urbanístico. No obstante dado que existen interrelaciones con aspectos ambientales se han incluido recomendaciones en el sentido expuesto por Ecologistas en Acción en el apartado "3.2 Sostenibilidad urbana".

2) El desordenado modelo de crecimiento propuesto:

Las consideraciones 2.1, 2.2 y 2.3 incluidas en este epígrafe se consideran de índole urbanístico. No obstante dado que existen interrelaciones entre lo relacionado en la consideración 2.1 con aspectos ambientales se han incluido recomendaciones en el sentido expuesto por Ecologistas en Acción en el apartado "3.2 Sostenibilidad urbana".

La Consideración 2.4 se contesta a continuación:

Consideración 2.4.- El PGOU de Constantina no adopta un modelo sostenible de movilidad y contradice las directrices y estrategias para el transporte adoptados por el POTA, porque

a) No disocia el crecimiento económico de las necesidades de transportes y genera movilidad no necesaria.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	45/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

b) No propone un modelo de transporte que contemple los distintos modos de transportes de forma sostenible, suficiente e integrada.

c) No se ajusta tampoco a la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia en relación con la emisión de gases de efecto invernadero.

Alegación 2.4.- Por los motivos anteriores el PGOU de Constantina contradice el artículo 43 del POTA porque no adopta un modelo de desarrollo urbano que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.

Respuesta:

En primer lugar es preciso recalcar que la Ronda de Circunvalación a la que se hace referecia en la exposición de la alegación se trata de la Variante de Constantina y es un Proyecto de Construcción que se encuentra actualmente en tramitación, siendo el promotor la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda (Servicio de Carreteras) por lo que el Ayuntamiento en el PGOU se limita únicamente a recoger el trazado de esta.

Por otro lado se tienen en cuenta las consideraciones efectuadas en la alegación por lo que se procede a solicitar la incoporación junto con el Documento para la Aprobación provisional de un estudio de movilidad que tenga en cuenta los nuevos crecimientos propuestos y en base a las necesidades asociadas proponga las medidas concretas para maximizar los objetivos de movilidad sostenible.

3) La afección al sistema hidrológico:

Consideración 3.- El PGOU no hace un análisis integral de las cuencas de los ríos y arroyos desde la consideración de las funciones ecológicas, sociales, culturales y territoriales y no abordando la necesidad de establecer la protección de esos espacios fluviales. Tampoco se proponen medidas suficientes dirigidas a prevenir y evitar los procesos de deterioro que pueden afectar al dominio público hidráulico.

Alegación 3.- Por las razones anteriores el PGOU vulnera lo establecido en el artículo 90 del POTA y por los mismos motivos el artículo 9 de la LOUA y el artículo 2 del TRLS de 2008.

Respuesta: Un Plan general de Ordenación Urbanística no tiene porque recoger los aspectos relacionados en la consideración de la alegación, puesto que sus cometidos son otros y las competencias en estos apartados exceden del ámbito municipal. No obstante dada la estrecha interrelación entre la ordenación urbanística y los ríos y arroyos se procederá a realizar observaciones y sugerencias para su incorporación en el Documento para la Aprobación provisional del PGOU.

4) El patrimonio y el paisaje:

Las consideraciones incluidas en este epígrafe se consideran de carácter patrimonial. No obstante se incluirá un condicionante en el apartado "3.13.- Protección del patrimonio etnológico y arqueológico" solicitando la toma en consideración para la inclusión en la Memoria de Protección y Catálogo de aquellos elementos patrimoniales expuestos por Ecologistas en Acción que aún no han sido incluidos (algunos como la ermita y el castillo de la yedra, la cueva de la sima, el patrón de aguas en el Camino de la Jurdana, la Fuente de Piedra del Camino de la Yedra o la Cruz-Humilladero Ermita de la Yedra, ya han sido incluidos).

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	46/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

5) La Participación pública:

Las consideraciones incluidas en este epígrafe no se consideran de índole ambiental.

6) Las cifras económicas del PGOU:

Las consideraciones incluidas en este epígrafe no se consideran de índole ambiental.

7) La necesidad de un modelo urbano propio:

Las consideraciones incluidas en este epígrafe no se consideran de índole ambiental.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

Código Seguro de verificación:rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	29/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==	PÁGINA	47/47

rfopWfvCDhxE52t4eUFSsQ==

2. INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se incluye en las páginas siguientes y se especifica como se integra la Declaración Previa en la documentación del PGOU provisional.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN PREVIA. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a Evaluación Ambiental de planes y programas, que son aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I de la citada Ley 7/2007. El artículo 16 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los instrumentos de Prevención y Control Ambiental, entre los que se encuentra el instrumento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, contendrán la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación. Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El instrumento de planeamiento presentado es el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA (SEVILLA). Esta actuación se encuentra incluida en el punto 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que se formula la presente Declaración Previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la obligación de formular una Declaración Previa en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los planes urbanísticos. Dicha Declaración se realiza con carácter previo a la aprobación provisional del Proyecto y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.	1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN PREVIA. No procede informar nada, aparte de la referencia e integración genérica de la misma en el artículo 5.4.1. de las NNUU, el primero del Capítulo 4 del Título 5, en el que desde el PGOU inicial se han integrado todas las recomendaciones ambientales deducidas del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), y a partir de ahora de los pronunciamientos sucesivos que se puedan realizar por parte del Órgano Ambiental

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
2. TRAMITACIÓN. Con fecha 25 de marzo de 2011, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Constantina remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el documento de aprobación inicial del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA (SEVILLA) SEVILLA). El Plan, según la documentación diligenciada, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, incluido el Estudio de Impacto Ambiental, en el pleno de fecha 17 de febrero de 2011. En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el período de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el BOP número 71 del 28 de marzo de 2011. Durante dicho periodo fue presentada una única alegación con carácter ambiental. Con fecha 28 de noviembre de 2011, fueron remitidas las preceptivas certificaciones municipales acreditativas del cumplimiento y resultado del trámite anteriormente descrito. Dentro del trámite de Evaluación Ambiental del Proyecto referenciado, se han realizado las consultas oportunas a diversos organismos para que aporten la información que estimen conveniente respecto a los aspectos de su competencia, remitiéndoles la documentación integra que incluye el Estudio de Impacto Ambiental y dándoles un plazo de 30 días. En el Anexo I de esta Declaración Previa se incluye una descripción del plan y en el Anexo II un análisis del Estudio de Impacto Ambiental. En el Anexo III se informan los aspectos ambientales de las alegaciones formuladas. En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla establece lo siguiente:	**2. TRAMITACIÓN.**
3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN PREVIA. Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA (SEVILLA).	**3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN PREVIA.**

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.1.- Medidas protectoras y correctoras de carácter general.	**3.1.- Medidas protectoras y correctoras de carácter general.**
3.1.1.- Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.	3.1.1. Así se especifica en el apartado 1 del artículo 5.4.1., en el que con carácter genérico se integra en el PGOU la DPIA con carácter vinculante.
3.1.2.- A este respecto, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.	
3.1.3.- El Ayuntamiento deberá asumir, como objetivo a desarrollar durante el periodo de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística, la redacción de unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular aspectos complementarios al planeamiento (control de ruidos, control de vertidos, limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos, arbolado urbano y zonas verdes, gestión del agua, higiene rural, ahorro energético, contaminación lumínica, publicidad exterior).	3.1.3. En el apartado 3 del artículo 5.4.1. de las NNUU del PGOU provisional se integra literalmente este objetivo.
3.1.4.- De forma general, tanto el PGOU como los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y Planes Especiales que se deriven de la ejecución del planeamiento general, incorporarán entre sus objetivos la necesidad de desarrollar las medidas correctoras contenidas en esta Declaración con el suficiente grado de detalle, conforme a las funciones propias de las distintas figuras de planeamiento y en la medida que corresponda su aplicación.	3.1.4. En el apartado 4 del artículo 5.4.1. de las NNUU se incorpora este requisito.
3.1.5.- Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación –tanto de origen natural como agrícola u ornamental- o movimientos de tierra.	3.1.5. Se incorpora en el apartado 5 del artículo 5.4.1. de las NNUU

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.2.- Sostenibilidad Urbana. 3.2.1.- De acuerdo con los datos de población ofrecidos en la página 89 de la memoria de información, el municipio de Constantina viene perdiendo población desde la década de los cincuenta. Según el padrón municipal de 2009 el municipio de Constantina tenía una población de 6.598 habitantes habiéndose producido en la última década un decrecimiento geográfico que alcanza el 6,47%. Más recientemente, el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA) ofrece un dato de población en 2013 aún menor, de 6.337 habitantes, habiéndose producido un decrecimiento poblacional entre 2002 y 2012 del 7,69 %. A pesar de la pauta de decrecimiento demográfico de Constantina, el PGOU plantea un crecimiento de 1.247 viviendas, que a razón de 2,40 habitantes/viviendas supondría un incremento poblacional de 2.993 nuevos habitantes, lo que supone un incremento del 45,36% de la población actual. Dicho crecimiento se traduce en una superficie propuesta de suelo urbanizable sectorizado con uso residencial, terciario y turístico de 407.968 m m2, que representa un 38,3 % de la ocupada actualmente por el suelo urbano (en el límite del crecimiento máximo del 40% establecido en la norma 45.4 del POTA). Si a esto se le suman el Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial y los Sistemas generales adscritos a este y el Suelo urbanizable no sectorizado, la ocupación de nuevos suelos propuesta en el PGOU sumarían 1.060.319 m m2 (106 ha, casi el 100 % de la superficie ocupada actualmente por suelo urbano). Conviene recordar que la totalidad de los crecimientos propuestos en el ámbito del PGOU de Constantina se realizan sobre suelos incluidos en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, reuniendo excepcionales valores naturales y paisajísticos y una elevada fragilidad.	3.2.- Sostenibilidad Urbana. 3.2.1. Dichos datos de población son los correctos, y en el PGOU provisional se han actualizado. Efectivamente como consecuencia del tiempo transcurrido desde la aprobación inicial (feb-2011), y la coincidencia con la situación coyuntural de grave crisis económica se ha producido un estancamiento poblacional y de actividad. Es conveniente poner de manifiesto que aún teniendo una población estabilizada o decreciente, en la estructura por edades actual hay una población joven que durante la vigencia del nuevo PGOU estará en edad de necesitar una vivienda y la práctica de funcionamiento del mercado en cualquier municipio de estas características acredita que no necesariamente las viviendas vacías (ni siquiera con los instrumentos de la Legislación en materia de vivienda que ha entrado en vigor con posterioridad a la aprobación inicial) podrán dar respuesta a la obligación municipal de habilitar suelo urbanizado necesario para la promoción de viviendas del sector protegido para dar cumplimiento al ejercicio del derecho a la vivienda, por lo menos de los inscritos en el registro de demandantes. El nuevo PGOU no parte de la nada, sino que hay un planeamiento vigente (NNSS-94 + PGOU-AdP), sobre el que incluso se realiza una desclasificación al Norte del núcleo, aparte de que durante la vigencia de este planeamiento se han suscrito una serie de convenios urbanísticos con propietarios que han anticipado más de 3 has de dotaciones para diferentes sistemas generales, en algún caso hace más de 10 años, con el compromiso de integración de sus terrenos en el desarrollo urbano, mediante innovación o con el nuevo PGOU. En los convenios anteriores al inicio de la redacción del nuevo PGOU, se ha valorado si los terrenos conveniados reúnen capacidad de acogida adecuada y, en los conveniados durante la redacción y tramitación del PGOU se ha partido de dicho supuesto. El nuevo PGOU propone una clasificación de suelo prácticamente idéntica a la del PGOU-AdP vigente, salvo una desclasificación al Norte y una ligera ampliación al Sur de la carretera A-455. No es viable, ni prudente, ni razonable plantearse desclasificaciones de suelo del planeamiento general vigente que no sean consensuadas entre Ayuntamiento y propietarios, ni siquiera en los casos en los que

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
	no se incurriese en supuestos indemnizatorios.
Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico. Este efecto es más grave aún si el suelo sobre el cual se construye posee una elevada calidad agrológica o paisajística, con lo que su ocupación definitiva supone consumir un capital natural de un alto valor. Estos desarrollos urbanísticos excesivos atienden a modelos de ciudad inadecuados desde el punto de vista de la sostenibilidad y de la racionalidad económica de los servicios generales que tendrán que ofrecer los Ayuntamientos.	El PGOU provisional integra los objetivos de la Estrategia Andaluza de sostenibilidad Urbana, aprobada con posterioridad a la aprobación inicial, aparte de que desde el PGOU inicial se incluye gran parte de su filosofía, en el apartado 2 del artículo 5.4.1 de las NNUU, se incorpora expresamente y se tendrá en cuenta también como "estrategia" municipal. Con carácter general es conveniente no confundir una previsión de clasificación de suelo del PGOU, acreditadamente continuista del PGOU-AdP vigente, con la hipótesis de que dicha previsión vaya a desarrollarse en 8 años, que evidentemente es muy improbable si persisten las circunstancias económicas actuales. Es conveniente poner de manifiesto que el PGOU, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 18 de la LOUA, sólo establece plazos de ejecución para las Unidades o Sectores para los que el PGOU incluye la ordenación pormenorizada-detallada, que en el PGOU provisional es en torno al 20% de la capacidad prevista; el resto de capacidad, es una estrategia de desarrollo a muy largo plazo, posiblemente más del doble del horizonte temporal de dos cuatrienios del programa de actuación. Tampoco debe de olvidarse que si los requisitos administrativos a los que está sometido el PGOU hacen que sea habitual que tarde 10 años en tramitarse y en nuestro caso casi 4 años sólo en obtener la DPIA, es comprensible que nuestro municipio quiera un PGOU que resuelva todas las necesidades posibles a muy largo plazo, con independencia de que a "corto plazo" sólo establece plazos vinculantes de ejecución para una mínima parte (en torno al 20% de capacidad), y que responde con precisión a la actual situación de estancamiento poblacional y de actividad.
Al respecto de estos aspectos, el Informe de Incidencia Territorial emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 4 de noviembre de 2011 establece lo siguiente: " El Plan no puede proponer crecimientos que conlleven un aumento de población superior al 40% límite establecido como máximos en ocho años por la norma 45.4 del POTA y la Disposición Adicional Segunda del Decreto 211/2008, de 22 de	Efectivamente el Informe de Incidencia Territorial (IIT)emitido con fecha 4-11-2011, fue negativo, fundamentado exclusivamente en que en el límite de población de la Norma 45 del POTA no se había computado la población de las nuevas viviendas en las Unidades de suelo urbano no consolidado. Pero ocurre que dicho fundamento es manifiestamente ilegal, y así se justificaba detalladamente en el apartado 5.2. de la Memoria de Ordenación, por las siguientes razones:

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
enero, para el análisis y la evaluación de la incidencia y cohesión de los planes generales con el modelo de ciudad establecido por el POTA. En el presente proyecto el incremento de población se sitúa en el 45,36% porque solo se ha tenido en cuenta para la evaluación del incremento de población, la capacidad residencial que se ha previsto para los próximos ocho años en las viviendas ubicadas en suelo urbanizable sectorizado, no considerando la capacidad residencial resultante del desarrollo de las Unidades de Ejecución establecidas en suelo urbano no consolidado". Por otro lado, la Comisión Interdepartamental en su sesión del 29 de junio de 2011 adoptó el siguiente acuerdo: " La Comisión considera que el Plan General de Ordenación Urbanística de Constantina (Sevilla) tiene una incidencia territorial desfavorable, ya que supera los límites de crecimiento poblacional establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008 de 22 de enero, sin que esté justificado en la dinámica demográfica del municipio y sin que se haya computado el 20% de la edificabilidad lucrativa turística que, según la normativa del plan, puede destinarse a uso residencial. Por ello se considera conveniente que se redimensione tanto el suelo urbanizable residencial propuesto, teniendo en cuenta que el suelo urbano no consolidad representa el 24,6% del suelo urbano y tiene capacidad para acoger 586 nuevas vivendas, como el suelo urbanizable turístico para acoger las previsiones de alojamiento exclusivamente turísticos turísticos." Por tanto, a la vista de estos condicionantes parece sensato reconsiderar la propuesta de ocupación de suelo recogida en el PGOU puesto que, teniendo en cuenta la evolución demográfica de los últimos sesenta años, la evolución del crecimiento del núcleo urbano de Constantina en el mismo periodo y las perspectivas económicas y de crecimiento generalizadas, parecen poco realistas. Además suponen un aumento de superficie construida a costa del patrimonio ecológico, natural y paisajístico del término municipal. Si del análisis de estos aspectos se considera adecuado modificar las superficies de suelo urbanizable propuestas, deberán proponerse crecimientos futuros equilibrados y sostenibles, adecuadamente justificados desde el punto de vista técnico cumpliendo lo establecido en la norma 45.2 del POTA: " [...] el planteamiento	a) De la lectura de la Norma 45 del POTA, en ningún caso cabe deducir que en dichos límites sean computables las viviendas en suelo urbano no consolidado, ya que claramente se refiere al "suelo urbanizable sectorizado". b) En cualquier caso si por parte de la Consejería con competencias territoriales y urbanísticas se tiene alguna duda, hubiera bastado remitirse al artículo 21.2 de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), que establece con claridad el grado de vinculación de las determinaciones de los POT, según se trate de "normas", de "directrices" o de "recomendaciones". Pues bien, para el caso de las "normas" (la Norma 45 es NORMA), según el artículo 21.2 de la LOTA, solo pueden ser vinculantes en suelo no urbanizable y en suelo urbanizable, NUNCA EN SUELO URBANO. c) En definitiva cualquier POT debe de interpretarse en el marco de la LEY de la que dimana (en este caso la LOTA), y sería contrario a elemental principio de legalidad y de jerarquía normativa (artículo 9 Constitución), hacer prevalecer una interpretación de una Norma de un POT, más allá del gado de vinculación que una Ley establece para la misma. d) Por el Ayuntamiento, ante la manifiesta ilegalidad del IIT se solicitó a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística (CIVTU), acompañado del Informe técnico-jurídico detallado, que por la CIVTU o Secretaría General de Ordenación del Territorio, se remitiese al Ayuntamiento el Informe jurídico detallado que fundamentaba tan manifiesta ilegalidad. A dicha solicitud la Consejería respondió con el Informe de una geógrafa que no justificaba absolutamente nada, sino que se remitía a una Instrucción interna en la que tampoco se motivaba absolutamente nada. Por lo tanto, por la Consejería con competencias territoriales y urbanísticas, se ha estado durante casi 7 años, realizando una interpretación de la Norma 45 del POTA, manifiestamente contraria al artículo 21.2 de la LOTA, hasta que finalmente, mediante la Instrucción 1/2014 publicada el 7-7-2014, se reconoce a este respecto en el apartado 3.C.1.a) lo siguiente: "No se considerará crecimiento poblacional, a los efectos de la Norma 45 del POTA, las viviendas previstas en ámbitos de suelo urbano (consolidado o no consolidado), dado el carácter reglado de esta clase de suelo, y en aplicación del artículo 21.2 de la LOTA, según el cual las Normas del planeamiento territorial sólo son determinaciones de aplicación directa

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo." En caso de revisión de la propuesta de terrenos urbanizables, se priorizará el mantenimiento en la ordenación de aquellos sectores que mejor aseguren la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, procurando un desarrollo cohesionado de los núcleos, sobre aquellos otros que fomenten una dispersión innecesaria de los mismos. En el documento de la Aprobación Provisional deberán subsanarse los aspectos contemplados tanto en el Informe de Incidencia Territorial así como en el acuerdo de la Comisión Interdepartamental, aportando además un estudio que acredite suficientemente la necesidad de viviendas del municipio, a los efectos de justificar adecuadamente los crecimientos propuestos sobre la base de la realidad socioeconómica del municipio.	vinculantes en los suelos urbanizables y no urbanizables". Puesto que esta Instrucción 1/2014 se hizo pública el 7-7-2014, debió de tenerse en cuenta por el Órgano ambiental que emitió su DPIA con fecha 29-07-2014, ya que ahora está integrado en la misma Consejería, y no es suficientemente sostenible el nivel de descoordinación que queda acreditado; ya que no es razonable que 3 semanas después de haber rectificado el Órgano Territorial los criterios de cómputo de los límites de la Norma 45 del POTA, 3 semanas después el Órgano ambiental de la misma Consejería se siga adhiriendo a una interpretación de la Norma 45 acreditadamente contraria al artículo 21.2 de la LOTA y a elementales principios de legalidad y jerarquía normativa (artículo 9 CE) No obstante, lo anteriormente expuesto, tal y como se justifica en el apartado 5.2. de la Memoria de Ordenación del PGOU provisional, a pesar de la manifiesta ilegalidad del IIT, que realizaba una interpretación de la Norma 45 del POTA, contraria al artículo 21.2 de la LOTA, por el municipio se ha disminuido el crecimiento, para aproximarnos no solo a lo que decía el IIT, sino especialmente en respuesta a las alegaciones de algunos asociaciones ciudadanas que consideraban excesivo el crecimiento del PGOU, aunque su fundamento era igual de erróneo que el del IIT, ya que estos colectivos se limitaban a adherirse a la interpretación de la Junta de Andalucía, utilizando como único argumento que la Consejera de Obras Públicas y Transportes dijo en una comparecencia parlamentaria (como si eso fuera una fuente de Derecho) que debían computarse las viviendas de suelo urbano no consolidado, y durante 7 años al parecer no ha habido un solo empleado público o asesor de la Consejería que se haya planteado advertir de que se estaba incurriendo en una manifiesta ilegalidad, a pesar de que desde numerosos municipios reiteradamente se estaba advirtiendo de esta cuestión.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.2.2.- Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad, en la elección de espacios para establecer los nuevos crecimientos se debe priorizar mejorando la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperar, mediante la renovación urbana, los sectores obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo, debiendo estar el consumo de suelo supeditado al crecimiento de la población y a la creación de nuevos hogares. Por esta misma razón, resulta adecuado realizar primero las actuaciones de reforma interior previstas en el suelo urbano antes de desarrollar los nuevos sectores previstos, el Plan General deberá incluir las determinaciones de programación oportunas en este sentido.	3.2.2. El PGOU inicial ya cumplía dicho criterio, no obstante en el PGOU provisional se ajusta aún más, siendo prioritaria la mejora de la ciudad existente, con numerosas actuaciones de reurbanización de viario y espacios libres, así como de establecimiento de prioridades de rehabilitación, plenamente compatible con los nuevos desarrollos, de los que, en base al artículo 18.3 de la LOUA, solamente de establece plazo vinculante para ejecución, de aquéllos en los que en el PGOU provisional se incluye la ordenación pormenorizada-detallada, y que en suelo de usos residencial alcanza solamente 256 viviendas, prácticamente coincidente con la necesidad evaluada en la escasa dinámica actual. Para el resto de actuaciones simplemente se fija un "orden de prioridad" de desarrollos a medio largo plazo, que evidentemente sólo se desarrollarán si hay demanda y mejoran substancialmente las condiciones económicas. En cualquier caso, es plenamente legítimo que, respetando acreditadamente el municipio los límites del planeamiento territorial, computados como marca la Ley, se puedan establecer unas previsiones algo superiores a las necesidades mínimas evaluadas, manteniendo parámetros de clasificación muy similares a los del PGOU-AdP vigente, dado que no se parte de la nada, sino de un estado de desarrollo, unos convenios urbanísticos vigentes que han supuesto una mejora dotacional acreditada para el municipio en los últimos años y, en definitiva el mantenimiento de un equilibrado consenso de transición entre PGOU-AdP vigente y nuevo PGOU, salvo que por el Órgano ambiental se quieran asumir los costes de unas desclasificaciones o incumplimientos de convenios, con tal de seguir manteniendo el cumplimiento de interpretaciones claramente ilegales de los límites de crecimiento de la Norma 45 del POTA.
3.2.3.- Habrá de programarse el desarrollo del Plan de forma que el crecimiento se realice desde dentro hacia fuera del núcleo, evitándose vacíos espaciales entre las actuaciones.	3.2.3 Acreditadamente el PGOU inicial ya establecía una programación que priorizaba el desarrollo en primer lugar de los pequeños ámbitos de suelo urbano no consolidado, interiores o colindantes al núcleo urbano existente (orden de prioridad 1), frente a los nuevos desarrollos urbanizables (orden de prioridad 2).

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.2.4.- Deberá presentarse un anexo al Estudio de Impacto Ambiental del documento de aprobación provisional en el cual se abordará detalladamente una proyección del crecimiento demográfico pretendido (en unidades de habitantes-habitantes equivalentes) en relación con el incremento en: - la generación de residuos (diferenciados por caracterización). - el consumo de agua potable (en función de las dotaciones mínimas y máximas). - la generación de vertidos (considerando las aguas pluviales con destino a alcantarillado). - el consumo de energía eléctrica.	3.2.4. Dicha evaluación se incluye detalladamente y actualizada respecto al PGOU inicial en los apartados 7.3.1 a 7.3.7 de la Memoria de Ordenación. Por lo tanto, al ser una cuestión acreditadamente evaluada por el PGOU desde la fase inicial, el EsIA simplemente se remite a la misma, y en este momento actualizada con el contenido del PGOU provisional.
3.2.5.- En dicho anexo se pondrán, asimismo, en relación estas proyecciones con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.	3.2.5. Idem anterior. Nos remitimos a los apartados 7.3.1 a 7.3.7 de la Memoria de Ordenación que aborda detalladamente esta cuestión.
3.2.6.- En este sentido, el documento de aprobación provisional contará con certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General.	3.2.6. Se solicitará la verificación de los Informes solicitados respecto al PGOU inicial, actualizados a los datos del PGOU provisional, que disminuyen claramente el crecimiento poblacional y de usos de actividades económicas. Por lo tanto la viabilidad queda aún más garantizada que respecto al PGOU inicial.
3.2.7.- Igualmente, se pondrán en relación estas proyecciones con la legislación y planificación sectorial que marque horizontes temporales para la dotación municipal de instalaciones de tratamiento de residuos y aguas residuales.	3.2.7. en los apartados 7.3.1 a 7.3.7 de la Memoria de Ordenación, así como en el Estudio Económico, se pone de manifiesto que las infraestructuras en esta materia, en su mayor parte en Proyecto y pendiente de licitación son obras e inversiones de la propia Consejería, en especial nuevo sistema de abastecimiento de la Sierra Norte desde el Pintado y Nueva EDAR + Agrupación de vertidos.
3.2.8.- La programación de las actuaciones de planeamiento (Planes de Sectorización, o los Planes Parciales y demás planeamiento de desarrollo) reforma y ejecución, vendrá condicionada a la disponibilidad de dar servicio a los futuros usuarios. En este sentido, el documento de aprobación provisional habrá de contemplar la previsión de la entrada en funcionamiento de las instalaciones necesarias citadas (ampliaciones o de nueva creación) que vincularán a las actuaciones, bien en fase de planificación, bien en fase de ejecución o desarrollo, o bien en fase de ocupación y apertura.	3.2.8, Ya comentado en párrafos anteriores, los déficits en abastecimiento y saneamiento se subsanarán con los Proyectos ya aprobados y pendientes de licitación. En cuanto a energía eléctrica, de acuerdo con la legislación vigente, será necesario ejecutar las mejoras contempladas en el Informe de Endesa, que se integra en el PGOU provisional.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.2.9.- Deberá presentarse un estudio que recoja las implicaciones en materia de tráfico y movilidad que derivan de los nuevos desarrollos previstos al suroeste de Constantina, dado que se trata de zonas alejadas del casco histórico, incluyendo las previsiones de tráfico de los nuevos viarios (VE1 y VE2), las implicaciones derivadas de la inexistencia de puentes que enlacen los nuevos viarios con el caso histórico, las eventuales necesidades de transporte público, etc. En base a las necesidades que se detecten en dicho estudio se deberán proponer las medidas concretas que se consideren convenientes para maximizar los objetivos de movilidad sostenible.	3.2.9. El municipio de Constantina no es de "relevancia territorial" y, por lo tanto este tipo de estudios de tráfico y movilidad no forman parte del contenido exigible al presente PGOU, según artículo 10.1.B)b) de la LOUA. Además, aún en el caso de que el municipio fuera de "relevancia territorial", para ser exigible dicho estudio tendría que darse dos requisitos según el citado artículo de la LOUA: -Que así esté determinado reglamentariamente. Hasta ahora no lo hay. -Que así esté determinado por los Planes de Ordenación del Territorio. No hay Plan Subregional que afecte al municipio. A pesar de que el PGOU de este municipio no está obligado a ello, ya desde el PGOU inicial se profundizaba en esta cuestión, en la Memoria de Ordenación (apartado 4.4.1 del presente PGOU provisional), y se incluían determinaciones en el Plano de Ordenación o.9, donde se ordena la jerarquía viaria, itinerarios peatonales y nueva red de carril bici. Además se da la circunstancia objetiva de que estamos en un pequeño núcleo urbano que se recorre a pie de Norte a Sur en media hora y de Este a oeste en 10 minutos, por lo tanto estaríamos ante una desproporción a falta de elemental sentido común pretender implantar nada menos que transporte público urbano, más allá de necesidades de atención social a personas con movilidad reducida. Además se da la circunstancia de que con los nuevos viarios que se indican VE-1 y VE-2, lo que se pretenden precisamente es aprovechar los nuevos desarrollos futuros al Oeste del núcleo para que exista una movilidad tanto N-S como E-O, alternativa a la exclusiva dependencia actual de la travesía N-S de la carretera que discurre por el núcleo urbano y Conjunto Histórico generando una grave disfuncionalidad hasta que no entre en servicio del proyecto de Variante de A-455. Los viarios propuestos VE-1 y VE-2, respectivamente de secciones mínimas 15 m y 12 m, son secciones mínimas para dar cabida a doble sentido de circulación, acerado, aparcamientos y carril bici (cuando coincide con el itinerario de carril-bici propuesto). Por lo tanto la única explicación que encontramos a este apartado de la DPIA, es que se haya pretendido integrar alegaciones de algunas asociaciones ecologistas, cuyo fundamento jurídico es nulo, entre otras razones por las indicadas anteriormente, aparte de que la movilidad está estudiada ampliamente por el PGOU aún sin tener ninguna obligatoriedad legal de hacerlo.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.3.- Prevención ambiental 3.3.1.- Para las actividades compatibles con el u uso característico que se le otorga a cada ámbito del presente Plan y las infraestructuras e instalaciones asociadas, incluido proyectos de urbanización, habrán de ser tenidos en cuenta los instrumentos de prevención ambiental que puedan corresponder de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el , Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y que modifica el contenido del Anexo I de la citada Ley 7/2007 2007.	**3.3. Prevención ambiental.** 3.3.1. Ya está tenido en cuenta en el Capítulo 4 del Título 5 de las NNUU, en especial artículo 5.4.2. Además referencia específica en la regulación de usos del artículo 10.4.8. al cumplimiento de las condiciones de protección y prevención ambiental.
3.3.2.- Asimismo, las actividades que hayan de ubicarse en este ámbito, y que deban someterse a los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU) según el Anexo I de la citada Ley 7/2007, tenderán a adoptar las mejores técnicas disponibles con el objetivo de optimizar la adecuación ambiental de sus sistemas productivos.	3.3.2. Incluida expresamente en el apartado 7 del artículo 5.4.1.
3.3.3.- En el marco de tales procedimientos deberá garantizarse que las actividades alcanzan los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos, de gestión de residuos, suelos contaminados, condicionantes de aislamiento acústico y parámetros luminotécnicos, exigibles en la normativa ambiental de aplicación (Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero; Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; Ley 37/2003, del Ruido; Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la ley del ruido, Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética energética, Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, etc etc.). .).	Los epígrafes 3.3.3., 3.3.4 y 3.3.5, de prevención ambiental de carácter general los incluimos en nuevos apartados 6, 7 y 8 del artículo 5.4.1. Además, en las condiciones generales de usos industriales, añadimos un nuevo artículo 10.5.8 de recordatorio del obligado cumplimiento para los usos industriales de las condiciones de prevención y protección ambiental del Capítulo 4 del Título 5.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.3.4.- La implantación de instalaciones industriales, agroalimentarias o explotaciones ganaderas, queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los instrumentos de prevención ambiental que correspondieran, de conformidad con la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de lo regulado en materia de distancias a otras explotaciones, viviendas dispersas o núcleos de población, por la legislación sectorial de referencia, que deberá quedar recogido en la normativa urbanística en concepto de distancia mínima. Por otra parte, si de la nueva ordenación propuesta se pusiera de manifiesto la incompatibilidad urbanística de instalaciones legalmente establecidas hasta la fecha, se pondrá en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	
3.3.5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras del uso industrial y terciario, los procedimientos de Calificación Ambiental necesarios se instruirán y resolverán conforme a los siguientes criterios: - Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones. - Garantizar el cumplimiento de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior conforme al Decreto 357/2010 por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. - Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros garantizar contaminantes atmosféricos. - Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.	Ya incluido en su mayor parte en el apartado 2 del artículo 5.4.2. que actualizamos completando algunos de los puntos nuevos.
3.4.- Compatibilidad de usos 3.4.1.- Se establecerá zonificación interna en los suelos productivos, de manera que en las parcelas colindantes a suelo residencial (urbano o urbanizable), se establezcan actividades que acrediten convenientemente su compatibilidad con la proximidad a las viviendas.	3.4. Compatibilidad de usos. 3.4.1. Ya regulado en el artículo 5.4.2 de las NNUU, no obstante se añaden nuevos apartados (en especial el 5) para reforzar e integrar estas determinaciones.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.4.2.- Con carácter general la colindancia entre el uso industrial y residencial sólo será compatible si el uso industrial cumple las siguientes condiciones simultáneamente: a) Los usos industriales no estarán incluidos bajo los epígrafes de Autorización Ambiental Integrada, ni Autorización Ambiental Unificada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (y el Decreto 356/2010 por el que se modifica). b) Los usos industriales no estarán recogidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.	3.4.2. Integrado en apartado 5 de artículo 5.4.2. de las NNUU.
3.4.3.- En el caso de actividades incompatibles con los preceptos de los dos apartados anteriores s se establecerán las e medidas correctoras adecuadas o, bien, si esto no fuera posible, se procederá al cese de la actividad industrial y desmantelamiento de sus instalaciones. Se considerarán desmanteladas las citadas instalaciones cuando se haya procedido a la demolición de las construcciones, la entrega a gestor autorizado de los escombros y la limpieza de los terrenos ocupados por el conjunto de la actividad. Esta determinación se recogerá expresamente en los instrumentos de planeamiento que desarrollen los nuevos sectores afectados.	3.4.2. Integrado en apartado 5 de artículo 5.4.2. de las NNUU.
3.4.4.- E En aquellas parcelas en que convivan usos residenciales y terciarios o estén permitidos los usos terciarios en planta baja, se establecerá actividad terciaria que acredite convenientemente su compatibilidad con la proximidad a las viviendas. Este análisis deberá abordarse también para el suelo urbano consolidado.	3.4.4. Toda la regulación de las condiciones de uso del Título 10 de las NNUU (condiciones generales de usos) y su concreción práctica en cada uno de los Capítulos del Título 13, al regular la compatibilidad de usos, ya está dirigido a garantizar la compatibilidad entre viviendas y otros usos.
3.4.5.- Como criterio para el desarrollo de las actuaciones programadas donde se planteen colindancias entre usos residenciales e industriales o terciarios, se incluirá un tratamiento de borde entre el uso residencial y el industrial o terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características planteadas por la ordenación. A estos efectos, se entiende conveniente que los planes de desarrollo afectados vuelquen, de manera preferente, la dotación de espacios libres locales a modo de franja interpuesta entre los usos, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.	Ya estaba incluido en apartados 6 y 7 del artículo 5.4.2 de las NNUU.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
Este aspecto será fundamental en los siguientes casos de colindancia del PGOU de Constantina: -El sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-9 con uso terciario y el sector Urbano no consolidado Ur-8 (uso residencial). -El sector de Suelo Urbanizable no sectorizado Ans-1 (industrial incompatible) con los siguientes sectores: -El sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-9 (uso terciario). -El sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-10 (uso residencial). -La parte este del sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso residencial). -La parte sur del sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso terciario). -El sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso residencial) con el suelo urbanizable consolidado de uso industrial I-1. -Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-5. -Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-6. -El sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso residencial) y el campo de futbol. -El sector urbanizable sectorizado Uz-5 (uso residencial) y el sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso terciario) terciario). -Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-4. -El sector de Suelo Urbanizable no sectorizado Ans-2 (industrial incompatible) con los siguientes sectores: -La parte norte del sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso industrial). -La parte sur y este del sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso residencial).	Estos aspectos han sido tenidos en cuenta en la nueva renumeración de Unidades y Sectores en el PGOU provisional.
3.4.6.- El planeamiento debe contemplar la totalidad de los espacios adyacentes al viario de nivel urbano de mayor magnitud (VE1 y VE2) como franjas verdes, dado que están afectados los nuevos sectores, acondicionándolos adecuadamente para que sirvan de apantallamiento visual.	3.4.6. El viario estructuran VE-1 y VE-2, es "viario urbano", en ningún caso "interurbano", y su finalidad es ocupar los primeros niveles en la jerarquía del nuevo viario urbano, y disponer de la sección adecuada para integrar itinerarios peatonales, carril bici y aparcamientos, siendo a demás las secciones mínimas establecidas de, respectivamente 15 m y 12 m, secciones dentro de la más estricta normalidad en cualquier diseño urbano. El ruido que produce cualquier viario "normal", como los indicados, no está necesariamente vinculado al tamaño de la sección, que insistimos en que es la mínima para la funcionalidad requerida, sino con la velocidad y tipo de pavimento, aspectos que estimaríamos más determinantes para el confort de las viviendas próximas, que el apantallamiento vegetal, que cualquiera que tenga una mínima noción de acústica conoce que la protección del ruido es irrelevante o nula. No obstante para evitar cualquier polémica al respecto

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
	Sobre cuestiones elementales de acústica y diseño urbano, puesto que se trata de ámbitos en general de suelo urbanizable no sectorizado, que deberán someterse a evaluación ambiental en su día, se delega a dicho trámite la realización de una justificación más detallada, con la esperanza de que en dicho momento puedan ser mejor explicadas estas nociones elementales de diseño urbano.
3.4.7.- El Ayuntamiento promoverá el progresivo traslado a suelos de uso exclusivo industrial de toda aquella actividad productiva generadora de molestias a los usuarios de zonas residenciales.	3.4.7. Esta determinación forma parte de los criterios básicos de la ordenación del PGOU (inicial (artículo 5.4.2.10 de las NNUU) y expresada en numerosos apartados del mismo (puntos 3 y 4 de Memoria de Ordenación) y es el objetivo de la creación del Sector Uz-6 y Uzo-2.
3.4.8.- En caso de existencia de líneas eléctricas aéreas sobre suelo urbano o urbanizable de uso residencial, deberá preverse su soterramiento o bien la modificación de su trazado a suelo no urbanizable, al objeto de que no sobrevuele espacio residencial.	3.4.8. Esta medida ya estaba prevista en el PGOU inicial. Aparte de explicada en el apartado 7.3.3. de la Memoria de Ordenación, estaba recogida con carácter normativo en las condiciones de urbanización del artículo 11.6.5.
3.4.9.- Deberá analizar la compatibilidad del SGSI-1, Sistema General de servicios e Infraestructuras correspondiente al Parque de Bomberos con el Sector Uz-6 con uso residencial que lo circunda.	3.4.9. Por razones que no vienen al caso, dicha reserva de SGSI-1 (parque de bomberos) ya sido suprimida en el PGOU provisional. En este momento se está gestionando por el Ayuntamiento su posible implantación alternativa en suelos de uso industrial.
3.4.10.- Para determinadas actividades propias de suelo no urbanizable tales como explotaciones ganaderas o balsas de vertido (acumulación o evaporación) de aguas residuales procedentes de actividades agrarias o agroindustriales, el régimen de suelo no urbanizable de las normas urbanísticas establecerá una distancia mínima de las mencionadas actividades a cursos de agua de 100 metros.	3.4.10. Este tipo de actividades ya estaba indirectamente prohibida en el régimen de la zona de policía de cauces (Capítulo 3 del Título 5 de las NNUU, régimen de protección que ha quedado más reforzado si cabe en las NNUU del PGOU provisional, en integración de las determinaciones de los Informes sobre el PGOU inicial de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Administración Hidráulica Andaluza.
3.5.- Espacios naturales protegidos 3.5.1.- Teniendo en cuenta que la gran mayoría del término municipal de Constantina se encuentra incluido en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, y que por tanto sus suelos cuentan con características excepcionales desde el punto de vista ecológico y ambiental, se considera injustificada la modificación en la clasificación del Suelo No Urbanizable puesto que existe suelo pendiente de ordenar en el propio municipio. La ampliación de suelo urbano propuesta se considera desproporcionada, en especial en cuanto al Suelo Urbanizable sectorizado para uso industrial, que pasa de las 7,22 ha actuales a las 25,80 ha propuestas.	**3.5. Espacios naturales protegidos.** 3.5.1. Es bastante obvia de la comparación del Plano i.16 de clasificación del suelo del PGOU-AdP vigente, con el Plano de Ordenación o.3 del nuevo PGOU, que la clasificación del suelo es extremadamente continuista respecto al planeamiento vigente, respecto al cual se desclasifica en el nuevo PGOU el desarrollo identificado como Z.3 al Norte del núcleo urbano, y se clasifican nuevos suelos al Sur, en terrenos con acreditada capacidad de acogida, y en cumplimiento de convenios urbanísticos suscritos con propietarios hace más de 10 años, con los que dichos propietarios anticiparon suelo para sistemas generales de unas 3 has, para EDAR y estación de transferencia de residuos. No clasificar dichos suelos supondría que el municipio o bien debería de devolver dichos Sistemas Generales

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
	Anticipados, o bien asumir cuantiosas indemnizaciones. Esta cuestión está ampliamente explicada en el PGOU; y si bien es comprensible que grupos ecologistas realicen alegaciones sin fundamento legal sobre estas cuestiones, es difícilmente comprensible que dichos planteamientos no fundamentados sea asumidos por el Órgano Ambiental, sin la previa valoración de las argumentaciones técnicas y jurídicas del PGOU, que acreditadamente en cuanto a crecimiento se ajusta a los límites de la planificación territorial (POTA), y que son muy estrictos. No obstante, en el PGOU provisional, se ha disminuido la reserva industrial citada de 25,80 has a 18,8 has, reserva que en todo caso se acometerá por fases y en función de la efectiva demanda de suelo. En cualquier caso la reserva es claramente "proporcionada" con los suelos consolidados y colmatados industriales de municipios equiparables del entorno como Cazalla de la Sierra. La clasificación de "suelo urbano", en sus categorías de "consolidado" o "no consolidado", es una clasificación meramente reglada del cumplimiento de los requisitos del artículo 45 de la LOUA y, respecto a la clasificación urbanizable, insistimos en la mera continuidad de la clasificación de de las NNSS-94, recientemente adaptadas parcialmente a la LOUA en 2009, con Informe favorable de, entre otros Organismos, del propio Órgano Ambiental.
3.5.2.- Por otro lado, el punto de referencia de entrada al Parque Natural Sierra Norte de Sevilla es el Centro de Visitantes El Robledo, al cual se accede por la carretera A-452 de Constantina a El Pedroso, se considera que va a haber una gran afección paisajística por la transformación del suelo a usos terciarios, turísticos e industriales colindantes con los márgenes de la carretera y con el centro de visitantes.	3.5.2. Entre las condiciones de desarrollo de los Sectores al Sur de la carretera A-452, se encuentra precisamente mantener una amplia franja de la vegetación de la masa de eucaliptus existente, no por el valor botánico evidentemente, sino para mantener la imagen paisajística actual de la entrada a Constantina desde El Pedroso (ver Ficha del Sector industrial Uz-6 del PGOU provisional).
3.5.3.- Así mismo hay que tener en cuenta la perdida de uso público provocada por la transformación en cuanto a su uso de zonas y vías públicas del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla destinadas a este fin.	3.5.3. No se entiende bien la determinación de este epígrafe de la DPIA, ya que precisamente la ordenación del PGOU expresamente mantiene la continuidad de caminos que se ven afectados por el desarrollo urbanístico y, respecto a las vías pecuarias, en consenso con el Órgano Ambiental, finalmente se opta por mantener los trazados como SNU protegido a través de los nuevos desarrollos urbanizables.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.5.4.- Por lo expuesto anteriormente, a continuación se concluyen algunos aspectos que deberán subsanarse en la documentación para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanistica con el objeto de que se adapte a la normativa del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla y a las Directrices de Coordinación Urbanística del Suelo No Urbanizable de los municipios del Parque Natural, así como para minimizar el impacto paisajístico y compensar la pérdida de uso público del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla:	3.5.4. La mayor parte de estas cuestiones ya estaba integrada en el PGOU inicial, por lo que no se comprende bien su inclusión en la DPIA. No obstante a continuación se reitera cómo estaba integrada, o se matiza en su caso, como se complementa en el PGOU provisional.
-Con respecto al sector Uz5, en el sur del núcleo urbano, destinado a Parque Industrial y Empresarial, con el objeto de minimizar el impacto paisajístico desde la carretera A-452 y el Centro de Visitantes El Robledo, se deberán limitar en la primera línea de edificios los parámetros de edificación, adaptándolos a los parámetros establecidos para el Suelo No Urbanizable de protección especial por la Ley 2/89. En concreto los edificios no superarán una altura de 2 plantas y 6,5 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del último forjado o hasta el arranque de la cubierta y se deberán adaptar tipológicamente a las construcciones tradicionales de la Sierra Norte: paredes blancas y cubierta de teja o de chapa de color rojo o verde. Los edificios deberán ser aislados, con un indice de edificabilidad bajo.	-Respecto al Sector industrial Uz-5 del PGOU inicial (Uz-6 + Uz-7 del PGOU provisional), ya desde el PGOU inicial se contemplaba proteger la primera franja de vegetación de eucaliptus existente para mantener la imagen del paisaje actual. Por lo tanto ya está limitada que en primera línea respecto a la carretera no habrá nueva edificación sino que se mantendrá la imagen forestal actual. Respecto a las edificaciones residenciales, por la densidad establecida, en ningún caso está prevista la edificación de más de 3 plantas; en cualquier caso se traslada dicha condición a que se integre en las ordenanzas de los futuros Planes Parciales residenciales. El sector Industrial, por razones tipológicas obvias debería admitir las soluciones de naves habituales (8-9 metros de altura) si bien quedarán ocultas tras la franja a respetar de vegetación existente.
-Con respecto al sector Uz-2, Uso terciario y Uso turístico, entre el Centro de Visitantes y el hospital comarcal, con el objeto de minimizar el impacto paisajístico desde la carretera A-452 y el Centro de Visitantes El Robledo, se deberán limitar los parámetros de edificación, adaptándolos a los parámetros establecidos para el Suelo No Urbanizable de protección especial por la Ley 2/89. En concreto los edificios no superarán una altura de 2 plantas y 6,5 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del último forjado o hasta el arranque de la cubierta y se deberán adaptar tipológicamente a las construcciones tradicionales de la Sierra Norte: paredes blancas y cubierta de teja o de chapa de color rojo o verde. Los edificios deberán ser aislados, con un índice de edificabilidad bajo.	-El Sector Uz-2 del PGOU inicial (Uz-3 del PGOU provisional), se ha reducido sensiblemente el tamaño en el PGOU provisional, siendo ahora el área Ans-1 la que colinda con el Centro de visitantes. Al ser suelo urbanizable no Sectorizado, será en el momento de sectorización, sometida a evaluación ambiental, donde se integrarán dichas condiciones, en función del uso global a implantar. -El Sector turístico Uz-3 del PGOU inicial, ha sido suprimido, ya que al haber informado el Órgano Ambiental por primera vez en materia de vías pecuarias sobre el PGOU inicial (a las tres solicitudes anteriores que le realizó el Ayuntamiento requiriendo información de las vías pecuarias el Órgano Ambiental no respondió), ha resultado que la mayor parte de dicho Sector incluía el Descansadero Cuesta Blanca, no siendo viable, en esta fase tan avanzada del PGOU, encontrar una ubicación alternativa fuera del núcleo urbano a dicho Descansadero, que permita la

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
	viabilidad de la continuidad de dicho Sector Turístico, que en el PGOU provisional pasa a clasificarse como SNU de especial protección por legislación de vías Pecuarias.
-No se incluye como Sistema General Existente por interés público y social el Centro de Conservación de Carreteras Sector Sevilla Nordeste ubicado en la carretera A-452 así como el Tanatorio ubicado en la finca "Pol. 24, Parc. 6.	El PGOU inicial no incluía el Centro de Conservación de Carreteras simplemente porque no existía en dicho momento. En el PGOU provisional si se incorpora.
-Se deberá respetar una franja a ambos márgenes de la carretera A-452 sin edificar, manteniendo la vegetación autóctona existente y se llevarán a cabo repoblaciones con especies autóctonas del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla con el objeto de minimizar el impacto paisajístico de los sectores Uz-5 y Uz-2 colindantes con esta carretera, manteniéndose las condiciones paisajísticas de la Sierra Norte.	-Ya se respetaba al Sur de la carretera en el PGOU inicial y se reitera en el PGOU provisional a ambas márgenes.
-Así mismo, teniendo en cuenta que el punto de referencia de entrada al Parque Natural Sierra Norte de Sevilla es el Centro de Visitantes El Robledo, el cual se accede por la carretera A-452 de Constantina a El Pedroso, se deberá ordenar el flujo del tráfico de vehículos pesados de tal manera que se evite la carretera A-452 como entrada y salida al Parque Industrial y Empresarial.	-El Plan Parcial del Sector es el instrumento procedente para que se disponga un acceso alternativo, por ejemplo en la esquina Oeste del Sector, para que se pudiera producir un nudo de acceso adicional al Sector, y regular la circulación para que los vehículos pesados accediesen por dicho nudo.
-El parque urbano colindante con el Arroyo de la Villa deberá respetar la vegetación existente y en las repoblaciones que se hagan se utilizará vegetación autóctona del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla con el objeto de mantener las condiciones paisajísticas de la Sierra Norte. Así mismo, la señalización del parque urbano deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Señalización de Espacios Naturales de Andalucía aprobado mediante la Orden de 6 de junio de 2005, que podrá consultar en los Servicios Centrales y en las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente así como en el portal de la Junta de Andalucía.	-El respeto de la vegetación y restos de arquitectura e infraestructuras del agua (molinos), se encuentra entre los criterios de diseño del Parque Urbano lineal a lo largo del Arroyo de la Villa, no ya desde el PGOU inicial, sino desde el documento de Avance.
-Los tramos de vías pecuarias existentes que se han propuesto en el PGOU para ser desafectados, conservarán su condición de bien de dominio público hasta que se proceda a la desafectación por la administración pública competente, aplicándoles el régimen de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica de vías pecuarias.	-Legalmente es así y en todos los ámbitos de desarrollo afectados por vías pecuarias, se indica claramente que previamente deberán deslindarse las vías pecuarias afectadas.
-Con respecto a los tramos que se proponen para ser modificados a Suelo No	-La ordenación de las vías pecuarias, en coordinación con el Servicio de Vías

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
Urbanizable de especial protección por legislación específica de vías pecuarias, discurren paralelamente al viario estructurantes 1 (VE-1) y por el sur con la zona Industrial Uz-5. Teniendo en cuenta que se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero, consideramos que los trazados propuestos no presentan valores naturales significativos del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, por lo que se deberán proponer otros trazados alternativos que permitan poner en valor el uso público complementario de las vías pecuarias.	Pecuarias del Órgano Ambiental, ya fue reconsiderado en el Documento Complementario del PGOU redactado en marzo de 2013, cuyas determinaciones se integran en el presente PGOU provisional.
-Con respecto a las parcelaciones Pescara y Donadillo y Fuente El Negro, se deberá dar cumplimiento al Decreto 2/2002, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamiento existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las construcciones que se queden en situación jurídica de "asimilación a fuera de ordenación", deberán adoptar las siguientes medidas ambientales:	-El PGOU provisional integra en el apartado 5 de la Memoria de Información el Estudio de Asentamientos y Parcelaciones requerido por dicho Decreto 2/2012. Asimismo, en el apartado 4.2.3 de la Memoria de Ordenación, se concluye que ninguna de las dos parcelaciones citadas reúnen los requisitos de densidad y número suficiente de viviendas para ser considerado "asentamiento urbanísticos", por lo que se opta por la continuidad de su clasificación como "suelo no urbanizable". Se integran las medidas ambientales indicadas.
-Depuración de aguas residuales: Deberán contar con sistema normalizado adecuado de depuración de aguas residuales o en su defecto con la fosa séptica impermeable prefabricada correspondiente. -En aquellos casos en los que haya un impacto paisajístico alto se deberán llevar a cabo medidas de integración paisajísticas como instalación de pantallas vegetales, adaptación a la tipología constructiva del Parque Natural, etc. -Adecuación de las alambradas a la Ley 8/2003, en cuanto a que permitan la libre circulación de la fauna silvestre.	
-Debido a la especial relevancia de los valores del yacimiento Paleontológico "Medusas de Constantina", deberá ser propuesto por el PGOU para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural conforme a la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.	-El PGOU provisional, en sus Planos de Protección y de Catálogo, así como en la Ficha de Catálogo correspondiente, incorpora el yacimiento paleontológico "Medusas de Constantina" (ver Ficha TP-PP-01).
-Las Normas Urbanísticas deberán incluir los parámetros de edificación y características constructivas contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural (PRUG) y las Directrices de Coordinación Urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural "Sierra Norte de Sevilla".	-Las NNUU se ajustan muy literalmente a las previstas en el PORN, PRUG y las Directrices indicadas, no obstante en las NNUU del PGOU provisional se realiza una revisión al respecto. No obstante es conveniente recordar que las NNUU en su Título 5 (y dentro de éste en el Capítulo 4), incluye el cumplimiento de dichas normativas de carácter "estructural" con carácter superpuesto y prevalente, sobre

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
	cualquier otra normativa del PGOU. Además las NNUU del PGOU provisional integran expresamente en su artículo 5.4.1 el contenido de la Declaración Previa de Impacto.
-Se deberán tener en cuenta los preceptos establecidos en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos. -Por último, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones realizadas a raíz del análisis realizado de la normativa urbanística aplicable a Suelo No Urbanizable del PGOU teniendo como referencia el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural (PRUG), las Directrices de Coordinación Urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural "Sierra Norte de Sevilla" y el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos: TITULO 6. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL SUELO NO URBANIZABLE CAPÍTULO 3, Sección 2: Ordenación del suelo no urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de , espacios naturales. -Artículo 6.3.3: SNU. Zona de reserva del Parque Natural (A).: lo Se debería de incluir en el artículo 6.3.3.2 Usos y actividades compatibles, los siguientes apartados por estar establecidos en el epígrafe 5.4.1 del PORN: - El senderismo y escalada en el Cerro del Hierro, en las zonas acondicionadas al efecto. - El senderismo en la Rivera de Huesna. TÍTULO 7 CAPÍTULO 3 3: Intervención municipal para el control de la edificación y el uso del suelo. -Sección 6: Documentación y tramitación de licencias en suelo no urbanizable del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla. (Artículos 7.3.42 y 7.3.43). No recoge lo establecido en el artículo 31 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de	-Dicho Decreto 15/2011, sobrevenido respecto al PGOU inicial se tiene en cuenta donde procede, en la regulación de usos y edificaciones del suelo no urbanizable, del Título 14 de las NNUU. -Se revisan los articulados indicados, no obstante se reitera que desde las propias NNUU del PGOU inicial, ya se disponía como prevalente y carácter "estructural", la normativa del Título 5, que integra precisamente el PORN y PRUG.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos. TÍTULO 14. ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO NO URBANIZABLE CAPÍTULO 2 2, Sección 1 (artículos 14.2.1 y 14.2.2): Definición de los tipos de edificios, construcciones, instalaciones y , alcance de las condiciones generales de implantación. En el PGOU los tipos de edificios, construcciones e instalaciones se clasifican conforme a la clasificación establecida en las Directrices de Coordinación Urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural "Sierra Norte de Sevilla", no obstante en cuanto a los parámetros de edificación difieren en algunos aspectos. Así mismo, los parámetros de edificación establecidos en el PGOU se diferencian también en algunos aspectos con los parámetros de edificación establecidos en el PRUG. Los tipos de edificios, construcciones e instalaciones definidos en el PGOU son los siguientes: Tipo 1: Edificios, construcciones e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento de una explotación agraria. Tipo 2: Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución o el mantenimiento de obras públicas. Tipo 3: Edificios de vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación agraria. Tipo 4: Edificios, construcciones e instalaciones de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos. Tipo 5: Movimientos de tierras, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades extractivas. Tipo 6: Edificios e instalaciones agropecuarias autónomas. Tipo 7: Edificios e instalaciones para usos industriales y terciarios. Tipo 8: Edificios e instalaciones turísticas y recreativas en el medio rural. A continuación se especifican las condiciones de implantación que difieren con las Directrices de Coordinación Urbanística del Suelo No Urbanizable y/o al PRUG: Artículo 14.2.3: Tipo 1:Construcciones e instalaciones agrarias vinculadas a una explotación -Caseta para guarda de aperos. Se deberá tener en cuenta que difiere de lo establecido en el epígrafe 4.2.11.3.b) del PRUG y que se transcribe a continuación:	-Corregido en el sentido indicado.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
En las fincas de superficie inferior a 35.000 m2 e igual o superior a 2.500 m2, tan sólo se podrá construir una caseta para guarde de aperos, de una superficie máxima de 15 m2 en las fincas de superficie entre 2.500 y 20.000 m2 y de una superficie máxima de 25 m2 en las fincas con una superficie entre 20.000 y 35.000 m2, y de una altura máxima total de 4 metros. En las fincas de superficie inferior a 2.500 m2 no se podrá levantar ninguna construcción de este tipo. -Las naves y almacenes al servicio de la explotación . Se deberá tener en cuenta que difiere de lo establecido en el apartado 2 de la Norma 10 de las Directrices de Coordinación Urbanística que indica que este tipo de edificios guardarán una distancia mínima de 100 m. al suelo urbano y urbanizable y a los edificios principales de otras fincas, y de 15 m. a los linderos de la finca. -Los establos, cuadras, granjas, vaquerías, majadas u otras instalaciones de estabulación de ganado vinculadas a la explotación. Deberá tenerse en cuenta que difiere de lo establecido en el apartado 2 de la Norma 10 de las Directrices de Coordinación Urbanistica que indica que este tipo de edificios guardarán una distancia al suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población de 500 m, de 100 m a otros edificios principales de fincas colindantes, y de 15 m a los linderos de la finca. Art. 14.2.3.3: En cuanto a las condiciones especiales de vinculación de explotación a varias parcelas, apartado 3, se deberá tener en cuenta que el Decreto 15/2011, en su artículo 18.3 completa la regulación como se indica a continuación: A los efectos de lo establecido en el apartado 1.a), en caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del parque natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o en términos municipales colindantes. Artículo 14.2.5 Tipo 3: Edificios de vivienda unifamiliar aislada vinculada y necesaria para una explotación agraria Se deberá tener en cuenta que el PRUG en su epígrafe 4.2.11.4 establece que en el suelo no urbanizable, solamente se podrán construir nuevos edificios para vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos y exista una necesidad justificada de su implantación, en los términos y con los trámites establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
Andalucía siempre que l la finca en la que se sitúen no tenga una superficie inferior a 3,5 ha en terrenos agrícolas y 25 ha en terrenos forestales forestales, no existan en la finca edificios o restos de edificios con características adecuadas para albergar la , vivienda, y el edificio diste un mínimo de 1.000 m al suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y 200 m a los edificios principales de otras fincas, no tenga más de 30 m2 de techo construido por cada hectárea de superficie de la finca con un máximo de 300 m2 de techo construido construido, y se adecue a las condiciones tipológicas , y estéticas que se establecen con carácter general en el apartado f del punto 1. Además en el apartado f) superficie construida máxima, indica que a partir de 300 m2 construidos su justificación requerirá la tramitación de Proyecto de Actuación. Deberá de tenerse en cuenta que conforme al artículo 4.2.11.4 del PRUG, los edificios de vivienda unifamiliar aislada tendrán un máximo de 300 m2 de techo construido. Artículo 14.2.7. Tipo 5: Movimientos de tierras, construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas En el PGOU se establece lo siguiente: 1. Se consideran movimientos de tierras, construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas todos aquellos actos y obras necesarios para la realización de actividades mineras y extractivas según las define la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas y otra legislación sectorial de aplicación, tales como extracciones mineras a cielo abierto o subterráneas, canteras, extracciones de áridos, salinas, etc. y sus instalaciones complementarias tales como oficinas, talleres, almacenes, infraestructuras, vertederos y escombreras, etc. 2. Condiciones de implantación: En el ámbito del Parque Natural se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones y construcciones vinculadas a las actividades extractivas, excepto las extracciones de áridos de pequeña entidad que no comporten alteraciones importantes de la topografía ni afecten a terrenos de más de 1 ha de superficie y cuenten con previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente y licencia municipal. Las extracciones se sujetarán a las condiciones que establezca el correspondiente procedimiento de prevención ambiental y las licencias y autorizaciones, y a lo que establezca la legislación sectorial, en especial el Real Decreto 2994/1982 de Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas.	-Se corrige esta cuestión en el PGOU provisional, precisando que en todo caso la vivienda unifamiliar precisará Proyecto de Actuación, ya que es la interpretación que se mantiene por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
Se deberá tener en cuenta que el PORN en cuanto a las actividades extractivas establece en el artículo 5.3.9 que requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente la extracción ocasional o de escasa importancia de áridos que se lleve a cabo por el propietario de un terreno para su uso exclusivo y que no exija técnica minera alguna cuando supere los 20 m3. En el epígrafe 5.4.1 establece como incompatible en las Zonas de Reserva A, los movimientos de tierra y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, exceptuando las tareas propias para la prevención de incendios, la reparación de caminos y sendas necesarias para los aprovechamientos tradicionales y las actividades de investigación, didáctica, uso público y vigilancia. En el epígrafe 5.4.2 establece como incompatible en las Zonas Forestales de Elevado Interés Ecológico B1 las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras. Artículo 14.2.9 Tipo 7: Edificios e instalaciones para usos industriales y terciarios. Se deberá tener en cuenta la Disposición Final Novena del Decreto 15/2011 2011, de modificación del epígrafe , 4.2.11.7 del PRUG, quedando redactado como sigue: Epígrafe 4.2.11.7 “Nuevos edificios para actuaciones de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la primera transformación o la comercialización de los productos de explotaciones agrarias”: Excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable se podrá autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, la primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agrarias, debiendo adecuarse a las condiciones siguientes: a) Que se sitúen en una finca con una superficie mínima de 35.000 m2. b) Que diste como mínimo 1000 m del suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y 200 metros a los edificios principales de otras fincas. c) Que no ocupen más del 0,2 % de la finca, con un máximo de 500 m2 y cuyas características tipológicas se adecuen a las que con carácter general se relacionan	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
en el apartado 1.f). Estos edificios se sujetarán a las condiciones y trámites que para las actuaciones de Interés público se establecen en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. El artículo 21 del Decreto 15/2011, establece que excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agrarias, debiendo adecuarse a las características constructivas que con carácter general se definan, en las normas urbanísticas o, en su caso, en los instrumentos de planificación del Parque Natural, cuando resulten de aplicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4. Artículo 14.2.10 Tipo 8: Edificios e instalaciones turísticas y recreativas en el medio rural. Se deberá tener en cuenta el Artículo 23 del Decreto 15/2011, que establece que para la implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, en general, deberá realizarse preferentemente en suelo urbano o urbanizable. En actuaciones declaradas de interés público en suelo no urbanizable, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes, que podrá conllevar un incremento de la superficie construida no superior al 35%, debiendo constituir este incremento una unidad continua con la edificación existente. Excepcionalmente podrá incrementarse la superficie construida en un porcentaje superior al anteriormente establecido, cuando quede acreditado que no se vulneran los valores naturales del espacio y que se garantiza el desarrollo sostenible de la actividad. Así mismo se deberá tener en cuenta que las Directrices de Coordinación Urnanística del Suelo No Urbanizable difieren en las siguientes condiciones de implantación: -Campamentos de turismo: Las instalaciones distarán como mínimo 100 m de suelo	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
urbano y urbanizable y de los edificios principales de otras fincas. -Hoteles, hostales y otros edificios e instalaciones para usos turísticos que comporten alojamiento de persona en régimen de prestación de servicios: Las instalaciones distarán como mínimo 100 m del suelo urbano y urbanizable y de los edificios principales de otras fincas. - La ocupación de la finca por los edificios no superará el 1 % de la superficie total en las instalaciones de los subtipos a) y b), el 20 % en las de los tipos c), d), e) y g) y el 50 % en las de tipos f). -Las Villas turísticas y complejos turísticos regulados en el Decreto 20/2002 de 29 de enero de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo de Andalucía, que tendrán que instalarse en su caso en el suelo urbano o urbanizable o fuera del Parque Natural.	
3.5.5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, cualquier plan ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar ". Desde la perspectiva de la evaluación requerida en dicho artículo 45.4 de la Ley 42/2007, la principal afección detectada es la que genera el Sector SUZ-4 sobre el Hábitat de Interés Comunitario 6220* " Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de T. brachypodietea brachypodietea". ". El Sector SUZ-4 se define sobre una superficie de 7,67 ha que se clasifican como suelo urbanizable. Del análisis cartográfico secuencial efectuado, se desprende que 3,84 hectáreas de las clasificadas por el sector cuentan con presencia del Hábitat de Interés Comunitario citado. Con objeto de ponderar adecuadamente el grado de afección al hábitat prioritario 6220*, resulta necesario ampliar la ente información contenida en el Estudio Específico de Afecciones realizado, contemplando al menos: - Constatación, mediante trabajo de campo, de la presencia, superficie y estado de conservación del hábitat 6220* en el sector SUZ-4. Se aportará la cartografía y reportaje fotográfico necesarios. Identificación y valoración de las especies incluidas en el hábitat en cuestión.	3.5.5. En cumplimiento de requerimiento expreso del Órgano Ambiental, en marzo de 2013 se redactó un Documento Complementario del PGOU inicial, en el que, aparte de responder a otra serie de requerimientos de carácter ambiental, incluso de carreteras o de Cultura, se realizó un estudio específico de afecciones a la Red Natura 2000. Dicho Documento se ha integrado en el presente PGOU provisional, y dentro del Estudio de Impacto Ambiental del PGOU provisional. -El presente PGOU provisional, incorpora un nuevo Anexo del Estudio de Impacto Ambiental, referido específicamente al Sector Uz-4 del PGOU inicial ((Uzo-1 + Uz-4 + Uz-5 del presente PGOU provisional).

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
- Adaptación de la ordenación urbanística planteada a la existencia, en su caso, de los hábitats identificados. En este sentido, la ordenación urbanística deberá garantizar que no se vea comprometida la integridad del hábitat 6020*. Estas consideraciones deberán tener su correspondiente reflejo en el documento urbanístico de aprobación provisional del PGOU de Constantina.	
3.6.- Protección del Suelo 3.6.1.- En aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la ejecución de las actuaciones urbanísticas que impliquen cambio de uso industrial a residencial u otros, quedarán condicionadas al establecimiento de un procedimiento previo al cambio de uso y ejecución de la nueva urbanización, a los efectos de determinar la situación de los suelos sobre los que se asientan actualmente las actividades industriales. La determinación de la situación de estos suelos y, si procede, el desarrollo de las labores de descontaminación, obrará como condición previa a la ejecución de las labores de urbanización de las actuaciones urbanísticas afectadas. 3.6.2.- En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, " Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga cambio de uso del suelo. suelo." 3.6.3 E El Estudio de Impacto Ambiental que acompaña al documento urbanístico de la aprobación provisional l deberá contener mención expresa de estos aspectos.	3.6. Protección del suelo. 3.6.1. Los aspectos indicados se analizan en Anexo del Estudio de Impacto Ambiental sobre Estudio de Contaminación de Suelos que se incorpora con el presente PGOU provisional. 3.6.3. Incluido en PGOU provisional nuevo Anexo del EsIA referente a Estudio de Contaminación de Suelos.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.7.- Protección del paisaje y ejecución de la urbanización. 3.7.1.- Dado que en la entrada principal al núcleo urbano de Constantina se realiza por el sur por una zona de escasa calidad paisajística por la presencia de la estación de servicio y el hospital y dado que en la zona anexa se ha planificado un nuevo sector con uso industrial y residencial, el planeamiento de desarrollo deberá prever el conjunto de medidas que mejoren la calidad visual de este espacio que es la puerta de entrada a la ciudad. Entre otras: iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.	**3.7. Protección del paisaje y ejecución de la urbanización.** 3.7.1. Los criterios indicados ya formaban parte del PGOU inicial. No obstante se refuerzan dichos criterios en el PGOU provisional
3.7.2.- Los Planes Parciales y Especiales o Estudios de Detalle que desarrollen las actuaciones contendrán un estudio paisajístico del ámbito completo donde se analice la incidencia paisajística del sector. En el estudio paisajístico se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas visuales correctoras para paliar su impacto. A tal efecto, se aplicarán como mínimo las siguientes: a) Con carácter general, tanto los edificios de nueva construcción como sus remodelaciones, deberán adecuarse al entorno, en su organización de volúmenes, composición, modulación, proporciones, materiales y colores, tanto en fachadas como en cubiertas o cualquier elemento visible desde el exterior. Con el objeto de acreditar estas circunstancias, el Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en el Proyecto que acompañe la solicitud de licencia, o en el PERI que remodele espacios industriales existentes, esquemas de alzados o fotografías del entorno inmediato al solar a edificar, para la justificación de la integración paisajística o con las edificaciones colindantes en su caso. Se cuidará especialmente la utilización de color y materiales de tonos que no ofrezcan contraste o impacto visual apreciable en el paisaje urbano y su relación con el medio rural, en caso de borde con éste.	3.7.2. La mayor parte de las cuestiones indicadas ya forma parte del contenido de las NNUU del PGOU inicial, en especial de las normas de estética del Capítulo 4 del Título 9 y las adicionales recomendadas por el propia EsIA del PGOU inicial, integradas en el Capítulo 4 del título 5, en especial en los artículos 5.4.1 y 5.4.5. Respecto a la obligación del soterramiento de infraestructuras, no solo eléctricas, ya reguladas en el Capítulo 6 del Título 11.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
b) Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. c) Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en ración situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación. d) En todo caso, en los bordes de contacto con el medio rural se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado. e) Las normas del planeamiento de desarrollo incorporarán el tratamiento obligado de los espacios no ocupados por la edificación y en los bordes de contacto con las vistas más comprometidas (carreteras) se implantarán pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista. f) Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural. Serán de un ancho suficiente que no dificulte el tráfico de vehículos, y resuelva el estacionamiento temporal. g) Los nuevos sectores residenciales habrán de integrar la tipología edificatoria tradicional, contemplando medidas que consigan su integración en el entorno: materiales vistos de fabricación homologados para tal fin, en las fachadas, medianeras y cerramientos que hayan de quedar visibles. Se debe prestar especial atención al tratamiento de las traseras de las casas y naves industriales, considerándolas como fachadas. h) Los tendidos eléctricos serán soterrados y en todo caso deberán implantarse de forma que produzcan el menor impacto posible.	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.7.3.- En lo que respecta a la vegetación deberán considerarse con carácter general los apartados siguientes: - En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación. - Las especies vegetales a utilizar en la creación de zonas verdes, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos. Se usarán especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras. Se supervisará el mantenimiento de estas zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos. - Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos a través de planes de regeneración. Cualquier pie arbóreo preexistente a la actuación se incorporará a ésta, siempre que sea posible. - Como norma general se respetará el mayor número posible de ejemplares arbóreos de las distintas especies autóctonas que pudiesen existir en las distintas zonas de suelo urbanizable propuestas en el Plan General, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres. - En el desarrollo de los diferentes sectores deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.	3.7.3. Estos criterios ya formaban parte del PGOU inicial, incluidos casi literalmente en el apartado 7.2 de la Memoria de Ordenación y Capítulo 3 del Título 11 de las NNUU.
3.7.4.- Se establecen a continuación las condiciones a aplicar en la fase de obras de las diferentes actuaciones urbanísticas planteadas en el Plan General de Ordenación: - Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.	3.7.4. La mayor parte de estos aspectos, incluso en su práctica literalidad, ya formaba parte de la redacción de las NNUU del PGOU inicial, en artículo 5.4.1 y en especial en el 5.4.5. que casi textualmente recoge todo lo indicado en este apartado de la CPIA.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
- Se realizará un control estricto y vigilancia de la superficie ocupada para los distintos ámbitos previstos por el Planeamiento General, inclusive espacios previstos para instalaciones auxiliares y viarios de acceso a los tajos, que evite la ocupación de más suelo del estrictamente necesario. - El tráfico de la maquinaria pesada se planificará utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de existir imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar la zona residencial, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases. - Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral. - Se deberá garantizar la inexistencia de afecciones a suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores en las actuaciones de desarrollo del sector. Para ello, los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. -Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en acopios no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para obras de ajardinamiento. -Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos. Se deberán tomar las precauciones oportunas en el traslado de tierra vegetal con el fin de evitar la propagación o diseminación de semillas de especies exóticas invasoras, observándose un control estricto del material contaminado. -A las prescripciones observables en la ejecución de obras se añadirán las condiciones acústicas exigibles por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía Andalucía, respecto al uso de maquinaria al aire libre y actividades de carga/descarga.	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.8.- Protección de la cobertura vegetal y sistemas de espacios libres. 3.8.1.- Durante la fase de obras, correspondientes a futuras urbanizaciones o edificaciones dentro del ámbito, se jalonarán y señalizarán estrictamente los límites de la parcela a transformar, inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares, medidas que deberán quedar recogidas en los respectivos Plan Parcial y Proyecto de Urbanización. 3.8.2.- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura. Los excedentes de suelos de capacidad agrológica que serán objeto de urbanización se destinarán a los sistemas de espacios libres y a las actuaciones de ajardinamiento. 3.8.3.- Es necesario que el planeamiento de desarrollo y proyecto de urbanización incorporen el diseño detallado y acondicionamiento para el Sistema Local de Espacios Libres previstos en el interior del ámbito, con una forma y tamaño que permita su funcionalidad y que sea acorde con respecto al continuo edificado circundante. 3.8.4.- Se exponen a continuación criterios generales que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas para los Sistemas Generales de Espacios Libres: - Se considera necesaria la integración de la vegetación existente en la actualidad. Para ello deberá priorizarse en los proyectos oportunos, la conservación del máximo número de pies arbóreos o arbustivos existentes frente a la introducción de otras especies. - Es necesario la utilización de elementos vegetales acordes, con una rigurosa selección de las especies, según el fin que se pretenda alcanzar ya sea, tratamiento de los bordes para mitigar el impacto visual, amortiguación del ruido, o uso y disfrute del espacio. Se estudiarán la forma, frondosidad/volumen de la parte aérea, el carácter caduco o perenne/sombra proyectada, sistema radicular/fijación de suelo, temperamento/necesidades de mantenimiento, dándoles un correcto ajardinamiento en densidad, distribución y fracción de cabida cubierta. Las especies	**3.8.- Protección de la cobertura vegetal y sistemas de espacios libres.** Estos criterios del apartado 3.8. y subapartados 3.8.1. a 3.84. ya formaban parte de de los apartados 5.4.1 y 5.4.5 de las NNUU del PGOU inicial, así como del Capítulo 3 del Título 11.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y tener escasos requerimientos hídricos. Deberán utilizarse exclusivamente especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, no siendo admisible en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras. Se usará material forestal de reproducción certificado. A este respecto se deberá revisar el listado de especies de la página 148 de la Memoria de Ordenación que son en su mayoría alóctonas, así como de las especies herbáceas cespitosas de la página 149. - Se mantendrán y mejorarán las escorrentías permanentes y estacionales que discurran por los parques. Los proyectos de ejecución contemplarán su regeneración hídrica y vegetal, interponiendo los dispositivos precisos para evitar la entrada de aguas residuales. - Deberán respetarse los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, con su consecuente integración. Esta consideración se entiende extensiva respecto a elementos significativos de construcción tradicional relativos a aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales, etc. - Otro tanto podría realizarse respecto de elementos de construcción tradicional significativos de los aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales o de cualquier otro uso que sirvieran de referencia testimonial de la situación, funcionalidad y uso original o histórico de los terrenos, en tanto mantengan la suficiente entidad para ser conservados o reconvertidos en su uso. - Con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, las acciones de reforestación necesarias se realizarán con especies arbóreas y arbustivas autóctonas, propias de comunidades termomediterráneas. En las actuaciones asociadas a cauces, se usarán especies propias de comunidades riparias. - Los parques, en su globalidad, se diseñarán de manera que prime un mantenimiento reducido, concentrando el mantenimiento más consuntivo en las zonas más demandadas por el usuario (entrada, zonas de sombra, etc). - Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres (general o local), se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización del PGOU.	Se ha corregido en el PGOU provisional el apartado 7.2. de la Memoria de Ordenación (el apartado que contenía la página 148 de la Memoria de Ordenación del PGOU inicial), en el sentido de quitar las referencias a las especies alóctonas.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
- Siempre que sea posible, se procurará la conectividad de las actuaciones del sistema general de espacios libres con los espacios libres locales próximos. - Se considera adecuado como norma general, que los Espacios Libres no se concentren exclusivamente en una única zona dentro de cada sector urbanizable, sino que se localicen de forma intercalada y dispersa con el objeto de naturalizar los nuevos ámbitos urbanísticos propuestos, inclusive zonas industriales. - Es necesario contar con una definición de superficie y equipamiento mínimos que garanticen la funcionalidad de s cada espacio, que habrán de venir concretados en la normativa urbanística. Por otra parte, también se hace necesario dotar las zonas verdes y otros espacios libres de mayor densidad de especies vegetales. - Se estudiarán otras características de los espacios libres, como el acabado superficial del suelo que se destina a este fin (albedo), la permeabilidad o capacidad de infiltración del suelo (superficie de sellado), y los equipamientos complementarios que favorezcan el uso público. Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos. En caso de ser necesaria la introducción de tierra vegetal, esta debe proceder de entornos cercanos, evitando la introducción de suelos con un banco de semillas diferente al autóctono con objeto de evitar la introducción de especies alóctonas. - Por último, es imprescindible el mantenimiento periódico de los espacios libres y zonas verdes en general, el cuidado adecuado del arbolado y los setos una vez implantados en aceras, bulevares o rotondas; también debe planificarse la realización de siegas frecuentes y desbroces en solares o parcelas no consolidadas, revisión del estado de alcorques, riego por goteo, podas de formación, limpieza de residuos o vertidos existentes, etc. La utilización de fitosanitarios y fertilizantes durante estas fases se hará de forma racional. Estas medidas deberán ser tenidas en cuenta en el planeamiento de desarrollo, y plasmarse a nivel de normas urbanísticas del planeamiento y Ordenanzas Municipales.	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.9.- Prevención contra incendios forestales. 3.9.1.- El Término Municipal de Constantina se encuentra totalmente en Zona de Peligro de sufrir un incendio forestal, según el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía. Al encontrarse declarado como Zona de Peligro, el Ayuntamiento de Constantina está obligado a elaborar, actualizar y revisar el correspondiente Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) [Art. 4.5 y siguientes del Decreto mencionado], en el que se incluyan como anexos los Planes de Autoprotección, los cuales deben ser redactados con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradores o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro.	**3.9.- Prevención contra incendios forestales.** 3.9.1. Se trata de cuestiones de prevención de incendios y de Plan de emergencias y de autoprotección, cuestiones que no forman parte de la competencia y contenido del planeamiento urbanístico según los artículos 9 y 10 de la LOUA. No obstante se integran estas cuestiones dentro de la integración general de la DPIA que se realiza en el artículo 5.4.1 de las NNUU del PGOU provisional.
3.9.2. Según el Artículo 4.5.2.2. del Decreto 371/2010 (Contenido de los Planes de Autoprotección) los Planes de Autoprotección deberán contar con las siguientes infraestructuras preventivas: "- En el caso de que las edificaciones e instalaciones recogidas en el apartado 4.9.2.1, se encuentren ubicadas en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal, el Plan de Autoprotección incorporará además las siguientes medidas de prevención: • Asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 de metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada. • Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro. • Disponer de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados."	3.9.2. Idem que respecto a 3.9.1.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.9.3. Éstas infraestructuras preventivas se deberían de planificar a priori sobre las edificaciones y/o instalaciones que se pueden ver afectados por la redacción y ejecución de un Plan de Autoprotección, por lo que se recomienda la inclusión de las mismas dentro de la planificación urbanística del municipio, o que desde el mismo haya una reserva del terreno para que a posteriori se puedan realizar.	3.9.3. Idem que respecto a 3.9.1.
3.10.- Protección del sistema hidrológico e inundabilidad: 3.10.1.- El informe final en materia de aguas, en base al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación al Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Constantina (Sevilla) deberá contar con la conformidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y las determinaciones del informe que se emita deberán ser cumplidas por el Documento que se apruebe Definitivamente.	**3.10.- Protección del sistema hidrológico e inundabilidad:** 3.10.1. En el PGOU provisional se incluyen todas las determinaciones indicadas por el Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 08-11-2012.
3.10.2. Afección al dominio público hidráulico: -El documento de aprobación inicial del PGOU de Constantina recoge en su memoria de información la existencia de masa de agua subterránea subterránea1 05.45 "Sierra Morena" dentro de los límites de su término municipal, estableciendo en el artículo 5.3.5. "Protección de Acuíferos" de las Normas Urbanísticas condiciones adicionales superpuestas al régimen general de la clase de suelo, en el sentido de evitar el riesgo de contaminación de los acuíferos delimitados en el Plano de Ordenación o.2 "Estructura, Calificación y Protecciones". En el citado plano incluido en el documento de aprobación inicial del PGOU deberá quedar representada la delimitación de la masa de agua subterránea 05.45 "Sierra Morena" dentro de los límites del término municipal de Constantina, ya que no aparece trazada. Las actividades previstas en el planeamiento as que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.	3.10.2. En cumplimiento del Informe de la Administración Hidráulica Andaluza, se ha ampliado en apartado 2.1.5 de la Memoria de Información del PGOU provisional, aclarando que la masa de agua subterránea 05.45 ocupa la totalidad del término municipal, así como parte de municipios limítrofes, incluyendo plano correspondiente que la delimita. El Capítulo 3 del título 5 de las NNUU y en particular el artículo 5.3.5. del PGOU inicial ya incluía medidas de protección de acuíferos equiparables a lo indicado en este apartado de la DPIA.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
-En el documento de aprobación inicial del PGOU se incluye en el "Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Aguas" los cauces públicos y embalses. En el artículo 2.1.15 de las Normas Urbanísticas se indica que se incluyen en la subcategoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNUep-l) aquellos terrenos en los que concurren los criterios de los apartados a) y b) del artículo 46.1 de la LOUA, e indica que el PGOU adscribe a esta categoría en el municipio, entre otros, los cauces públicos, aunque matiza "que discurren por SNU" SNU". Sin embargo, tanto el cauce como la zona de servidumbre del arroyo de . la Villa, se encuentran afectados por la clasificación como suelo urbanizable sectorizado, en el entorno del núcleo urbano actual de Constantina, según la clasificación de suelo propuesta y representada en el Plano de Ordenación O.3 "Núcleo Urbano. Clasificación de Suelo". El planeamiento debe recoger la clasificación del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica 2 , y debe quedar así representado en la planimetría del PGOU en, al menos, los cauces que pueden verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, que para este caso se trata del arroyo de la Villa. -En cuanto al tramo soterrado del arroyo de la Villa a su paso por el núcleo urbano deberá quedar identificada la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones de la canalización del mismo, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten al dominio público hidráulico o a su zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de dichas zonas. Todo ello sin perjuicio o menoscabo de las legislaciones sectoriales y protecciones adicionales que le sean de aplicación. -En el artículo 5.3.4 "Embalses" de las Normas Urbanísticas del documento de aprobación inicial del PGOU se indica que "En virtud de lo establecido en el artículo 14.2 del PEPMF, con independencia de las limitaciones establecidas en la legislación de Aguas, a efectos urbanísticos se define una zona de protección alrededor de los embalses, de 500 metros medidos a partir de la cota de máximo embalse tal como se refleja en los Planos de Ordenación o.1 y o.2, en los que se exigirá autorización del Organismo de Cuenca previamente a la concesión de	-En relación con el cumplimiento por parte del PGOU inicial de las determinaciones de la Legislación sectorial de Aguas y su interrelación con los criterios de clasificación del suelo del artículo 46 de la LOUA, nos remitimos a la extensa justificación que ya constaba en el PGOU inicial en el apartado 5.3 de la Memoria de Ordenación, apartado que ha sido completado en el PGOU provisional, justificando adicionalmente el cumplimiento de las determinaciones de los Informes de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) y de la Administración Hidráulica Andaluza (AHA). Asimismo para mayor detalle sobre esta cuestión nos remitimos al documento de subsanación del Estudio de Inundabilidad y en especial al *"Informe respuesta a Adm Hidráulica Andaluza"*, remitido a la AHA en noviembre de 2013, y del que también se incluye copia dentro del documento Estudio de Inundabilidad del presente PGOU provisional. En cualquier caso, es conveniente poner de manifiesto que durante la elaboración del PGOU provisional se ha producido pleno acuerdo, tanto con CHG como con AHA, respecto al detalle de cómo integrar las determinaciones de sus Informes, sólo pendiente ya de la confirmación por el Informe del Consorcio del Huesna en lo que respecta al abastecimiento de agua, y Servicios municipales en lo que respecta a saneamiento y depuración, que de cómo estén emitidos sobre el presente PGOU provisional se remitirán a CHG y AHA para su verificación.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
cualquier licencia urbanística. En dicha franja sólo se podrán autorizar las actividades y construcciones ligadas al mantenimiento y servicio del embalse y, en su caso, las instalaciones turísticas y recreativas, siempre que cumplan los criterios que establezca en su informe el Organismo de Cuenca" Cuenca". Las directrices que establece la Administración Hidráulica Andaluza para las franjas perimetrales de protección de los embalses son las siguientes: Para embalses y humedales se establecerán unas franjas de protección medidas a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas, donde, salvo autorización expresamente justificada, se prohibirán las siguientes actuaciones: 1.- En la franja perimetral de protección de 100 metros: a) Las actividades extractivas y de cantería, areneros y graveras, salvo expresa autorización otorgada para fines compatibles con la conservación de la zona. b) La generación de vertederos o depósitos de materiales y los vertidos no autorizados por la Administración Hidráulica Andaluza. c) Las explotaciones de las aguas superficiales o subterráneas o la alteración de los cauces del agua sin las autorizaciones pertinentes. d) Las edificaciones, construcciones y obras de todo tipo, salvo que cuenten con las autorizaciones preceptivas. El suelo residencial o terciario se ordenará volcando las zonas verdes hacia el embalse o humedal, de forma que estas zonas verdes se ubiquen en la banda de protección. e) Toda actuación que cause alteraciones del terreno y no vaya encaminada a la restauración de la zona. f) Toda acción que provoque directa o indirectamente contaminación de las aguas o que altere su calidad o condiciones ecológicas. g) La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico se según la Reglamentación Técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización gún de plaguicidas. Con carácter general esta banda de 100 metros caso de que pudiera estar afectada por un proceso urbanizador se destinará a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. 2.- La franja perimetral de protección se extenderá a 500 metros para las actuaciones siguientes:	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
a) La instalación de suelo industrial. b) La instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos. c) El desarrollo de instalaciones dedicadas a actividades agrarias intensivas. -La zona de servidumbre tendrá como fin la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento (Art. 7.1 del R.D.P.H.). Por ello no se podrá edificar construcciones o cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. -Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización autorización3 del Organismo de Cuenca correspondiente. Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía policía4 de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.	
3.10.3.- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones. -El núcleo urbano de Constantina tiene inventariado un punto de riesgo riesgo de inundaciones en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, causado por el arroyo de la Villa, clasificado con nivel de riesgo B debido, entre varios factores, a la sección insuficiente y al estado de e conservación de su tramo soterrado, y por los aportes de varios cauces a la red de saneamiento del núcleo urbano. Además, se han identificado algunos puntos conflictivos en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y zonas de los nuevos crecimientos propuestos por el documento del PGOU de Constantina, donde podrían producirse riesgos de inundación.	3.10.3. Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones. En noviembre de 2013 se elaboró la documentación complementaria del Estudio de Inundabilidad, que junto con el Informe de respuesta a la AHA, justificaba el cumplimiento de las determinaciones del Informe de la AHA. Asimismo, a pesar de que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1/2010 de Aguas para Andalucía y artículo 105 del POTA, la elaboración de los Estudios de Inundabilidad es un trabajo que corresponde realizar a la AHA y, cuando dicha AHA hubiere realizado su trabajo es cuando el planeamiento urbanístico tendría la obligación de incorporar su resultado, en el PGOU provisional, el Ayuntamiento ha decidido seguir realizándole a la AHA su trabajo y

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
Con objeto de realizar una delimitación de las zonas inundables por los caudales de avenida para un periodo de retorno de 500 años del Arroyo de la Villa y del Arroyo de la Dehesilla, el documento de Aprobación Inicial del PGOU de Constantina incluye, como estudio complementario, el "Estudio de Inundabilidad de las Áreas de Nuevos Desarrollos Urbanos del P.G.O.U. de Constantina (Sevilla)", de enero de 2009.Posteriormente, adjunto al escrito del Ayuntamiento de Constantina con entrada en esta Administración Hidráulica Andaluza el 11 de diciembre de 2013, se aporta el documento denominado "Mejora de documentación relativa al Estudio de inundabilidad de las áreas de nuevos desarrollos urbanos del P.G.O.U. de Constantina (Sevilla)", de septiembre de 2013, redactado por D. Pedro García Fernández de Córdoba, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. De la supervisión de este último, se realizan a continuación una serie de observaciones que han de ser tenidas en cuenta para poder dar por válida la delimitación de las zonas inundables inundables:	y se ha ampliado el ámbito del Estudio de Inundabilidad, cuyo resultado se incorpora en la presente fase provisional del PGOU, en el documento "Estudio de Inundabilidad – Ampliación 2014".
a) Según el estudio, el arroyo La Villa discurre soterrado a lo largo del núcleo urbano mediante una galería rectangular de 4,30 m. de ancho por 1,40 m. de altura, en una longitud total de 1483 m. y una pendiente de 1,69%. El estudio hace la comprobación de la capacidad de dicha galería mediante la aplicación de la fórmula de Bazin, obteniendo una capacidad máxima de conducción de 51,22 m/s. Se ha comprobado mediante la fórmula de Manning, obteniendo una capacidad similar. La capacidad de la galería es claramente insuficiente para el trasiego de la avenida de 500 años de periodo de retorno. Por lo que el estudio propone construir una cámara de tormentas o ,como medida alternativa, cerrar el cauce mediante un azud de retenida. Para ello el estudio hace una estimación del caudal de la cuenca en este punto. Esta estimación la hace en base al cálculo de la cuenca a la salida del municipio y le descuenta la superficie urbana y una pequeña cuenca rústica lateral, pero no presenta justificación grafica de estas superficies que le está descontando a la delimitación de cuencas original. Una vez descontada la superficie a la cuenca original el estudio hace una regla de tres para estimar el caudal al inicio del núcleo urbano. No se considera válida la estimación de caudales presentada, ya que se ha limitado a estimar la reducción del caudal en base a una regla de tres, sin justificar siquiera la superficie que se está descontando.	Respecto a la integración en el PGOU provisional de la concreción de todas las medidas correctoras acordadas con la AHA, nos remitimos a lo detallado en el apartado 5.3.4 de la Memoria de Ordenación.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
Para poder valorar correctamente los caudales en estos puntos se debe realizar el correspondiente estudio hidrológico. b) El estudio propone la realización de una cámara de tormentas de 73.854 m m3 de capacidad. Se debe valorar la posibilidad real de la ejecución de la medida correctora propuesta ya que, p para hacerse una idea de la ara capacidad de la cámara propuesta, ésta debería tener unas dimensiones aproximadas similares a 100 x 70 x 10 m. c) Se debe prolongar los tramos de estudio tanto del arroyo de la Villa como del Arroyo de la Dehesilla hasta la confluencia de ambos. d) Se debe localizar correctamente y aumentar el número de secciones en el entorno de la EDAR. e) En el arroyo de la Dehesilla, aguas arriba de la sección 167 existe una obra de drenaje transversal que no se ha tenido en cuenta en el estudio hidráulico, por lo que deberá hacerlo. f) Las clases de suelo que se representan en el estudio no se corresponden con las del documento de aprobación inicial del PGOU de Constantina. Se debe representar la delimitación de las zonas inundables en el estado actual y en el previsto (una vez ejecutadas las medidas correctoras) sobre la clasificación propuesta en el PGOU. Para poder interpretar correctamente los resultados se debe aportar la delimitación en planta con la localización de las secciones transversales, y la ordenación propuesta. g) Se deben presentar los archivos de los programas informáticos utilizados en el cálculo hidráulico. h) Por otro lado, se observa que existen varias zonas que pueden presentar riesgos de inundación a causa de la incorporación de cauces a la red de saneamiento del núcleo urbano. Estas zonas son los entornos de la calle Navas, de la calle Concordia, de la calle Palacio, de la calle Hermosa Alta y del camino de la Lobera. Para las dos primeras el documento del PGOU propone la sustitución de los colectores actuales de 400-500 mm por otros de sección estimada 800-1000 mm, para el resto no se realiza ninguna mención. Estas zonas y las soluciones propuestas deben ser objeto de análisis a través de un estudio hidrológico e hidráulico específico que deberá incluir el documento del PGOU. -Cualquier actuación en la zona inundable en el estado actual, que quede protegida del riesgo de inundación con las medidas correctoras que se propongan,	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
quedará condicionada a la previa ejecución de las medidas proyectadas que eviten el riesgo. Del mismo modo c cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona ualquier inundable, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza. Ambos aspectos deben incorporarse en el documento de aprobación provisional del PGOU. -El estudio Hidrológico-Hidráulico deberá realizar una delimitación de las zonas inundables en el estado actual y el propuesto. El citado estudio deberá contar con el visto bueno de la Administración Hidráulica Andaluza, previo a la inclusión de sus determinaciones y conclusiones en el documento de aprobación provisional del PGOU PGOU. Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables, conforme a lo expuesto anteriormente, y según el apartado 48 de la "Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", el planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables delimitadas en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Constantina (Sevilla). -En el artículo 5.3.3 de las Normas Urbanísticas del documento de aprobación inicial del PGOU se establecen los usos permitidos en las zonas inundables. El documento de aprobación provisional del PGOU debe recoger que los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. -El documento de aprobación provisional del PGOU debe recoger que en el entorno de los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siem pre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno . Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida. - Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia cuando ésta aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración consolidación del terreno, etc.).	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.10.4.- Disponibilidad de recursos hídricos: -Los documentos de planeamiento deben incluir informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, emitido por el correspondiente Organismo de Cuenca (en este caso Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). A este respecto, con fecha 10 de diciembre de 2012 tuvo entrada en la Administración Hidráulica Andaluza el informe de fecha 16 de octubre de 2012 emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al PGOU de Constantina. En él se indica que: "El informe de disponibilidad de recursos se emite con fecha de 15 de junio de 2012 y su resultado es Favorable debiendo ajustar las dotaciones. En dicho informe se hace hincapié en los siguientes aspectos: El abastecimiento de Constantina se realiza mediante captaciones de aguas subterráneas ubicadas sobre la masa 05.45 Sierra Morena Sevilla. El Ayuntamiento de Constantina declaró en 2011 un consumo anual de 803.330 m m3 para los 6.483 habitantes de ese municipio (INE, 2011), lo que supone una dotación de 340 litros por habitante y día, valor superior a las previsiones del Art. 10 del Plan Hidrológico de la cuenca del Guadalquivir. La dotación por tanto debe ser ajustada. El PGOU de Constantina prevé un incremento de 658 viviendas (una vez descontadas las destinadas a segunda residencia y sustitución de viviendas inadecuadas). Teniendo en cuenta un valor medio de 2,4 habitantes por vivienda y el número de viviendas previsto, se estima que el crecimiento de la población alcance los 1.579 habitantes. En función de la dotación prevista en el PHCG con ese aumento poblacional, en el horizonte del Plan, se alcanzaría un incremento máximo de consumo anual de 126.793 m m3 . Se informa FAVORABLEMENTE la solicitud, siempre que la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos considere que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el sistema" sistema". -Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de	3.10.4. Disponibilidad de recursos hídricos: -Dicho Informe de disponibilidad está emitido por CHG, en sentido favorable tal y como se reconoce en este apartado de la DPIA, solo pendiente de ratificación del presente PGOU provisional por el Consorcio del Huesna y ajustado a la disminución de crecimiento operada en esta fase del PGOU.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.	
3.10.5.- Infraestructuras del ciclo integral del agua -Abastecimiento Según la información contenida en el documento de aprobación inicial del PGOU de Constantina, el municipio se abastece en la actualidad de dos captaciones de aguas subterráneas, si bien se encuentra pendiente de la integración en el abastecimiento de los municipios de la Sierra Norte desde el embalse del Pintado. Además se indica que la capacidad actual de los depósitos es de 2.750 m m3, y está previsto ampliarla con nuevo depósito , de 8.000 m m3, incluido en el Proyecto de infraestructuras territoriales de abastecimiento desde el Pintado. El Ayuntamiento de Constantina deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas actuales, realizadas actualmente a partir de las captaciones de aguas subterráneas. En el apartado 7.3.1 de la memoria de ordenación del documento de aprobación inicial quedan recogidas las mejoras en la red básica actual, las actuaciones en la misma para dar servicio a los nuevos desarrollos y las nuevas infraestructuras de abastecimiento proyectadas (mejoras de la red en suelo urbano, mejoras de la red en suelo urbano no consolidado, nueva red básica del suelo urbanizable sectorizado y las nuevas redes territoriales desde El Pintado al nuevo depósito). La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento queda representada en el Plano o.11 "Núcleo Urbano/Infraestructuras. Abastecimiento de Agua" del documento de aprobación inicial del PGOU, recogiendo la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones necesarias de almacenamiento existentes y proyectadas. En cualquier caso, el documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o la empresa suministradora encargada en la gestión de las infraestructuras de abastecimiento que asegure la viabilidad de las infraestructuras de abastecimiento existentes y previstas por el PGOU para atender las nuevas demandas.	3.10.5. Infraestructuras del ciclo integral del agua. -Abastecimiento: El PGOU provisional integra las determinaciones del Informe de la AHA y pendiente de confirmación por el Consorcio del Huesna.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que permitan atender las futuras demandas. En los nuevos desarrollos se debe tender a la utilización de redes separativas de aguas potables y no potables. -Saneamiento La memoria del documento de aprobación inicial del PGOU de Constantina se indica que en la actualidad existe una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para dar servicio a este núcleo urbano, si bien no se encuentra ejecutado el colector general de saneamiento para conducir las aguas residuales a la EDAR, por lo que en la actualidad las aguas residuales son vertidas al arroyo de la Villa sin depurar. Por ello, el documento del Plan General debe prever la solución a la depuración de las aguas residuales de los nuevos crecimientos propuestos, debiendo recoger la normativa urbanística que el otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo debe quedar condicionado a la ejecución del emisario de saneamiento hasta la EDAR, la puesta en funcionamiento y la obtención de la autorización de vertido previa de la EDAR. En caso de que la EDAR no se encontrara aún en servicio, los nuevos crecimientos podrían disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas. Por otro lado, se proponen mejoras en la red existente en suelo urbano (nuevo colector general de aguas residuales en el eje N-S), se relacionan las actuaciones necesarias para dotar a los nuevos desarrollos de los servicios de saneamiento suficientes (redes de pluviales, redes de residuales), y se propone la supresión de los vertidos directos existentes al arroyo de la Villa, mediante la conducción de los mismos a nuevo colector de residuales propuesto. En el apartado 7.3.2 de la memoria de ordenación del documento de aprobación inicial quedan recogidas las mejoras en la red básica de saneamiento (mejoras de la red en suelo urbano, la red en suelo urbano no consolidado, y la nueva red básica del suelo urbanizable sectorizado). El documento del PGOU de Constantina establece redes separativas para la	-Saneamiento. El PGOU provisional integra las determinaciones del Informe de la AHA y pendiente de confirmación por el Servicio Municipal de saneamiento y depuración. Asimismo el PGOU provisional integra las más recientes determinaciones del Proyecto de nueva EDAR y de Agrupación de Vertidos, ya solo pendiente de adjudicación de las obras por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
recogida de aguas pluviales y residuales para los sectores de nuevo crecimiento, quedando recogido en el artículo 11.6.3 de las Normas Urbanísticas que "En las áreas de suelo urbanizable ordenado, sectorizado y no sectorizado el sistema de saneamiento será de tipo separativo, transportándose las aguas residuales y pluviales de forma separada. En las renovaciones de la red de saneamiento existente, en la medida de lo posible se tenderá a la separación de ambos tipos de aguas" aguas". El dimensionado de las conducciones de los nuevos ámbitos, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para las primeras lluvias. Del mismo modo los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública en los nuevos sectores de creación deberán estar dimensionados para evacuar a la mencionada red la totalidad de caudales de agua residual que se genere, garantizando por un lado que a caudales bajos no se produzcan sedimentaciones y por otro que a caudales altos no se produzcan grandes velocidades que provoquen la erosión de las tuberías. Se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia. Estas técnicas pueden ser estructurales como la implantación de depósitos de infiltración, de retención, humedales, tanques de tormenta, etc. para diseñar estos tanques de tormenta, debe tenerse en cuenta que deben contar con un volumen necesario para que con una lluvia de 20 minutos de duración y una intensidad de 10 litros/seg por ha impermeable no se produzcan vertidos. En cualquier caso, el documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o la empresa suministradora encargada en la gestión de las infraestructuras de saneamiento que asegure la viabilidad de las redes e infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y previstas por el PGOU para atender las nuevas demandas. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste.	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
El Plano o.12 "Núcleo Urbano/Infraestructuras. Red de Saneamiento" del documento de aprobación inicial del PGOU, recoge la traza de las nuevas obras lineales de pluviales y fecales y la ubicación de las instalaciones de depuración.	
3.10.6.- Financiación de estudios e infraestructuras: -El documento de Aprobación Inicial del PGOU de Constantina contiene un estudio económico-financiero donde se realiza una valoración de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, depuración, y de defensa contra inundaciones propuestas. Asimismo, establece el mecanismo financiero necesario para su ejecución. En los casos en los que se prevé la financiación de las infraestructuras por la Administración Autonómica, el planeamiento debe explicitar el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.	3.10.6 Financiación de estudios e infraestructuras. El presente documento de PGOU provisional recoge en el apartado 9 de la Memoria de Ordenación (Estudio Económico-Financiero), las previsiones de evaluación económica, así como los compromisos de inversión, en los términos literalmente acordados con la AHA.
3.10.7.- Recomendaciones en la ejecución de actuaciones en el entorno de ríos y arroyos: Con carácter general, se deberán seguir las siguientes recomendaciones en las actuaciones a realizar en las zonas aledañas a ríos y arroyos: a) En la elaboración de los Planes de Recuperación de las Riberas y resto de cauces del municipio se estará a lo dispuesto por la Administración Hidráulica. Sin perjuicio de esto, en los tramos afectados por la erosión de sus márgenes, donde se planteen llevar a cabo labores de estabilización y reforestación en las distintas riberas, se recomienda la utilización de criterios y directrices de intervención establecidas por el Plan Director de Riberas de Andalucía y por los Modelos de Restauración Forestal elaborados por esta Consejería. Entre los criterios de priorización para la recuperación de las riberas andaluzas destacamos: -Los criterios básicos de gestión e intervención han de ser acordes con su régimen hídrico e hidráulico. -En todas las actuaciones en cauces fluviales deben primar la aplicación de soluciones de bioingeniería o ingeniería naturalística, quedando la ingeniería convencional para cuando no sean posibles otras soluciones.	3.10.7. Recomendaciones en la ejecución de actuaciones en el entorno de ríos y arroyos: Todas estas "recomendaciones", en parte están ya integradas en los Capítulo 3 y 4 del Título 5 y, en lo que respecta al medio propiamente urbano, en el Capítulo 3 del Título 11. En las actuaciones en suelo no urbanizable que impliquen afección al entorno de ríos o arroyos, es obvia la coherencia de la integración de estos criterios, aparte de por la remisión general que se realiza a integrar la DPIA en el artículo 5.4.1 de las NNUU, a que además las actuaciones deberán ser autorizadas por la AHA o por CHG.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
-Para la recuperación de los sistemas fluviales y concretamente de las riberas se debe contemplar en lo posible la restitución de la integridad hidrológica con su cuenca vertiente, abarcando toda la longitud de éste, evitando las actuaciones puntuales. -Especial énfasis en la selección de las especies a introducir de manera que se adecuen a las condiciones hídricas e hidráulicas del tramo a restaurar. En este sentido se evitará el uso de eucaliptos en las riberas, que es una de las problemáticas medioambientales que el plan destaca. -A través del Plan deberá establecer medidas encaminadas a vigilar y controlar los procesos erosivos existentes en el término municipal, incluida las buenas prácticas agrícolas en olivares en pendiente o pie de montes, todo ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. b) Se debe tender a aumentar el espacio libre en torno al cauce del río, con el fin de disminuir el riesgo no hidrológico y los daños por las inundaciones, maximizando al tiempo el espacio disponible para los procesos fluviales y el paso de las avenidas. Por tanto la tendencia en las actuaciones en el entorno del Arroyo de la Villa debería ser aumentar la anchura de la llanura de inundación y su capacidad de almacenamiento de agua en crecidas. c) A este respecto deberán minimizarse las edificaciones en zonas inundables, así como la ocupación por actividades que incrementen de forma permanente el riesgo hidrológico. d) Se evitará colocar escolleras o cualquier otro tipo de revestimiento del cauce o de sus riberas que afecten a tramos continuos y largos. e) En la revegetación del entorno del arroyo de la villa se debe propiciar el desarrollo de la vegetación por regeneración natural, evitando las plantaciones homogéneas y las técnicas de bioingeniería, que incrementan notablemente el presupuesto del proyecto y en la mayoría de los casos no ofrecen resultados satisfactorios a medio o largo plazo. A este respecto siempre es más aconsejable diseñar actuaciones puntuales, con intervenciones mínimas dejando al río que	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
complete el trabajo de mejora o recuperación. Las especies utilizadas deberán ser autóctonas de carácter ripario. f) Se considera conveniente imitar las formas naturales observadas en las secciones mejor conservadas del río, tratando de ajustarlas a los tramos degradados con el fin de disminuir la incertidumbre de la respuesta a las intervenciones realizadas. g) Las actuaciones paisajísticas y de revegetación deben potenciar la heterogeneidad en la forma de las secciones transversales, evitando crear parques fluviales con diseños ajenos a la dinámica fluvial natural. h) Las actuaciones deben buscar mejorar las condiciones de infiltración de los suelos riparios y su permeabilidad, evitando su compactación y su sellado.	
3.11.- Protección de las condiciones acústicas. 3.11.1.- El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que deroga el Decreto 326/2003 y modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, establece las siguientes consideraciones que deberá recoger el documento para la aprobación provisional: - Tal como establece la Disposición transitoria tercera, Zonificación Acústica, el Ayuntamiento de Constantina, con anterioridad al 24 de octubre de 2012, debería haber tenido realizada la zonificación acústica del municipio. A efectos de zonificación se recuerda que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial territorial.	3.11.- Protección de las condiciones acústicas. 3.11.1. Se trata de legislación que ha entrado en vigor con posterioridad a la aprobación inicial del PGOU. No obstante el presente PGOU provisional incorpora Estudio Acústico que integra "zonificación acústica".

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
- Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012 , el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas adoptadas. Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el . estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. En este punto se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, pudiéndose modificar el instrumento en cuestión o exigir medidas correctoras en áreas de minimizar el impacto.	-El presente PGOU provisional incorpora entre la nueva documentación adicional del EsIA un "Estudio Acústico" y, en el artículo 5.4.4 se incluyen las medidas correctoras generales que resultan del mismo y, adicionalmente en las Fichas de NNUU de los ámbitos de desarrollo afectados.
3.11.2.- Este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia de usos industrial/terciario y residencial, identificando los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos. Una vez identificados dichos impactos, el estudio podrá establecer todas las medidas correctoras necesarias, y evaluar mediante simulación sus efectos, a fin de conseguir los objetivos de calidad acústica en dichos entornos. A este respeto vagan como ejemplo los siguientes: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos requisitos.	3.11.2. El Estudio Acústico incorporado, así como las NNUU afectadas integran lo indicado.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.11.3.- Los nuevos desarrollos que lleven consigo aparejada colindancia entre uso industrial/terciario con el uso os residencial (o de uso industrial incompatible), incluirán un estudio específico de la repercusión acústica sobre este último, con carácter previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo de estos sectores. La línea de edificación para el uso residencial se ubicará de conformidad con las conclusiones del estudio, en función de la línea isófona admisible para las zonas con residencia. En él podrán establecerse todas las medidas necesarias para proteger las condiciones acústicas de dichos entornos, medidas que deberán formar parte del planea planeamiento de desarrollo miento desarrollo.	3.11.3. El Estudio Acústico incorporado, así como las NNUU afectadas integran lo indicado.
3.11.4.- A los efectos de los anteriores artículos habrán de tenerse especialmente en consideración los siguientes casos de colindancia del PGOU de Constantina Constantina: -Colindancia de los nuevos viarios planificados en el PGOU, y en particular a las correspondientes al Viario Estructurante1 constituido por una nueva red vertebradora en el sentido N-S y el viario estrcturante 2 VE-2 que serviría de enlace en el sentido E-O entre el VE1 y la actual travesía del núcleo con los sectores residenciales que los circundan. -El sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-9 con uso terciario y el sector Urbano no consolidado Ur-8 (uso residencial). -El sector de Suelo Urbanizable no sectorizado Ans-1 (industrial incompatible) con los siguientes sectores: -el sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-9 (uso terciario). -el sector clasificado como Urbano no consolidado Ur-10 (uso residencial). -La parte este del sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso residencial). -La parte sur del sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso terciario). -El sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso residencial) con el suelo urbanizable consolidado de uso industrial I-1. -Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-5.	3.11.4. El Estudio Acústico incorporado, así como las NNUU afectadas integran lo indicado, adaptado a las nuevas denominaciones del PGOU provisional.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
-Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-6. -El sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso residencial) y el campo de futbol. -El sector urbanizable sectorizado Uz-5 (uso residencial) y el sector de suelo urbanizable sectorizado Uz-2 (uso terciario) terciario). -Las zona de uso industrial y residencial del sector urbanizable sectorizado Uz-4. -El sector de Suelo Urbanizable no sectorizado Ans-2 (industrial incompatible) con los siguientes sectores: -La parte norte del sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso industrial). -La parte sur y este del sector urbanizable sectorizado Uz-6 (uso residencial). A efectos de la aprobación provisional habrá de aportarse el estudio mencionado, o bien establecer a nivel de normativa o fichas urbanísticas la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.	
3.11.5.- Como criterio para el desarrollo de las actuaciones programadas donde se planteen colindancias entre usos residenciales e industriales/terciarios, se incluirá en los planes de desarrollo un tratamiento de borde entre el uso residencial y el industrial o terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características planteadas por la ordenación. Es decir se establecerá una zona de transición para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las respectivas áreas.	3.11.5. Así se hace en el PGOU provisional
3.11.6. Habrá que garantizar que los sectores de suelo urbanizable próximos a las carreteras que quedan englobadas por el crecimiento propuesto y a los Sistemas Generales Viarios proyectados, no se vean afectados por la contaminación acústica producida. Estos aspectos deberán evaluarse en un estudio específico de la repercusión acústica, de cuyos resultados se obtendrán las conclusiones que procedan y que derivarán en la incorporación de medidas como: instalación de pantallas acústicas, alejamiento de las edificaciones del foco de emisión, o inclusión de tipos de pavimentos asfáltico-porosos o drenantes.	3.11.6. Asía se hace en el PGOU provisional

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.11.7.- Al respecto del artículo anterior, la nueva red viaria urbana estructurante linda con los sectores Ur-8 de suelo urbano no consolidado, Uz-2, Uz-5 y Uz-6, todos de suelo urbanizable sectorizado con uso residencial así como con el sector Ans-1 de suelo urbanizable no sectorizado donde el uso residencial es compatible, sin embargo no se han analizado las afecciones acústicas de dichos viarios sobre los sectores. Deberán considerarse dichos nuevos viarios en el estudio acústico que se presente junto con la Documentación para la aprobación provisional como un emisor acústico realizándose un estudio sobre la repercusión acústica que se va a producir sobre estos sectores según lo establecido en el Real Decreto 1367, previendose en el planeamiento de desarrollo dicha circunstancia, proponiendo las medidas necesarias para evitar afecciones acústicas.	3.11.7. Dichas cuestiones han sido analizadas en el Estudio Acústico aportado, e integrado en NNUU y Fichas. No obstante, en el caso del suelo urbanizable no sectorizado, en el momento de la sectorización, se podrán realizar estudios acústico de mayor detalle, puesto que los Planes de Sectorización están sometidos a evaluación ambiental.
3.11.8.- Respecto a las Normas de Calidad Acústicas, las condiciones de implantación de los nuevos sectores habrán de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústicas, límites y cumplimiento de los mismos del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y del Real Decreto 1367/2007.	3.11.8. Integrado en el artículo 3.11.8 y Fichas de NNUU.
3.11.9.- Las Normas de Prevención Acústica del Decreto 6/2012 (Estudio Acústico, Normas de Prevención de Actividades Específicas, etc.) habrán de ser tenidas en cuenta en los procedimientos de Calificación Ambiental para las actividades compatibles con el uso característico, así como en las licencias de actividad a implantar. Para ello se aplicarán las Condiciones acústicas particulares en actividades donde se generan niveles elevados de ruido establecidas en el art. 29 del citado Decreto. La exigencia de presentación de Estudios Acústicos y su contenido mínimo se establece en los arts. 34, 35 y 36 del citado Reglamento.	3.11.9. Integrado en el artículo 3.11.8 de NNUU.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.11.10.- Para la tramitación de proyectos de actividades e instalaciones sometidas al trámite de Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Integrada y que puedan ser productoras de ruidos y vibraciones, se tendrán en cuenta los condicionantes establecidos en este sentido en el Decreto 356/2010 2010, de 3 de agosto, por el que , se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.	3.11.10. Integrado en el artículo 3.11.8 de NNUU.
3.11.11.- Conforme a la Disposición Transitoria Primera de dicho Reglamento, las actividades que se hallen en funcionamiento debidamente autorizadas, deberán adaptarse a las normas establecidas en dicho Reglamento.	3.11.11. Integrado en el artículo 3.11.8 de NNUU.
3.12.- Protección de las vías pecuarias. 3.12.1.- Atendiendo al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el t.m. de Constantina, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 24 de diciembre de 1965, la red de vías pecuarias consta de los siguientes elementos: 1.- CAÑADA REAL DEL ROBLEDO A LORA DEL RIO Y SEVILLA. 2.- CAÑADA REAL DE SEVILLA. 3.- CAÑADA REAL DE EL PEDROSO Y CAZALLA PARA LORA. 4.- CAÑADA REAL DE HORN HORNACHUELOS A EL PEDROSO. ACHUELOS 5.- CAÑADA REAL DE SAN NICOLÁS A LAS NAVAS. 6.- CAÑADA REAL DE LA RIVERA DEL HUEZNAR. 7.- CORDEL DE EL PEDROSO. 8.- CORDEL DE CAZALLA Y EXTREMADURA. 9.- CORDEL DEL PILAREJO. 10.- VEREDA DEL ENJAMBRADERO. 11.- DESCANSADERO DE LA CERVUNOSA. 12.- DESCANSADERO Y ABREVADERO DEL ESCORIAL. 13.- DESCANSADERO Y APARTADERO DEL VICARIO.	**3.12.- Protección de las vías pecuarias.** El PGOU inicial ya integraba dicha identificación de vías pecuarias.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
14.- DESCANSADERO Y ABREVADERO DEL CAÑUELO. 15.- DESCANSADERO DE LOS PARREJONES. 16.- DESCANSADERO DEL ARENAL. 17.- DESCANSADERO DEL REBOLLAR DE LA VIRGEN. 18.- DESCANSADERO DE CUESTA BLANCA. 19.- ABREVADERO Y REPOSADERO DE LA FUENTE DEL ACEBUCHE. 20.- ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA HIGUERA. Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie y límites que determinen el acto administrativo de clasificación y posterior deslinde (art. 5, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).	
3.12.2.- Se procederá a la desafectación de los tramos de las vías que discurran por suelos clasificados por el planeamiento como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se , encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, quedando exceptuados del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, Título I del citado Reglamento de Vías Pecuarias. Atendiendo a lo grafiado en el Inventario andaluz de vías pecuarias, sigue constando trazados a su paso por el núcleo de Constantina de la red existente en el municipio, en concreto del "CORDEL DE CAZALLA Y EXTREMADURA", el "CORDEL DE EL P PEDROSO" y la "CAÑADA REAL DEL ROBLEDO A LORA DEL RIO Y SEVILLA", que tienen tramos afectados por la actual delimitación de suelo urbano o urbanizable. Se procederá a su desafectación con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Reglamento de Vías Pecuarias.	3.12.2. Ante el hecho de que por parte del Órgano Ambiental no se ha respondido a las solicitudes de información sobre vías pecuarias que desde el Ayuntamiento se realizaron antes de iniciar los trabajos del PGOU, sobre el Avance, y antes de aprobar inicialmente (según apartados 1 y 2 del artículo 41 del Reglamento de vías Pecuarias), es sobre el PGOU inicial sobre el que se produce el primer pronunciamiento del Órgano Ambiental. En respuesta al mismo se elaboró en marzo de 2013 un Documento Complementario del PGOU, en el que se simplificó la afección por la ordenación de la afección a las vías pecuarias, con el criterio de mantener como SNU protegido las que en el PGOU inicial discurrían por suelo urbanizable y proponer desafectar sólo las que discurren por suelo urbano consolidado. En el presente PGOU provisional se mantiene el mismo criterio del Documento Complementario indicado.
3.12.3.- Partiendo de la base que, las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley 3/1995, de 24 de marzo, de Vías Pecuarias, tienen la consideración de suelo no urbanizable de especial protección, atendiendo a la documentación presentada por el promotor, en concreto al apartado B . Ordenación de las vías pecuarias en el núcleo urbano y entorno, dentro del apartado 5.4.3 de la Memoria de Ordenación y al apartado 2.9 del Estudio de	3.12.3. El presente PGOU provisional sigue el criterio acordado con el Servicio de Vías Pecuarias en el Documento Complementario aportado en marzo de 2013, y se simplifica la afección a vías pecuarias en el sentido indicado en 3.12.2

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
impacto ambiental , indicar que los nuevos suelos urbanizables afectarían a dichas vías pecuarias, por lo que, para evitar la , afección al dominio público pecuario se propone la modificación del trazado previa desafectación de una serie de tramos. A este respecto, indicar que, la vía pecuaria "CORDEL DE CAZALLA Y EXTREMADURA", cuya anchura legal es según su clasificación de 37,61 m. y que se encuentra sin deslindar en el tramo que nos ocupa, se ve afectada por los nuevos sectores Ur-1, Ur-2, Uz-1 y Ans-1. En cuanto al "CORDEL DE EL PEDROSO", se vería afectado por los nuevos sectores Ans-1, Uz-2 y Uz-5. Dicha vía pecuaria, con una anchura legal de 37,61 metros lineales, fue deslindada por Resolución de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cordel de El Pedroso", tramo único que va desde la línea de término municipal de El Pedroso, hasta el límite del casco urbano de Constantina, en el t.m. de Constantina (VP@2263/05) 05). Según la . Memoria de ordenación y el Plano de ordenación o.10, Ordenación de Vías Pecuarias en suelo urbano urbano, se propone desafectar un tramo de dicho Cordel, ubicado entre los sectores Uz-2 y Uz-5, con , una superficie de 40.072,50 m m2. El tramo sur es coincidente con la carretera A-452. . Por otro lado la "CAÑADA REAL DEL ROBLEDO A LORA DEL RÍO Y SEVILLA" se ve afectada por los sectores Uz -3 y Uz-6. Dicha vía pecuaria, fue clasificada con una anchura legal de 75,22 m. Los tramos afectados se encuentran deslindados por la Resolución de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla, tramo cuarto, en el t.m. de Constantina (VP@2323/05) 05), cuya , linde sur limita con el casco urbano del municipio de Constantina y por la Resolución de 4 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla, en su tramo quinto, desde su salida del casco urbano de Constantina hasta el Descansadero del Vicario, éste incluido, en el t.m de Constantina, provincia de Sevilla (VP 462/00). Con relación a esta vía pecuaria, atendiendo a lo indicado en la memoria de ordenación, se pretende desafectar una porción de 2774,48 m m2	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
(en las proximidades del sector Ur-3) (aunque en la memoria indica el Ur-1, que creemos que es erróneo), y al sur del núcleo urbano, una porción de 8491,13 m m2 en las proximidades del sector Uz-6.	
3.12.4.- Atendiendo al art. 39 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del citado reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos la consideración como suelo no urbanizable de protección especial vinculará a los terrenos de nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación. La alternativa propuesta deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, siendo de aplicación el régimen establecido en el Capítulo IV, Sección 2ª, del título I del Reglamento de Vías Pecuarias. A este respecto, el artículo 9.9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía Andalucía, atribuye a los , municipios andaluces la competencia de deslinde de aquellos tramos que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que sea de aplicación.	3.12.4. el presente PGOU provisional, como consecuencia de las propuestas del Documento Complementario del PGOU aportado en marzo de 2013, ya no precisa alteración de trazados.
3.12.5.- En todo caso, con fecha 20 de marzo de 2013 y en respuesta al requerimiento de subsanación de la documentación relativa a las vías pecuarias remitida por ésta Delegación Territorial, el ayuntamiento de Constantina presentó una propuesta de ordenación diferente a la aprobada inicialmente en la que se desafectaban los tramos de vías pecuarias que habían adquirido las características de suelos urbanos, y se dejaba el resto de las vías pecuarias sin alterar (ni desafectar ni modificar su trazado) clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Del mismo modo se recogía el Descansadero de Cuesta Blanca, al sur del municipio, como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.	3.12.5. Si por parte del Órgano Ambiental se hubiera cumplido lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias en las tres ocasiones en las que por el Ayuntamiento se solicitó dicha información, no hubiera sido necesaria la aportación del Documento Complementario al que se refiere este apartado. Asimismo si por el Órgano Ambiental se hubiera aportado información de la situación del Descansadero de Cuestan Blanca en cualquiera de las tres ocasiones en las que se le solicitó información, hubiera sido posible por lo menos en el PGOU inicial tener en cuenta los criterios que ahora se indican y se hubiera podido evitar generar el vacio urbano al que se alude.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
Dicha propuesta no se ha tenido en consideración al no estar aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento como el resto de la documentación, sin embargo se considera una declaración de intenciones de lo que se recogerá en la Documentación para la aprobación provisional a fin de cumplir con el condicionado impuesto en materia de vías pecuarias. A este respecto, la clasificación del Descansadero de Cuesta Blanca como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica genera un hueco no urbanizado en entornos que si lo estarán. Este aspecto difiere con el modelo de "ciudad compacta" expuesto como un objetivo a lograr por el POTA. Además, este gran espacio acabará absorbido por la ste trama urbana y, como ocurre generalmente en enclaves de este tipo en entornos urbanos, corre el riesgo de acabar siendo un espacio degradado, con problemas de vertidos incontrolados y erosión, originando un fuerte impacto paisajístico. Por tanto sería recomendable volver a estudiar la opción de modificar el trazado del Descansadero de Cuesta Blanca, localizándolo en el entorno del municipio y transfiriendo a esta zona algunos de los nuevos sectores con uso residencial o turístico proyectados.	En esta fase tan avanzada de tramitación del PGOU no es viable ponerse a concertar con propietarios afectados el entorno del núcleo urbano una posible permuta para localizar en otro sitio el descansadero Cuesta Blanca, sobre el que se no compartimos que su mantenimiento sea contradictorio con el modelo de "ciudad compacta" del POTA, ya que permaneciendo como Descansadero y con la vegetación (aunque sin interés) existente, puede complementar perfectamente el sistema general de espacios libres propuesto a lo largo del Arroyo de la Villa en continuidad con dicho descansadero. Todo ello sin perjuicio de poner de manifiesto que efectivamente cambiar de ubicación el Descansadero podría ser otra alternativa perfectamente válida que desde los Servicios Municipales no se descarta que pueda ser acometida de forma independiente mediante innovación específica del futuro PGOU, una vez que pudiera concertarse con los propietarios del entorno del núcleo y con la Administración titular de descansadero, la ubicación y permuta de terrenos adecuados. Pero claramente el PGOU, tras la dilatadísima tramitación (casi 4 años para emitir la DPIA) no puede en esta fase demorarse más aún para lograr la concertación indicada.
3.13.- Protección del patrimonio etnológico y arqueológico. 3.13.1.- El informe de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de fecha 20 de junio de 2013 sobre el documento de la Aprobación Inicial del Plan General y sus anexos presentados con posterioridad con objeto de completar el expediente al efecto consideran adecuada en líneas generales la información aportada en relación a la protección del patrimonio etnológico y arqueológico, aportando una serie de observaciones que habrán de ser tenidas en cuenta en el documento para la aprobación provisional del PGOU de Constantina: -Yacimientos Arqueológicos en Suelo Urbanizable: para aquellos yacimientos arqueológicos que se encuentran localizados en Suelo Urbanizable las actuaciones permitidas deberán ser compatibles. En esta clase de suelos la prioridad absoluta la debe tener la preservación de los yacimientos arqueológicos sobre cualquier otra	**3.13.- Protección del patrimonio etnológico y arqueológico.** 3.13.1. El PGOU provisional profundiza en la integración de las determinaciones del referido Informe de la Delegación de Cultura, en coordinación con los Servicios de Arqueología de dicha Delegación.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
iniciativa o actuación que plantee su alteración, incluso a cambio de la realización de una excavación o de cualquier otra actividad arqueológica. En definitiva el planeamiento debe recoger y plasmar medidas que garanticen la supervivencia de este patrimonio arqueológico rural, considerando su fragilidad, su originalidad y el carácter irreversible de su pérdida. Del mismo modo habrán de ser tenidas en cuenta las mismas consideraciones para los casos de yacimientos en suelo no urbanizable (apartado 5.9.6). La Cueva de la Sima, que aparece en el plano de la ficha del Catálogo sin delimitación debe ser delimitada según las coordenadas que aparecen en la misma. Su emplazamiento en suelo urbano puede dar origen a que obras o actuaciones tanto de iniciativa pública como privada, que pudieran afectar al subsuelo en el régimen hidrológico o estructural de la cavidad. -Indicadores para establecer los distintos grados de protección del patrimonio arqueológico subyacente: -Para el grado I o de Protección Arqueológica preferente se predica que " [...] se aplicará a aquellos yacimientos en los que se han inventariado estructuras visibles y se poseen datos científicos que indican la existencia de elementos arqueológicos emergentes y/o soterrados de valor histórico destacable destacable". Se considera necesario ". sustituir la conjunción "Y" por una "o" ya que existen yacimientos arqueológicos de indudable valor científico e histórico que no poseen ninguna estructura visible (por ejemplo Atapuerca, declarado patrimonio de la humanidad por la UNESCO). -Para el grupo denominado Grado II o de protección arqueológica relevante, se dice que " ... se aplica a yacimientos en los que se ha detectado gran densidad de materiales arqueológicos en superficie de los que se puede deducir la existencia de elementos arqueológicos soterrados de valor histórico relevante" mientras que " para el grupo Grado III o de Protección Arqueológica genérica, se considera la " ... baja densidad de materiales arqueológicos en superficie... superficie..." como factor de adscripción de un yacimiento a dicho grado. Debemos precisar " que la alta o baja densidad de materiales arqueológicos en superficie, por si misma, puede ser indicadora de una buena conservación del yacimiento subyacente o justamente lo contrario. Por tanto es importante cruzar este único indicador con otros, como por ejemplo la literatura científica existente sobre el yacimiento; la documentación	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
histórica sobre los usos del suelo; el análisis de los factores diacrónicos de alteración de suelo y subsuelo; el grado de erosión, tamaño y dispersión de los materiales arqueológicos así como su valoración (no es lo mismo que los materiales dispersos en superficie en un yacimiento romano correspondan mayoritariamente a restos de cubiertas y muros que a pavimentos y cimentaciones.	
3.13.2.- Se deberá estudiar y justificar en su caso la conveniencia de incluir en la Memoria de Protección y Catálogo los siguientes elementos de carácter patrimonial o etnológico situados en el entorno del casco urbano de Constantina: -Molino y Puente de "Los Mayorazgos". -Molino "Roncales". -Molino del "Puente de la Yedra". -Molino restaurado para vivienda junto al anterior. -Molino "de la Trapera". -Molino de la Carretera a El Pedroso. -Molino de la Fuente Santa. -Molino de "Manolo Lemos". -Molino de "Los Angulo". -Molino de los Fernández de Córdoba". En caso de considerar conveniente su inclusión deberán preverse las modificaciones correspondientes en la planificación aprobada inicialmente así como las medidas preventivas y correctoras precisas para evitar su deterioro.	3.13.2. Hay que destacar que la totalidad de dichos elementos de carácter patrimonial ya estaban protegidos por el PGOU inicial, en el sentido de que uno de los contenidos del sistema general de espacios libres dispuesto a lo largo de las márgenes del Arroyo de la Villa, era integrar dichos elementos en el diseño del Parque Urbano citado. Dicha decisión de ordenación se justificó en base al alto grado de deterioro de alguno de los elementos citados y al dudoso interés patrimonial de otros, delegando al Proyecto técnico del Parque, el modo concreto de integración de estos restos de edificios e infraestructuras del agua. En respuesta a alegaciones de 8 Asociaciones defensoras del patrimonio y del medio ambiente, se decidió además incrementar el nivel de protección mediante la realización en el presente PGOU provisional de una catalogación individualizada de los mismos, dentro del espacio "Complejo molinero del Arroyo de la Villa" (ver Fichas de Catálogo TM-CM-01 a TM-CM-09). Por lo tanto, indirectamente, al integrar las alegaciones de estas Asociaciones se ha integrado también lo dispuesto en este apartado 3.13.2 de la DPIA.
3.13.3.- El Plan General debe recoger los Caminos Públicos, los denominados caminos vecinales y caminos rurales, que deben inscribirse en el Inventario Municipal de Bienes. Como recoge la legislación, el planeamiento debería reflejar todas las infraestructuras, incluido las vías de comunicación, con alguna categoría de clasificación: suelo no urbanizable de especial protección o sistema general, y su correspondiente normativa reguladora. Así, los caminos públicos deben, aparecer grafiados en los planos de información y ordenación del suelo no urbanizable, distinguiendo entre los de dominio público o patrimoniales, y aquellos con servidumbres de paso.	3.13.3. El problema es que el municipio no dispone del Inventario citado, y un PGOU tampoco puede sustituir la ausencia del inventario citado, ni forma parte de las determinaciones exigibles al mismo según los artículos 9 y 10 de la LOUA. No obstante lo que si hace el PGOU es en los Planos de Ordenación del término municipal (ver Plano o.2 Estructura General), identificar gráficamente todos aquellos caminos a los que desde la ordenación del PGOU se les atribuye una función especialmente vertebradora del territorio municipal, en particular los que unen carreteras, vías pecuarias, o itinerarios de especial interés turístico recreativo. El PGOU, aunque ante la ausencia de Inventario, presupone públicos dichos caminos, en el caso de que en algún tramo o elemento no lo fueran, establece los mecanismos de gestión para su adquisición mediante expropiación.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.13.4.- Una vez el documento de aprobación provisional del planeamiento urbanístico haya subsanado tales deficiencias deberá remitirse nuevamente a la Consejería de Cultura para su informe en relación a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Este informe establecerá las oportunas medidas de protección del patrimonio arqueológico, y debe quedar integrado en la Declaración de Impacto Ambiental antes de la aprobación definitiva del plan.	3.13.4. Así está previsto en la propia tramitación prevista en la LPPHA, y se solicitará Informe sobre el PGOU provisional.
3.13.5.- En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de las obras a realizar tras la aprobación del PGOU, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento.	3.13.5. Dicho supuesto de hallazgos casuales ya estaba expresamente previsto en el artículo 5.9.4 del PGOU inicial.
3.14.- Gestión de residuos. 3.14.1.- E El Plan General deberá incluir las determinaciones normativas y de programación oportunas para garantizar, en l todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos derivados del desarrollo de la ordenación. Así, y en relación a la vigencia y previsiones de desarrollo del PGOU, deberá realizarse un análisis cronológico del volumen de residuos a generar, con especial hincapié en los inertes, en función de índices reconocidos actualizados. Sobre la base de este análisis, se programarán las oportunas actuaciones de dotación de infraestructuras e instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos, priorizándose la ejecución de las infraestructuras programadas programadas.	**3.14.- Gestión de residuos.** 3.14.1. El PGOU inicial ya evaluaba esta cuestión y fue sometido a Informe del centro territorial de gestión de residuos. El PGOU provisional actualiza esta evaluación para las previsiones más reducidas de crecimiento establecidas en esta fase, en el apartado 7.3.6. de la Memoria de ordenación. Asimismo se someterá a ratificación de Informe por el centro territorial de gestión citado.
3.14.2.- Para garantizar el control de desechos y residuos que se generen en el desarrollo del planeamiento se adoptarán las siguientes medidas: - Los residuos municipales serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. - Los escombros y demás residuos inertes generados durante la fase de obras y ejecución de las actuaciones, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. - Los proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de esas tierras.	3.14.2. La práctica literalidad de estas determinaciones ya estaban incluidas en el artículo 5.4.3 de las NNUU del PGOU inicial, no obstante se realiza una revisión comparativa, así como actualización normativa.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de las actuaciones, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos. - La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo. - La retirada y gestión de los residuos que actualmente existen en las áreas y zonas a urbanizar se realizará conforme a lo expresado en los apartados anteriores. La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados. - En cualquier caso, todas las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertederos se desarrollarán conforme al régimen jurídico establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Asimismo, los criterios técnicos mínimos para el diseño, construcción, explotación, clausura y mantenimiento de vertederos en el término municipal serán los establecidos en el citado Real Decreto, debiendo contener las Normas Urbanísticas las oportunas referencias.	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.14.3.- En cuanto al nuevo Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, según establece la Disposición transitoria primera. Ordenanzas municipales transcurrido el plazo previsto de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin que se hayan aprobado o adecuado las ordenanzas, se aplicarán las normas que se aprueben mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	3.14.3. Integrado en el apartado 6 del artículo 5.4.3 de las NNUU.
3.14.4.- Tal como establece el art. 103 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se garantizará por el Ayuntamiento la disposición de puntos limpios. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se ha de incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos. Estas reservas deberán indicarse al menos a modo orientativo en el documento de aprobación provisional, y el planeamiento de desarrollo deberá contar con la definición y concreción de esta reserva de terrenos. De esta manera, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio , para lo cual los instrumentos de planeamiento deberán incluir las reservas de terrenos necesarias.	3.14.4. Esta medida ya estaba prevista en el PGOU inicial en cumplimiento del entonces vigente Plan Territorial de Residuos
3.14.5.- El Ayuntamiento de Constantina asume, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc). Deberá tenerse en cuenta para una correcta gestión el aumento estacional en la generación de residuos y vertidos que pueden suponer los nuevos desarrollos, entendidos como segundas residencias en gran parte.	3.14.5. Ya integrado en el artículo 5.4.3 del PGOU inicial, no obstante de amplia dicho artículo en el PGOU provisional

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.14.6.- Los proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc..) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras de urbanización el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista. En relación a los residuos inertes derivados de urbanización, construcción y demolición, el Ayuntamiento no podrá conceder la autorización o licencia necesaria para las obras de urbanización, construcción o demolición en los casos en que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir. Como mecanismo de control a incluir en las Ordenanzas de Residuos a elaborar, se incluirá el depósito previo por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar. El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto 73/2012 para regular mediante Ordenanza la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio julio. Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en las Ordenanzas. En este sentido, el Ayuntamiento , establecerá mediante Ordenanza que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, recicla reciclado u otras formas de valorización y solo, como última opción, su eliminación en vertedero.	3.14.6. Incluido un nuevo apartado 8 en el artículo 5.4.3 de las NNUU que integra estas determinaciones.
3.15.- Protección de la calidad del aire. 3.15.1.- El ayuntamiento de Constantina tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse	**3.15.- Protección de la calidad del aire.** 3.15.1. Se integra este contenido en un nuevo artículo 5.4.4.bis de las NNUU del PGOU provisional.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A estos efectos, en los procedimientos de aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico deberá solicitarse informe a la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.	
3.15.2.- En cuanto al uso pormenorizado será necesario que se establezca una gradación en las zonas industriales a desarrollar con el objeto de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante, en función del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, al que refiere el Decreto 239/2011.	3.15.2. Se integra este contenido en un nuevo artículo 5.4.4.bis de las NNUU del PGOU provisional.
3.15.3.- En congruencia con el párrafo anterior, se debe evitar la colindancia de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera con el uso residencial, o los Sistemas de Equipamiento y Espacios Libres previstos como nuevos desarrollos.	3.15.3. Se integra este contenido en un nuevo artículo 5.4.4.bis de las NNUU del PGOU provisional.
3.15.4.- Por otra parte, en virtud del art.19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con objeto de asegurar que no existe impacto por olores emanados de las industrias colindantes con el suelo residencial, el Estudio de Impacto Ambiental evaluará el grado esperado de molestias, identificando y cuantificando la generación de olores en este caso de las propias instalaciones industriales cercanas, implantándose en su caso las medidas correctoras necesarias.	3.15.4. Se integra este contenido en un nuevo artículo 5.4.4.bis de las NNUU del PGOU provisional.
3.15.5.- Los planes de desarrollo de los distintos sectores y proyectos de urbanización velarán por el mantenimiento y mejora de la calidad del aire, plasmando medidas concretas, incluidas las que se refieren al control del tráfico rodado previsto. Para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se deben prever riegos periódicos en los solares o caminos de tierra, y se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación. Se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras u otros materiales generadores de polvo.	3.15.5. Se integra este contenido en un nuevo artículo 5.4.4.bis de las NNUU del PGOU provisional.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.15.6.- Se prestará especial vigilancia a las ubicaciones donde existan canteras en activo ya que pudieran ocasionar episodios de contaminación por partículas con vientos favorables, poniendo en conocimiento de esta Delegación cualquier incidente de gravedad.	3.15.6. Se integra este contenido en un nuevo artículo 5.4.4.bis de las NNUU del PGOU provisional.
3.15.7.- Según lo establecido el art. 4 del Decreto 239/2011, los Ayuntamientos podrán realizar la vigilancia e inspección sobre las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que entren dentro del ámbito de sus competencias, en los términos que se recojan en sus respectivas Ordenanzas.	3.15.7. Se integra este contenido en un nuevo artículo 5.4.4.bis de las NNUU del PGOU provisional.
3.16.- Protección frente a la contaminación lumínica. 3.16.1.- Se tendrá en cuenta lo contenido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, desarrollando la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Según el art. 28 l la propuesta de zonificación lumínica (áreas lumínicas E2, E3 y E4) compete al Ayuntamiento, a conforme al procedimiento reglado (Capítulo III, Sección 2ª). Mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declaran las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº30, de 14 de febrero de 2012). Según el art. 29, los Ayuntamientos comunicarán a la Delegación Territorial su propuesta de zonificación (E2, E3 y E4) , siendo el plazo máximo revisado de presentación de la zonificación lumínica hasta el 14 de febrero de 2014.	**3.16.- Protección frente a la contaminación lumínica.** 3.16.1. Se incorpora el nuevo artículo 5.4.8 de las NNUU del PGOU provisional que integra estas determinaciones.
3.16.2.- Según la Disposición transitoria cuarta del Decreto 357/2010, los municipios aprobarán o adaptarán las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación.	3.16.2. Se incorpora el nuevo artículo 5.4.8 de las NNUU del PGOU provisional que integra estas determinaciones.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.16.3.- Por otra parte, serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, en particular en el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art. 17 de intrusión lumínica, el art. 18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado, o el art. 20 que se refiere a las instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia. Entre otras: - Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior. - Se emplearán lámparas y luminarias de mayor eficiencia energética compatibles con las exigencias del Decreto 357/2010, que proyecten luz por debajo del plano horizontal y no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca en fincas colindantes o dirija al cielo nocturno. Para este fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado. - Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta se deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008. - Todas las instalaciones de alumbrado exterior, tanto nuevas como existentes, deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.	3.16.3. Se incorpora el nuevo artículo 5.4.8 de las NNUU del PGOU provisional que integra estas determinaciones.
3.16.4.- En el art. 20 se recoge que l las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades as sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información: a) La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas. b) El flujo hemisférico superior instalado (FHS inst).	3.16.4. Se incorpora el nuevo artículo 5.4.8 de las NNUU del PGOU provisional que integra estas determinaciones.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
c) Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares. d) Los sistemas de control proyectados. e) Los criterios de eficiencia y ahorro energético. f) Los planos de la instalación. En estos proyectos el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en los proyectos y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento. Los proyectos de instalaciones de titularidad pública se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica definidos en el Reglamento.	
3.17.- Otras medidas. 3.17.1.- El documento para la aprobación provisional del PGOU deberá recoger la última versión del trazado de la Variante de Constantina en la carretera A-455 (Clave EI-118-SE) cuyo Proyecto de Construcción está actualmente tramitándose por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda (Servicio de Carreteras).	3.17.- Otras medidas. 3.17.1. El PGOU inicial, cuya redacción se culminó en junio de 2010, integraba la versión más actual del Proyecto de Variante conocido dos meses antes. Durante el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del PGOU inicial, a requerimiento del Órgano Ambiental se aportó en el Documento Complementario redactado en marzo de 2013, entre otros aspectos, la actualización del trazado de dicha Variante con motivo de la tramitación de la misma. El presente PGOU provisional integra igualmente el trazado más actualizado conocido.
3.17.2.- Deberá darse cumplimiento al art. 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece el procedimiento aplicable en el caso de modificaciones sustanciales urbanísticas con carácter previo a la aprobación provisional.	3.17.2. Las modificaciones de carácter ambiental a las que pudiera atribuirse la condición de "sustanciales", ya fueron puestas de manifiesto al Órgano Ambiental en el documento complementario aportado al expediente en marzo de 2013, y que el presente PGOU provisional se limita a integrar y armonizar. Por otra parte se da la paradoja que las modificaciones de mayor entidad introducidas en el citado Documento Complementario se referían a los cambios de ordenación en materia de vías pecuarias y estaban motivados porque por parte del Órgano Ambiental nunca se respondió a las reiteradas solicitudes de información en dicha materia en base a los apartados 1 y 2 del artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

INTEGRACIÓN EN EL PGOU PROVISIONAL DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DPIA)	
CONTENIDO LITERAL DE LA DPIA	**INFORME DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU**
3.17.3.- Se acompañará al documento de aprobación provisional informe acreditativo del arquitecto redactor del planeamiento, donde se describa pormenorizadamente la integración en el documento de aprobación provisional de las condiciones establecidas en esta Declaración Previa.	3.17.3. En el presente Informe estimamos que de da cumplimiento a la justificación pormenorizada de la integración en el PGOU provisional del condicionado de la DPIA, de la que acreditadamente una parte muy significativa ya estaba integrada en el PGOU inicial.
En consecuencia, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente: DECLARACIÓN PREVIA. PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTANTINA (SEVILLA) SEVILLA). SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Previa. Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración Previa, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial. LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA Fdo.: María Dolores Bravo García Esta Declaración Previa consta de cuarenta y siete páginas debidamente numeradas, incluidos tres anexos.	

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO

3. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PGOU INICIAL.

Incluye: Plano del EsIA actualizado al PGOU provisional.

Documento Complementario del PGOU para subsanación de diversos requerimientos de mejora del EsIA por parte del Órgano Ambiental.

DILIGENCIA para hacer constar que este plano o documento ha sido objeto de APROBACIÓN PROVISIONAL 2, por pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, al punto tercero del orden del día.
EL SECRETARIO